

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

CG64/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-191/2010.

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil once.

Para la mejor comprensión del presente asunto, en principio se hace referencia a todas las actuaciones que se dictaron en el expediente identificado con el número **SCG/PE/PAN/CG/104/2010** y posteriormente se precisara lo referente a la queja identificada con el número **SCG/PE/PAN/CG/112/2010**.

A N T E C E D E N T E S

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/104/2010

I. Con fecha diecinueve de julio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denuncia al C. Andrés Manuel López Obrador y los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, por la comisión de actos que, a su juicio, contravienen la normativa electoral federal, asimismo solicita la adopción de medidas cautelares, ocurso que en lo que interesa señala:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

“...

HECHOS.

Primero.- Es un hecho público y notorio que en el pasado proceso electoral federal 2006 dos mil seis, se eligió Presidente de la República, en la que contendieron los Ce. Felipe Calderón Hinojosa por el Partido Acción Nacional, Roberto Madrazo Pintado por el Partido Revolucionario Institucional y el e. Andrés Manuel López Obrador por la Coalición denominada ‘Coalición por el Bien de Todos’ integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia; quien fue el que obtuvo el segundo lugar.

Segundo.- Derivado del resultado de la citada elección, el candidato de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’, quien obtuvo el segundo lugar, comenzó a realizar una serie de eventos multitudinarios, en los que no reconocía el triunfo del Partido Acción Nacional, por lo que se declaró como Presidente Legítimo de la Nación, emprendiendo así una serie de actos y movimientos denominados de ‘Resistencia Civil’ cuyo único fin era el de manifestarse en contra de los resultados electorales y a su vez exigir un recuento total de la votación emitida por la ciudadanía el día de la elección en el año 2006. Cabe precisar que dicho movimiento de resistencia civil continúa vigente con eventos que realiza de forma eventual y en protesta al Gobierno actual.

Tercero.- Que el Partido del Trabajo, ordenó la transmisión de distintos promocionales, mismos que comenzaron a transmitirse en distintos medios de comunicación nacionales a partir de la fecha 5 cinco de Julio de 2010 en los que se aprecia la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador y en uno de ellos es evidente la invitación que realiza a la ciudadanía a asistir al zócalo de la ciudad de México a un evento patrocinado por el Partido del Trabajo en donde estará presentando su proyecto alternativo de nación. Dicho esto es conveniente señalar el contenido de los promociones les que se están difundiendo dentro del tiempo constitucional destinado para el Partido del Trabajo:

PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV00017-10.

En el presente video aparece un Joven de sexo masculino que dice: ‘me urge un cambio’ mientras tal joven se sienta en un carro marca Volkswagen y como dicho auto cambia, posteriormente hace su apareamiento el C. Andrés Manuel López Obrador el cual dice: ‘ya no te dejes engañar sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar, si queremos cambiar a México no hay de otra’ termina dicho vídeo con una Voz en Off que dice ‘Partido del Trabajo’ y de forma paralela aparece el emblema del Partido del Trabajo.

En el presente Video se escucha una Voz en Off que dice ‘Unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción, otros nos arruinaron los últimos diez años haciendo negocios, pero no todos los políticos son iguales, entre todos términos con la decadencia actual’ paralelamente a los guiones expresados aparecen imágenes de una caricatura que hace una sátira al parecer a sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

contrincantes políticos y con imagines de Andrés Manuel en su anterior Campaña Electoral posteriormente hace su aparición el C. Andrés Manuel López Obrador expresando lo siguiente 'México merece un mejor destino, te invito a participar, solo el pueblo puede salvar al pueblo', posteriormente se escucha una Voz en Off que dice "Partido del Trabajo"

PROMOCIONAL CUYA DURACIÓN ES DE 20 SEGUNDOS Y QUE SE IDENTIFICA COMO RV02610-10

En el presente Video se escucha una Voz en Off que dice 'Durante años nos han saqueado, pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tu eres parte de ella, por un cambio verdadero ven a escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el Zócalo a las diez de la mañana, Partido del Trabajo' dichas palabra se desarrollan paralelamente con imágenes de Andrés Manuel saludando, dirigiéndose al público, y en su ex Campaña Electoral.

Énfasis añadido

Cuarto.- *Así también a partir del 5 de Julio de 2010 se ha estado difundiendo en el espacio destinado al Partido del Trabajo en sus espacios en radio y televisión con duración de 5 minutos, un promocional en el que aparece el C. Andrés Manuel López Obrador y durante el desarrollo del citado promocional se advierte que el ahora denunciado realiza diversas propuestas de carácter político, que bien puede asemejarse a una plataforma electoral, cuya finalidad es meramente electoral.*

Quinto.- *En fechas 7, 11, 08 y 19 de Julio del presente año: se publicaron en diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, notas periodísticas en las que se nombra al c. Andrés Manuel López Obrador y su aspiración a la Presidencia de la República en el año 2012; así como también se reitera la invitación a la ciudadanía a asistir el próximo 25 de Julio de 2010 al Zócalo de la Ciudad de México en el que estará el ahora denunciado difundiendo su proyecto alternativo de nación.*

CONCEPTOS DE DERECHO

Los hechos antes manifestados violan en perjuicio de mi representado los artículos 41, 116, 130 Y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y q) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto de los promociona les denunciados se desprende con meridiana claridad que se trata de promoción de imagen anticipada por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, con la anuencia del Partido Político denunciado, ello en virtud de permitir el uso de la pauta que les corresponde con la finalidad de iniciar con mucho tiempo de anticipación la promoción del C. Andrés Manuel López Obrador, como pre-candidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República, lo cual desde ya influye en el electorado, y trae como consecuencia la inequidad de la contienda electoral que está por venir.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Esto es así, toda vez que, es un hecho público y notorio y por lo tanto no es necesario acreditarlo, que el ahora demandado tiene aspiraciones políticas, en el sentido de ser Candidato a Presidente de la República, lo cual ha manifestado a los medios de comunicación casi inmediatamente después de que perdiera la elección presidencial de 2006.

El Partido del Trabajo, es un Partido Político Nacional y como tal tiene derechos y obligaciones a que debe sujetar su conducta así como la de sus miembros, dirigentes, candidatos y simpatizantes.

Los simpatizantes, militantes y candidatos de todos los partidos políticos deben ceñir su actuar en todo tiempo a las reglas establecidas por la Constitución, el Código Electoral y los reglamentos que el Instituto Federal Electoral ha emitido en ejercicio de sus atribuciones.

Del contenido de los distintos promocionales objeto de la denuncia se advierte que el candidato denunciado hace utilización y alusión a la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, sino que también es evidente la invitación a un evento a realizar el próximo 25 de julio de la presente anualidad en el Zócalo de la Ciudad de México en el que se hará promoción a su proyecto que él denomina 'Alternativo de Nación'; situación que violenta el principio constitucional de equidad, legalidad y certeza consagrados en el artículo 41 de la Carta Magna.

Ahora bien, es necesaria la instauración inmediata del Procedimiento Especial Sancionador por parte de esta autoridad, y en contra de los ahora denunciados ya que de las pruebas aportadas se desprende sin lugar a dudas que se está violando flagrantemente la ley con la difusión de los promocionales mencionados, en perjuicio de mi representada ya que de los promocionales se infiere que el ahora denunciado se está posicionando frente a la sociedad de manera anticipada, muy anticipada, mientras tanto en el Partido Político que represento y en estricto apego a la legalidad, aún ni siquiera se vislumbra quien será nuestro candidato.

Por lo que sin duda, se puede arribar válidamente a la conclusión que, dichos promocionales son ilegales en virtud de estar posicionando a un actor político de cara a la sociedad rumbo a una contienda electoral anticipadamente lo cual genera inequidad entre los que llegado el momento participaran, y, al mismo tiempo se visualiza un probable fraude a la ley en virtud de aprovechar probables lagunas legislativas con la finalidad de promover su imagen y sin duda su plataforma política tal y como se acredita con el spot, donde se invita a la gente al zócalo de esta ciudad a escuchar al Ciudadano denunciado el domingo 25 de Julio a las diez horas.

En el caso particular que nos ocupa, debemos tomar en consideración la prerrogativa en radio y televisión, a que constitucionalmente tienen derechos los partidos políticos, tiene la finalidad de promover la participación de los mexicanos en los hechos, sucesos y en el quehacer diario de la vida política nacional, generar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

la participación de los ciudadanos en la acción política y cívica, proyectar mediante los medios de comunicación social la postura política de ese partido político, de sus dirigentes u órganos oficiales de dichos partidos político, promover y difundir sus plataformas políticas, programas o doctrina o principios ideológicos. En síntesis lo que el propio artículo 41 base 1 establece.

'ARTÍCULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I, Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa'.

En efecto, la base Constitucional establecida es de suma importancia en el presente asunto, pues tal establece en qué forma participan los ciudadanos en la vida política nacional, participación que está sujeta a las normas del Estado Democrático, esto es no es arbitrarlo o sin límites, de igual manera siendo como base el interés nacional por encima del personal o grupal debe estar bajo una armonización de las principios constitucionales en materia electoral.

En efecto y bajo esa premisa, es indebido que se utilice la prerrogativa para promocionar la 'imagen personal', 'exponiendo su trayectoria y proyecto', y actividades proselitistas, ensalzando a dicho personaje como un político diferente.

En efecto, tenemos que la promoción de la imagen personal de un ciudadano que, además es público y notorio no milita en ninguno de los partidos políticos que se aducen en la presente denuncia, tiene como fin generar la promoción ante los ciudadanos de su imagen, proyecto político personal, así como de sus eventos. Generando con ello una perversión de la utilización de tiempo oficial para proyectar políticamente un perfil e imagen ante los ciudadanos y no la generación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

de opinión o formación de ciudadanos con el propósito de fijar la postula política de instituto político o la difusión de programas, doctrina o principios.

Es por ello que esta representación hace del conocimiento de esa autoridad electoral, misma que es la que por mandato constitucional está facultada para administrar el tiempo del Estado mexicano en materia electoral, hechos que podrían generar inequidad en la participación política futura. Ante ello es necesario que el Consejo General se pronuncie si es correcto que en el tiempo ordinario de la prerrogativa, los partidos políticos mencionen y promuevan en forma desmedida la imagen de personajes de la vida activa nacional. Si esa promoción de imagen, plataforma, proyectos y actividades genera inequidad inclusive antes de iniciar formalmente el proceso electoral. Lo anterior porque es un hecho público y notorio que el citado ciudadano denunciado realiza actividades tendentes a aspirar a la candidatura presidencial, lo anterior no debe tenerse por omitido en el contexto actual.

La Carta Fundamental de nuestro País establece de manera clara y precisa la libertad de expresión y de información como una garantía fundamental para los habitantes de la república. Mismas que tienen no solo una trascendencia para el desarrollo de las cualidades del ser humano, sino también para el desenvolvimiento de este en sociedad, en su comunidad, con sus conciudadanos.

Por eso, tanto la libertad de expresión como el derecho de información están reconocidos en sus alcances en materia política y electoral. Ante esa situación y premisa básica tenemos que tales garantías en materia pública y de trascendencia a la soberanía de un pueblo deben estar circunscritas al régimen de los principios democráticos, tendentes garantizar que su actuar no se situé fuera o impacte en detrimento del resto de derechos, prerrogativas y principios Constitucionales en materia electoral. Esto es que deben estar dentro de la armonía del Estado de Derecho.

En efecto, la nuestra Constitución Federal establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente:

'ARTÍCULO 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]'.

'ARTÍCULO 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

[...]'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Énfasis añadido

Como es de verse la libertad de información y libertad expresen tienen su protección como derechos fundamentales en la parte dogmática del Carta Magna, sin embargo, la misma fija límites, los cuales están, entre otros, íntimamente relacionados con los derechos de terceros, sin embargo para el caso en particular nos interesa serán los derechos que la colectividad tienen comunidad sociedad y la paz pública a que todos aspiran como parte del régimen democrático que nos hemos dado.

En efecto, lo anterior tiene sustento en lo establecido por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, y dichas derechos fundamentales de expresión e información deben estar armonizados con las bases en las que tiene sustento el sistema político electoral de nuestro País, a decir en los siguientes textos Constitucionales:

ARTÍCULO 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

ARTÍCULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y... ’

[...]

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución; ’

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

La armonización de los derechos y principios constitucionales que se han citado están contruidos con el propósito de garantizar que los mismos estén presentes en todo momento como parte del desarrollo democrático de la Nación. En el caso particular los medios de comunicación y su influencia en la actividad pública juegan papel fundamental para de la generación de opinión pública o tendencias electorales. La anterior consideración tiene sustento en las propias finalidades en que tuvieron las reformas Constitucional y Legal de 2007 y 2008, en que específicamente se prohibió la contratación o adquisición de espacios en medios de comunicación, o que fuera indebida la promoción anticipada de una propuesta electoral.

Como parte de la limitación de la promoción anticipada o desmedida, o con el propósito de tomar ventaja en la participación electoral la Sala Superior ha revisado asunto en particular, de los que ha generado criterios al tenor siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares).-En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- I 961200 I.-Partido Acción Nacional.-8 de octubre de 200 I .-Unanimidad en el criterio. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, página 181, Sala Superior, tesis S3EL 120/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 816.

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.-En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Recurso de apelación. SUP-RAP-11512007.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-12 de marzo de 2008.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.- Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Por los argumentos anteriormente vertidos, y con la finalidad de que no se siga violando la ley, es por lo que es procedente solicitar las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

*En atención a los argumentos vertidos, así como del caudal probatorio que se acompaña a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas V Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión del spot de propaganda a favor del C. Andrés Manuel López Obrador ya que es evidente que el mencionado denunciado tiene la pretensión de aspirar a un cargo de elección popular en un futuro proceso electoral federal, el cual dará inicio en el año del 2011; ello en atención a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática V reiterada de los citados promociona les va que de continuar con la misma se vulneraría la libertad de sufragio, así como la imparcialidad que debe existir dentro de los procesos democráticos, característica fundamental del voto.*

De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar con Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados spots en televisión.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de generar equidad en el ámbito electoral dado que aun no nos encontramos en el inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012 ya existe la manifestación expresa por parte del C. Andrés Manuel López Obrador por contender al cargo de la Presidencia de la República, aunado a que se encentra difundiendo su imagen de manera muy anticipada en espacios de radio V televisión que fueron destinados al Partido del Trabajo, va que de no decretar las medidas cautelares solicitadas, se estaría generando un ambiente de inequidad entre los futuros contendientes por cuanto ha ce a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la transmisión y difusión de mensajes de televisión establecidos por nuestra Carta Magna y el código comicial federal.

Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR-De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.-Actor: Partido Acción Nacional-e-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constancio Carrasco Daza.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.-Actor: Partido Acción Nacional-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-II de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos. Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa-e-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA: *Consistente en una nota periodística publicada en la fecha 19 de julio de 2010, en el portal de internet del periódico ‘La Jornada’ con el encabezado ‘AMLO dice no temer a Peña Nieto ‘ni a la mafia del poder’ en dicha nota periodística se manifiesta lo siguientes ‘En visita de evaluación a los comités del ‘gobierno legítimo’, **reiteró que participará en la próxima elección presidencial** y fue aclamado por los presentes. Así pues en letras posteriores se expresan las palabras mencionadas por el propio Andrés Manuel López Obrador **‘Así como a ustedes les dio gusto porque es una definición, a la mafia del poder la puso nerviosa; pero que lo sepan: vamos al 2012 y les***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

vamos a volver a ganar; líder no faltará' Tal Prueba tiene como objeto probar todos y cada uno de los hechos aquí denunciados

DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en una nota periodista publicada fecha el 11 de julio de 2010 en el portal de Internet del medio informativo denominado 'am' con el encabezado **"Reitera Andrés Manuel López Obrador aspiración"** en dicha nota se transcribe las palabras dichas pro el ex candidato presidencial en cual se manifiesta los siguiente: **"Yo lo único que vuelvo a subrayar es que voy a buscar la candidatura en 2012, y hoy le quiero preguntar a la gente ¿si vamos?"**. Prueba que guarda y tiene relación con todos y cada uno de los hechos aquí denunciados.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en una nota periodística publicada en fecha de 11 de julio de 2010 en el portal de Internet del medio informativo denominado 'CORREO' el cual tiene como encabezado **'Voy porque voy por la candidatura: López Obrador'**, en tal nota periodística se expresa la intenciones hechas y expresas por el propio Andrés Manuel López Obrador en las que éste manifiesta sus aspiraciones para ser Candidato a la Presidencia de la República en las próximas elecciones federales de 2012.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en una nota periodística publicada en fecha 08 ocho de julio de 2010 dos mil diez en el portal de Internet del periódico denominado EL UNIVER5AL.com.mx, la cual tiene como título de nota **'Me apunto para 2012: AMLO'**, en tal nota periodística se expresa la intención del C. Andrés Manuel López Obrador al manifestar de forma expresa su intención por ser el candidato a la Presidencia de la República para el 2012.

TECNICA.- Consistente en disco compacto que contiene los promociona les que fueron motivo de la presente denuncia y que de su contenido se observa claramente una finalidad totalmente distinta para la fueron destinados dichos espacios.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido, especialmente se solicita a este Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral que en el ejercicio de la facultad investigadora requiera que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informe la existencia de los hechos materia de la denuncia, específicamente los testigos de los promocionales que se consideran trasgreden la normatividad electoral.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocuro;

SEGUNDO.- Se requiera al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que Informe a ésta autoridad, sobre la existencia de los hechos materia de la denuncia, así como también el número de veces que fueron transmitidos desde el 5 de Julio de 2010.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable. De igual manera dictar las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

QUINTO.- Llegado su momento procesal oportuno se apliquen las sanciones correspondientes.

(...)”.

II. Atento a lo anterior, con fecha veinte de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y sus anexos, fórmese expediente el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/104/2010**; **SEGUNDO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, correspondientes al periodo de campaña, particularmente, los identificados con las claves RV00017-10, RV1601-10 y RV02610-10, que para mayor identificación tienen el contenido siguiente:*

'PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV00017-10

En el presente video aparecen un joven de sexo masculino que dice 'me urge un cambio' mientras tal joven se sienta en un carro de la marca Volkswagen y como dicho auto cambia, posteriormente hace su apareamiento el C. Andrés Manuel López Obrador el cual dice 'ya no te dejes engañar sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar, si queremos cambiar a México no hay de otra'. Termina dicho video con una voz en off que dice 'Partido del Trabajo' y de forma paralela aparece el emblema del Partido del Trabajo'.

'PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV1601-10

En el presente video se escucha una voz en off que dice 'unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción, otros nos arruinaron los últimos diez años haciendo negocios, pero no todos los políticos son iguales, entre todos términos con la decadencia actual', paralelamente a los guiones expresados aparecen imágenes de una caricatura que hace una sátira al parecer de sus contrincantes políticos y con imágenes de Andrés Manuel en su anterior campaña electoral, posteriormente hace su aparición dicho personaje expresando lo siguiente: 'México merece un mejor destino, te invito a participar, sólo el pueblo puede salvar al pueblo', posteriormente se escucha una voz en off que dice 'Partido del Trabajo'.

'PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV02610-10

En el presente una voz en off que dice 'Durante años nos han saqueado, pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tú eres parte de ella, por un cambio verdadero ven a escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el Zócalo a las diez de la mañana, Partido del Trabajo', dichas palabras se desarrollan paralelamente con imágenes de Andrés Manuel saludando, dirigiéndose al público en lo que parece ser su anterior campaña electoral'.

Énfasis añadido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*b) Asimismo, detalle las horas en que han sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio y/o televisión en que se hubiesen transmitido los promocionales de mérito y en su caso, si se ha rebasado el número de spots permitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de requerida, y c) Si los promocionales denunciados forman parte de los materiales entregados a esa dirección por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, para ser pautados como parte de sus prerrogativas; **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)".

III. Mediante oficio número SCG/2122/2010, de fecha veinte de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este instituto, requirió información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, relacionada con la transmisión de los promocionales denunciados, el cual fue notificado en la misma fecha.

IV. El veinte de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo, mediante el cual da contestación a la solicitud de información que se le efectuó en términos de lo precisado en el resultando II. Su respuesta versó respecto de lo siguiente:

"(...)

Para dar respuesta a los incisos a) y c), me permito informarle que los promocionales del Partido del Trabajo objeto de la denuncia fueron pautados por el Instituto. En relación con la vigencia de los mismos le comento que el promocional identificado con el folio RV00017-10 versión 'Vocho' salió del aire el 22 de abril del presente año; el promocional con el folio RV01601-10 versión 'Dino' y su correspondiente versión en radio con el folio RA01739-10, salieron del aire el 5 de julio de 2010; y por último, el promocional con el folio RV02610-10 versión 'Invitación al 25 de julio' y su correspondiente versión en radio con el folio RA02902-10 tienen una vigencia hasta el 25 de julio del presente.

Respecto de los programas de 5 minutos, si bien el quejoso no identificó el folio y la versión de los mismos, le informo que la versión es 'Diez Propuestas' y los folios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

de identificación de dichos programas son RV00673-10 y RA00715-10 de televisión y radio, respectivamente.

Mensajes del Partido del Trabajo que ya no son vigentes

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV01601-10	20 segundos	'Di No'	N/A	Hasta el 4 de julio
RA01739-10	20 segundos	'Di No'	N/A	Hasta el 4 de julio
RV00017-10	20 segundos	'Vocho'	N/A	Hasta el 22 de abril

Mensajes del Partido del Trabajo que son vigentes

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV00673-10	5 minutos	'Diez Propuestas'	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RA00715-10	5 minutos	'Diez Propuestas'	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RV02610-10	20 segundos	'Invitación al 25 de julio'	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RA02902-10	20 segundos	'Invitación al 25 de julio'	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio

Se acompaña al presente en el anexo identificado como **uno**, copia simple de los oficios de instrucción para los promocionales de mérito, dirigidos a esta Dirección Ejecutiva por parte del Partido del Trabajo.

Por último y para dar respuesta al inciso b), adjunto al presente en formato de disco compacto el anexo denominado como **dos**, el informe de monitoreo realizado por esta Dirección Ejecutiva a nivel nacional, de los promocionales antes mencionados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)"

V. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo dictó proveído a través del cual determinó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos el oficio de cuenta; **SEGUNDO.-** Téngase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal; **TERCERO.-** En atención a las consideraciones expuestas por el C. Everardo Rojas Soriano,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, se considera necesario tomar en consideración el contenido de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

'Artículo 365

(...)

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

(...)

[El subrayado es propio.]

Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

[El subrayado es propio]

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

'Artículo 13

Medidas cautelares

(...)

*2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de **veinticuatro horas**.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

(...)'

[El subrayado es propio]

Ahora bien, los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de proponer el dictado de medidas cautelares, es decir que le atribuyen a dicho órgano del Instituto la potestad de sugerir o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

Al respecto, se estima que no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición, que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de proponer o no a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: 'Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias'. Al respecto debe recordarse que la palabra 'si' denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros¹ y 'valorar' implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.² En ese sentido, en atención al criterio gramatical que esta autoridad está compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que las disposiciones transcritas del referido código y del Reglamento de Quejas y Denuncias le otorgan al suscrito la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si se cuenta con los elementos suficientes a efecto de hacer del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, respecto a la propuesta del dictado de medidas cautelares.-----

La interpretación que se propone de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias, conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e incluso hace efectivo el principio de justicia pronta y expedita, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en el dictado de un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.-----

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del suscrito en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

1 Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.^a edición. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=si. Consultada el 5 de mayo de 2010.

2 Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.^a edición. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=valorar. Consultada el 5 de mayo de 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*‘Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.*

(...)

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

*Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente’.*

*Así, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; **CUARTO.-** En tal virtud, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos respecto de la competencia del suscrito de realizar una valoración, en el sentido de proponer o no la adopción del dictado de medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: **a)** Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; **b)** Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.-----

Por lo anterior, esta autoridad determina que respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, se determina que no ha lugar a acordar de conformidad la procedencia de dicha solicitud, por las siguientes razones.-----

El concepto de agravio que realiza el representante suplente del Partido Acción Nacional, para justificar la adopción de medidas cautelares respecto de la difusión de los promocionales identificados como RV00107-10, RV1601-10 y RV02610-10, lo hace consistir en que el C. Andrés Manuel López Obrador está realizando actos donde promociona su imagen de manera anticipada, con la anuencia del Partido del Trabajo, ello en virtud de que le permite el uso de la pauta que le corresponde, con la finalidad de iniciar con mucho tiempo de anticipación la promoción del C. Andrés Manuel López Obrador, como precandidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República, lo que trae como consecuencia la inequidad de la contienda electoral que está por venir, en violación al artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

En este orden de ideas, tomando en consideración, que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman los hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional, ya que, los hechos de los que pretende derivar la violación a los preceptos constitucionales y legales que invoca obedecen a una serie de interpretaciones e inferencias de carácter subjetivo del promovente, que no permiten a esta autoridad apreciar una violación evidente y flagrante a alguno de los principios que rigen el proceso electoral y/o a los bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.-----

Lo anterior es así, porque con independencia de la concatenación de hechos que expone el Partido Acción Nacional, relativa a pretender vincular el contenido de algunas entrevistas que atribuye al C. Andrés Manuel López Obrador, con la presentación de dicho ciudadano dentro del contenido de los promocionales materia del presente asunto, respecto de los que pide el cese de transmisiones; lo cierto es que la valoración integral de esos elementos (una vez realizadas las diligencias correspondientes para allegar la totalidad de elementos de convicción al actual procedimiento) corresponderá formularla al momento de emitir la resolución de fondo del presente asunto.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Así, del análisis a las constancias con que cuenta esta autoridad en este momento, solo permite concluir que aun cuando el Partido del Trabajo dentro del tiempo que el estado le otorga como parte de sus prerrogativas de radio y televisión, haya decidido colocar el material identificado como (RV00017-10), (RV1601-10) y (RV02610-10), para que fuera transmitido en los tiempos que le fueron asignados, es una medida autónoma de la cual cada partido político asume su responsabilidad, pues el Instituto Federal Electoral no ejerce ningún tipo de censura previa sobre el contenido de los promocionales, aunado a que el análisis de dichos materiales, no permiten desprender alguna referencia a las presuntas aspiraciones del C. Andrés Manuel López Obrador a que alude el Partido Acción Nacional, ya que sólo se puede apreciar que plasman el punto de vista tanto del citado instituto político como del ciudadano a que se refiere, además de que se hace una invitación para asistir a un evento político el próximo 25 de julio del año en curso, situaciones que no pueden considerarse como una violación flagrante a la legislación federal electoral local, relativa a la existencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña, ya que no existe dentro de la citada propaganda el propósito fundamental de presentar su plataforma electoral y promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en alguna jornada electoral ni se está desarrollando proceso electoral federal alguno.-----

Finalmente, cabe señalar que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, determinó la aprobación de los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, señalando que se cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4; 64; 65; 66; 72, párrafo 1, inciso d) y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, párrafo 1; 27; 28; 29; 30; 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, de ahí es que surge el modelo de pauta elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos.-----

Esto es, el modelo de pautas que se está transmitiendo, fue debidamente aprobado por las instancias que la ley designa para realizarlo, es por ello que no le asiste la razón al partido quejoso cuando señala que se está vulnerando el debido acceso a la radio y la televisión.-----

Por todo lo anterior, es que no le asiste la razón al partido político quejoso, ya que no se advierte alguna violación evidente a la legislación para que se pudiera ordenar la adopción de medidas cautelares, pues con la transmisión de los promocionales antes señalados, no existe una violación flagrante al citado artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas, no prejuzgan, respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares y por tanto no ha lugar solicitarlas a la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, al no apreciar de forma evidente una violación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

que ponga en riesgo alguno de los principios rectores de la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que se pudiera llegar a determinar en el fondo del asunto.-----

Por lo expuesto, es que esta autoridad determina que no ha lugar a proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares solicitada por el **C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, máxime que como quedó evidenciado en las líneas que anteceden se ha determinado que cuando no existe la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, no es dable dictar medidas cautelares y la naturaleza de las medidas cautelares es hacer cesar posibles conductas infractoras presentes que puedan causar un daño irreparable a los bienes jurídicos tutelados en el ámbito electoral federal; por lo que dicha petición desvirtúa el espíritu de las medidas cautelares que buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, ya que no existe un hecho que se considere hay violado de manera flagrante la legislación electoral y cuya cesación sea inminente a fin de evitar daños irreparables a los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.-----

En consecuencia, esta autoridad determina que no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto con relación a la solicitud formulada por el **C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; QUINTO.-** En atención de la urgencia que reviste el asunto que dio origen al procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PAN/CG/104/2010**, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar el contenido del presente proveído vía correo electrónico o fax al **Partido Acción Nacional**, para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **'NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA'**. Del mismo modo notifíquese el presente proveído en los estrados de este Instituto; y **SEXTO** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

(...)"

VI. Inconforme con la resolución precisada en el resultando anterior, el veintisiete de julio de dos mil diez, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación, mismo que fue tramitado por el Secretario Ejecutivo de esta Institución remitiéndose al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias atinentes y el informe de ley respectivo, para su sustanciación y resolución.

VII. El recurso de apelación fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-122/2010, y turnado a la ponencia del C. Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII. Con fecha once de agosto de dos mil diez, mediante oficio número SGA-JA-3332/2010, recibido en la Secretaría del Consejo General de este organismo público autónomo, se notificó la sentencia de la misma fecha, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-122/2010, en la que se determinó medularmente lo siguiente:

“(...)

TERCERO. Estudio del fondo de la litis.

Antes del estudio de los conceptos de agravio, cabe precisar que por oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5106/2010, de fecha seis de agosto del año en que se actúa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento al requerimiento del Magistrado Instructor, hecho en proveído de cinco de agosto de dos mil diez, informó que el periodo de transmisión del promocional del Partido del Trabajo identificado como versión “Diez propuestas”, con los folios RV00673-10 y RA00715-10, correspondientes a televisión y radio, respectivamente, en las entidades federativas sin procedimiento electoral, inició a partir del veintisiete de abril de dos mil diez, en tanto que, en las entidades federativas en las cuales se desarrolla procedimiento electoral, inició a partir del cinco de julio del año que transcurre. En ambos casos no hay fecha de conclusión de la transmisión sino hasta nuevo aviso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Por otra parte, el partido político recurrente argumenta, en esencia, que el acuerdo controvertido es contrario a Derecho, porque fue emitido por autoridad incompetente, al respecto sostiene que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral actuó excediendo sus atribuciones y competencia, al omitir proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la aplicación de medidas cautelares, para que fuera esa Comisión la que se pronunciara al respecto.

*Esta Sala Superior considera **fundado** el concepto de agravio expresado por el actor, conforme a las siguientes consideraciones:*

De lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que al Instituto Federal Electoral le corresponde administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión, destinado a los fines propios del Instituto y al ejercicio del correlativo derecho de los partidos políticos nacionales; en este sentido se debe decir que los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, no pueden contratar o adquirir, en cualquier modalidad, tiempos en radio o televisión.

De lo anterior, se advierte que en todo tiempo el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar el tiempo del Estado en radio y televisión al que tienen derecho los partidos políticos, tal y como lo ha reconocido también el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P/J. 100/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, septiembre de dos mil ocho, página quinientas noventa y tres, cuyo rubro y texto es el siguiente:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES. *La administración de los tiempos oficiales que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión deben destinar para fines electorales es una atribución privativa a nivel nacional del Instituto Federal Electoral, incluso tratándose de elecciones en los Estados, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace distinción alguna que habilite a los permisionarios gubernamentales para dotar libremente, dentro de sus señales de transmisión con cobertura local, de espacios para uso de los partidos políticos o de las autoridades electorales locales, sino que están constreñidos a facilitar la disponibilidad de los tiempos oficiales y sólo dentro de ellos permitir la difusión de propaganda electoral. Por tanto, las autoridades electorales locales no pueden ser investidas de la atribución para administrar alguna modalidad de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión, pues su función en este aspecto constitucionalmente se limita a servir de conducto de las determinaciones que en la materia disponga legalmente el Instituto Federal Electoral, quien por ser titular de la facultad de administrar los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación, tiene*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

encomendada una función que, desde el punto de vista técnico, se define como la realización de todos los actos mediante los cuales se orienta el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, entre los que se encuentra el control del acceso de los partidos políticos a los aludidos medios de comunicación. Así, de conformidad con la norma señalada en los párrafos anteriores, así como de la jurisprudencia trasunta, se concluye que en los casos en los que se aduzca violación a la normativa electoral en materia de radio y televisión, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pauta; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, entre otros, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas cautelares.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para que se pronunciara sobre las medidas cautelares relativas a radio y televisión.

En la doctrina, se reconoce que las medidas cautelares o providencias precautorias, son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de parte o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso (Medidas Cautelares. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela en Enciclopedia Jurídica Mexicana. Ed. Porrúa. México, 2002).

Según jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al estar dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, que obra bajo el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

La tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de mil novecientos noventa y ocho, página dieciocho.

En este contexto, es evidente que, la aplicación de medidas cautelares, está regulada en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, resulta importante tener en consideración, dentro de las reglas del procedimiento especial sancionador, lo previsto por el párrafo 8 del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Artículo 368

8.Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364(sic) de este Código.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Cabe precisar que la remisión hecha en esta disposición legal resulta errónea, dado que lo relativo a las medidas cautelares está previsto en el diverso artículo 365, párrafo 4, del citado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a su vez prevé:

Artículo 365

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

De lo anterior, se considera que la facultad de adoptar medidas cautelares, en la tramitación de los procedimientos administrativos especiales sancionadores, fuera o dentro del desarrollo de un procedimiento electoral, es competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido el criterio consistente en que la aplicación de las medidas cautelares, en cualquier tiempo, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias, al respecto resulta aplicable la jurisprudencia 24/2009, de este órgano jurisdiccional especializado, consultable a fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, de la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año tres, número cinco, del año dos mil nueve, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente.

RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.—

De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la difusión en radio y televisión de propaganda política electoral, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Lo anterior, porque el legislador previó que en la instrumentación y resolución del procedimiento especial sancionador, participen distintos órganos del Instituto Federal Electoral, de modo que mientras facultó a la citada comisión para decretar, dada su urgencia, dicha medida cautelar, por otra parte depositó en el Consejo General del propio instituto, no sólo la emisión de la decisión final de dicho procedimiento, sino también las facultades expresas para pronunciarse respecto de tales medidas cautelares.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias la determinación de adoptar o no la aplicación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

de medidas cautelares, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General.

De ahí que, en concepto de esta Sala Superior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral se extralimitó en sus atribuciones al determinar que no era procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del mencionado Instituto, toda vez que para ello hizo un estudio sobre la procedibilidad en la imposición de la medida cautelar, lo cual como ya se analizó corresponde a la citada Comisión.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que la autoridad responsable haya sustentado el acto reclamado en los artículos 365, párrafo 4, 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que se deben dictar medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias.

Lo anterior es así, porque, contrario a la determinación de la responsable, se arriba a la conclusión de que en los mencionados numerales se prevé la posibilidad de que el Secretario proponga la aplicación de medidas cautelares, después de la valoración previa que haga de la queja o denuncia, siempre y cuando no se haya solicitado el ejercicio de esa medida por parte del denunciante, pues en el caso de que la medida cautelar haya sido solicitada por alguna parte interesada, el Secretario del Instituto Federal Electoral deberá proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la resolución correspondiente, para que sea ésta la que determine lo que en Derecho corresponda.

Similar criterio fue sostenido por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-45/2010.

Con relación a lo anterior, debemos distinguir entre la facultad de determinar sobre la aplicación de las medidas cautelares y la atribución de proponer o no esa medida cautelar, al respecto se transcriben, en su parte conducente, los preceptos aplicables:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

(...)

Artículo 365

(...)

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

(...)

Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

(...)

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 13

(...)

Medidas cautelares

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

De los preceptos transcritos, se advierte que el legislador con toda claridad diferenció la propuesta de medidas cautelares, con la decisión de su adopción, al determinar que la primera, corresponde hacerla al Secretario del Consejo cuando estime que se deben dictar medidas cautelares, y a la segunda, al señalar que la multicitada Comisión resolverá si éstas proceden o no.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral carezca de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

*En consecuencia, ante la ilegal actuación del Secretario del Consejo General, se **revoca**, en la parte controvertida el acuerdo impugnado, razón por la cual lo procedente es remitir las constancias atinentes al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que dentro de las doce horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, ponga a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral el proyecto que corresponda con relación a las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja presentado ante la Secretaría Ejecutiva del mencionado Instituto el pasado*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

diecinueve de julio de dos mil diez, para que sea el mencionado órgano colegiado, quien en plenitud de atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

No es óbice a la anterior conclusión, que la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, al rendir el informe circunstanciado, haya manifestado que el acuerdo controvertido, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se notificó al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Lo anterior es así, porque no basta la notificación del acuerdo impugnado al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, independientemente de las acciones o determinaciones que hayan originado esa notificación, sino que lo procedente era que el Secretario Ejecutivo sometiera la propuesta de resolución sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional a la aludida Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta, mediante una resolución fundada y motivada, se pronunciara al respecto.

Por lo expuesto, se vincula a la Comisión de Quejas y Denuncias para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que el aludido Secretario Ejecutivo le haga la propuesta de resolución correspondiente, se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional.

Tanto el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral como la Comisión de Quejas y Denuncias deberán informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, anexando las constancias respectivas.

RESUELVE

PRIMERO. *Se revoca, en la parte controvertida, el acuerdo de veinte de julio de dos mil diez, emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en los autos del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PAN/CG/104/2010, mediante el cual determinó improcedente proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias del mencionado Instituto la adopción de medidas cautelares solicitadas por el actor.*

SEGUNDO. *Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que dentro de las doce horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, ponga a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja presentado ante la Secretaría Ejecutiva del mencionado Instituto el pasado diecinueve de julio de dos mil diez.*

TERCERO. *Se vincula a la Comisión de Quejas y Denuncias para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que el aludido Secretario Ejecutivo le haga la propuesta de aplicación de medidas cautelares, se pronuncie sobre su procedencia o improcedencia.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

CUARTO. Tanto el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral como la Comisión de Quejas y Denuncias deberán informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, anexando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE personalmente al partido político actor, en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por oficio**, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General y a la Comisión de Quejas y Denuncias, ambos del Instituto Federal Electoral y, **por estrados**, a los demás interesados.

(...)

IX. El veintinueve de julio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, mediante el cual da contestación a la solicitud de información realizada por esta autoridad, en el tenor siguiente:

“(...)

Por este medio, me permito dar respuesta al oficio DJ/1825/2010, relacionado con la transmisión de promocionales del Partido del Trabajo, en los que aparece el C. Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

“[...] informar el periodo de transmisión de los promocionales identificados con los folios RV00017-10, RV1601-10, RV02610-10, así como del promocional en el que el C. Andrés Manuel López Obrador realiza diversas propuestas de carácter político dentro del espacio destinado al Partido del Trabajo en radio y televisión y si alguno de ellos en la actualidad continúa transmitiéndose”.

Los promocionales de referencia tienen la vigencia que se indica, conforme a las instrucciones del Representante del Partido del Trabajo ante el Comité de Radio y Televisión:

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV000673-10	Programa de 5 minutos	'Diez Propuestas'	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RA00715-10	Programa de 5 minutos	'Diez Propuestas'	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RV02610-10	Promocional de 20 segundos	'Invitación al 25 de julio'	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RA02902-10	Promocional de 20 segundos	'Invitación al 25 de julio'	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RV01601-10	Promocional de 20 segundos	'Di No'	N/A	Hasta el 4 de julio
RA01739-10	Promocional de 20 segundos	'Di No'	N/A	Hasta el 4 de julio
RV00017-10	Promocional de 20 segundos	'Vocho'	N/A	A partir del 5 de julio

Respecto del periodo de transmisión de los materiales aludidos, adjunto al presente el reporte de detecciones de los promocionales durante el periodo comprendido entre el 21 de julio al día de hoy, con corte a las 11:00 horas, en las emisoras de las 31 entidades y del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:

FOLIO	VERSIÓN	NÚM. DETECCIONES 21-29 JULIO	NÚM. DETECCIONES 28-29 JULIO
RV000673-10	'Diez Propuestas'	176	5
RA00715-10	'Diez Propuestas'	283	22
RV02610-10	'Invitación al 25 de julio'	400	6
RA02902-10	'Invitación al 25 de julio'	2,472	82
RV01601-10	'Di No'	1,413	825
RA01739-10	'Di No'	5,729	1,532
RV00017-10	'Vocho'	6	5

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)"

X. Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio señalado en el resultando que antecede, y se ordenó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese los oficios de cuenta a los autos del presente asunto; **2)** Téngase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal; **3)** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-122/2010, se deja sin efectos el acuerdo dictado el veinte de julio del año en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

curso emitido por el suscrito; 4) En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 13, párrafos 2, 4 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo. Así, toda vez que en el presente asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, pronunciarse, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que le fuera realizada la propuesta por parte de esta Secretaría sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja presentado ante la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto el pasado diecinueve de julio, remítase a dicha Comisión la citada propuesta para que determine dentro del ámbito de sus atribuciones, lo que corresponda conforme a la ley; 5) Hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 122, párrafo 1, inciso l) y 125, párrafo 1, incisos ll) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)".

XI. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando que antecede, con fecha once de agosto de dos mil diez, se giró el oficio número SCG/2290/2010, suscrito por el Secretario del Consejo General de este Instituto, y dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de que dicho órgano determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Con fecha doce de agosto del presente año, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebraron la vigésimo sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente, para determinar la adopción de las medidas cautelares solicitadas, y resolvieron lo siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

A C U E R D O

PRIMERO.- *Se declara improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando SEGUNDO.*

SEGUNDO.- *Remítase el presente acuerdo de forma inmediata al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo al Partido Acción Nacional, del Trabajo y Convergencia.*

TERCERO.- *Remítase la presente determinación al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, para los efectos legales de su competencia.*

CUARTO.- *En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dentro del resolutivo cuarto de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-122/2010, infórmese a dicho órgano jurisdiccional de la presente determinación dentro del plazo establecido para ello.*

(...)"

XIII. El trece de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró un oficio dirigido al Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido del Acuerdo citado en el resultando anterior, mismo que fue notificado el día diecisiete de agosto de dos mil diez.

XIV. con fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias a través del cual se negó la adopción de medidas precautorias respecto de los promocionales denunciados, el cual fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-152/2010.

XV. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente número SUP-RAP-152/2010, en la que se determinó, medularmente, lo siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En consecuencia, esta Sala Superior concluye que asiste razón al actor cuando pretende sostener la urgencia y necesidad de ordenar las medidas cautelares solicitadas.

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

1. Se revoca el 'ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA SENTENCIA RECAIDA AL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-122/2010', de doce de agosto de dos mil diez.

2. Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de que le sea notificada la sentencia del recurso de apelación citado al rubro, lleve a cabo todos los actos tendentes a suspender la difusión de los promocionales que motivaron la denuncia del ahora actor, tanto en sus versiones de radio como de televisión, que aún se están transmitiendo.

3. La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las veinticuatro siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se revoca el acuerdo impugnado, por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de que le sea notificada la sentencia del recurso de apelación citado al rubro, ordene la suspensión de la transmisión, en radio y televisión, de los promocionales motivo de la denuncia, que se sigan transmitiendo.*

TERCERO. *La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las veinticuatro siguientes a que ello ocurra.*

(...)"

XVI. En cumplimiento a la sentencia de mérito, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el treinta de septiembre de dos mil diez, en la vigésima octava sesión extraordinaria ordenó lo siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- *Se ordena a los concesionarios y permisionarios de Radio y Televisión suspendan inmediatamente la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00715-10 'Diez propuestas' y RA017309-10 'Di no'.*

SEGUNDO.- *Remítase el presente acuerdo de forma inmediata al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, al Partido Acción Nacional, del Trabajo y Convergencia.*

TERCERO.- *Remítase la presente determinación al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, para los efectos legales de su competencia.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

CUARTO.- *En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dentro del resolutivo cuarto de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-152/2010, infórmese a dicho órgano jurisdiccional de la presente determinación dentro del plazo establecido para ello.*

XVII. El seis de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió oficios de requerimiento de información dirigidos al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica y al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ambos de este instituto, por lo que emitió los oficios SCG/2493/2010 y SCG/2494/2010, respectivamente.

XVIII. El diez de septiembre del dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, que en lo que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** *En virtud de que de la queja presentada por el C. Everardo Rojas Soriano Representante Suplente del Partido Acción Nacional, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Federal, en relación con los numerales 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, y toda vez que el actor hace valer que el C. Andrés Manuel López Obrador está realizando actos donde promociona su imagen de manera anticipada con la anuencia del Partido del Trabajo, ello en virtud de que le permite el uso de la pauta que le corresponde, con la finalidad de iniciar con mucho tiempo de anticipación la promoción del citado Andrés Manuel López Obrador, como precandidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República, lo que trae como consecuencia la inequidad de la contienda electoral que está por venir; por tal motivo, emplácese a las partes; **2)** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al C. Andrés Manuel López Obrador, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Federal, en relación con el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **3)** Asimismo, emplácese a los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la permisibilidad que el C. Andrés Manuel López Obrador utilice el uso de la pauta en radio y televisión que les corresponde como parte de sus prerrogativas, ello con la finalidad de iniciar con anticipación su promoción como precandidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de hacer de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

su conocimiento los hechos que se le imputan; **4)** Se señalan las **trece horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio 'C', planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **5)** Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **6)** A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO'**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, requiérasele al C. Andrés Manuel López Obrador que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral **4** del presente proveído, remita la información que se detalla a continuación: a) Si ratifica el contenido de la entrevista que concedió al conductor Carlos Puig de W Radio, y de la cual se da cuenta en la página electrónica del periódico 'El Universal' de fecha 19 de julio de 2010; **7)** Del mismo modo, se le requiere al C. Andrés Manuel López Obrador, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; **8)** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández y Héctor Tejeda González, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **4** del presente proveído; y **9)**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

XIX. En cumplimiento a lo ordenado en el punto número 8 del acuerdo precisado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2553/2010, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade y diversos funcionarios de la Dirección de Quejas, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue referido en el resultando que antecede.

XX. El veinte de septiembre de dos mil diez, el C. Notificador David Alejandro Avalos Guadarrama, funcionario adscrito a este Instituto realizó el emplazamiento ordenado en el proveído de fecha diez de septiembre del mismo año, al C. Andrés Manuel López Obrador, por tanto, se constituyó en el domicilio identificado en la calle Odontología, número 57, Edificio ‘B’, departamento 301, Colonia Copilco Universidad, delegación Coyoacán, C.P. 04360, y toda vez que tuvo imposibilidad de llevar a cabo la diligencia señalada, asentó razón donde hace constar lo siguiente:

*“...**RAZÓN:** Siendo la catorce horas con diez minutos, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Odontología número 57, edificio B, departamento 301, colonia Copilco Universidad, de esta ciudad, en busca del C. Andrés Manuel López Obrador, para hacer de su conocimiento el oficio identificado con la clave alfanumérica SCG/2549/2010, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se le emplaza y cita a la audiencia de ley, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número SCG/PE/PAN/CG/104/2010, mismo que a continuación se describe: **Es un conjunto habitacional de dos edificios, cada uno de ellos cuenta con elevador, P.B., S1, S2 y seis pisos; la fachada y entrada principal del inmueble son de cristal con película de espejo y marcos en color dorado; las escaleras del mismo son negras con barandales dorados.** Cerciorado de ser el inmueble buscado, procedí a tocar el timbre del departamento 301 atendiendo mi llamado por el interfono una voz*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*de sexo femenino quien dijo ser la muchacha de la casa; posteriormente, al preguntarle por la persona buscada mencionó que **no vivía ahí y que no sabía nada de el (sic) señor.** Acto seguido, ingresé al conjunto habitacional dirigiéndome al departamento de la persona buscada, el cual se encuentra en el tercer piso del edificio 'B' y tiene las siguientes características: **puerta de color paja marcada con el número 301, viendo hacia la puerta del lado derecho se encuentra un extintor de color rojo de la marca Control Are, S.A. de C.V., una maceta de color rojo y timbre color negro con una raya verde y marco plateado; del lado izquierdo se encuentra una figura en forma de ángel de color café con amarillo aproximadamente de un metro de altura.** Durante este acto hice varios llamados a la puerta sin tener respuesta alguna. Continuando con la diligencia, procedí a tocar las puertas de los departamentos vecinos para preguntar y cerciorarme de que la persona buscada tenía su domicilio en ese inmueble; en uno de ellos abrió una persona de sexo masculino de aproximadamente 58 años, cabello quebrado, tez morena clara, estatura alrededor 1.67 m y lentes, mismo que no quiso dar su nombre ni identificarse por miedo a represalias, manifestando que: **el C. Andrés Manuel López Obrador, ya tenía tiempo de no verlo por ahí y que solo los que se encontraban habitando ese domicilio eran sus hijos, así mismo señaló que en la otra acera donde estaba un toldo amarillo con rejas azules de la calle de odontología se encontraban sus oficinas.** Posteriormente, continuando con la práctica de la diligencia, acudí a las supuestas oficinas mencionadas por dicho individuo; en el domicilio se encontraba un sujeto de sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, tez morena clara, 1.73 m de estatura, bigote; y quien hizo llamarse 'Félix', mismo que no se identificó; quien al preguntarle sobre la persona buscada y si esas eran sus oficinas, manifestó: **que el Lic. Andrés Manuel López Obrador, ya no tenía su domicilio ahí y que sí efectivamente anteriormente en este lugar eran sus oficinas pero que actualmente se ubicaban en la calle de San Luis Potosí esquina Córdoba, Colonia Roma, lugar en donde recibían todo tipo de documentos dirigidos a la persona buscada.** Continuando con la presente diligencia, siendo las quince horas del día veinte de septiembre del presente año, se da por concluida la presente actuación...”.*

XXI. En razón de lo anterior, con fecha veinte de septiembre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo a través del cual dejó sin efectos la audiencia señalada para las trece horas del veinticuatro de septiembre del año dos mil diez.

XXII. Mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; a la Procuraduría General de la República; a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a la Secretaría de Transporte y Vialidad; a la Comisión Federal de Electricidad; a la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

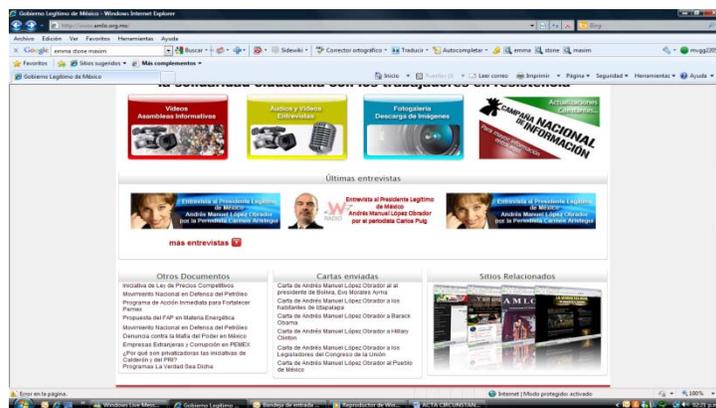
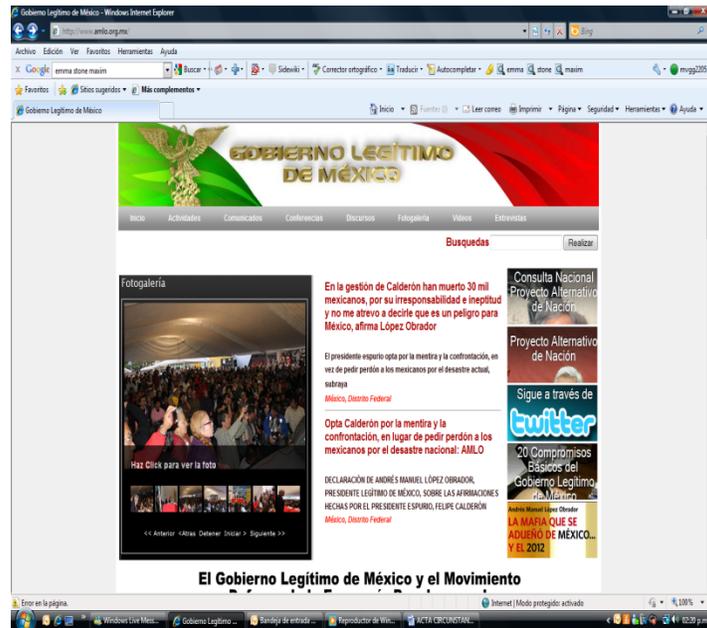
C.V. y a los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, para que proporcionara a esta autoridad algún domicilio donde pudiera ser legalmente emplazado el C. Andrés Manuel López Obrador, y de igual forma, acordó que se realizara una búsqueda en internet para los mismos efectos.

XXIII. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a la elaboración de un acta circunstanciada respecto del acto de búsqueda del domicilio del C. Andrés Manuel López Obrador.

XXIV. Asimismo, el doce de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procedió a realizar un acta circunstanciada donde se hizo constar el carácter que ostenta el C. Andrés Manuel López Obrador dentro del denominado “Gobierno Legítimo de México”, misma que es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010. En la ciudad de México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil diez, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de identificar el carácter que ostenta el C. Andrés Manuel López Obrador dentro del denominado ‘Gobierno Legítimo de México’; consecuentemente siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito ingrese a la siguiente liga de internet www.amlo.org.mx, desplegándose la siguiente pantalla:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010

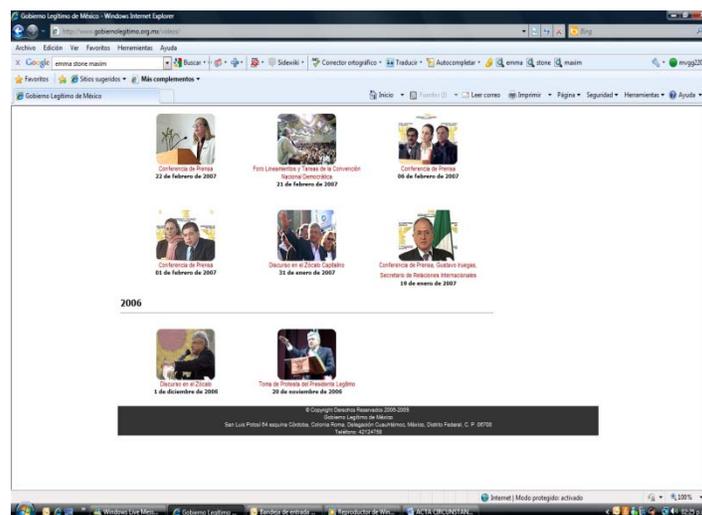


En la liga antes referida, una vez que se desplego el contenido de la misma, se pudo observar los diversos elementos que la componen; tales como, fotogalerías, últimas noticias, otros documentos, cartas enviadas, sitios relacionados, el link del periódico 'Regeneración' y videos; en este apartado, procedí a dar click, por lo que se desplegó la siguiente pantalla:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010

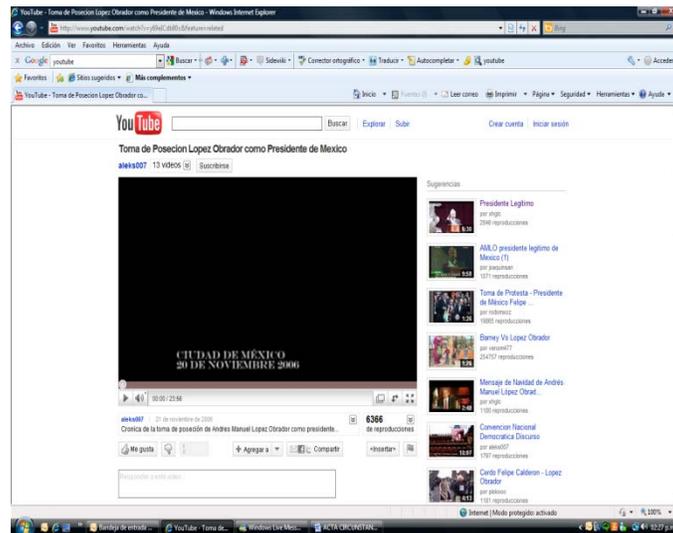


En la misma, se aprecia que existen diversos videos ordenados por año, con un título en la parte inferior del mismo que sirve como identificación, en ese sentido, el suscrito ubicó en el apartado de 2006 dos videos, uno identificado como 'Discurso en el Zócalo' y 'Toma de protesta del Presidente Legítimo', es este último, se aprecia una fotografía donde se observa la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador parado frente a un atril que tiene un águila devorando una serpiente y dicho ciudadano se encuentra levantando su mano derecha y con una banda con los colores de la bandera nacional sobre su pecho; sin embargo, una vez que el suscrito procedió a observar el video, me percate que el mismo ya no estaba disponible.



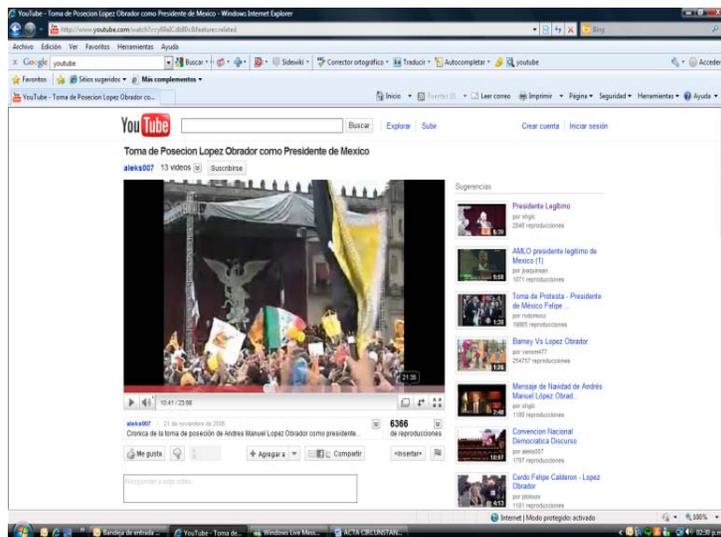
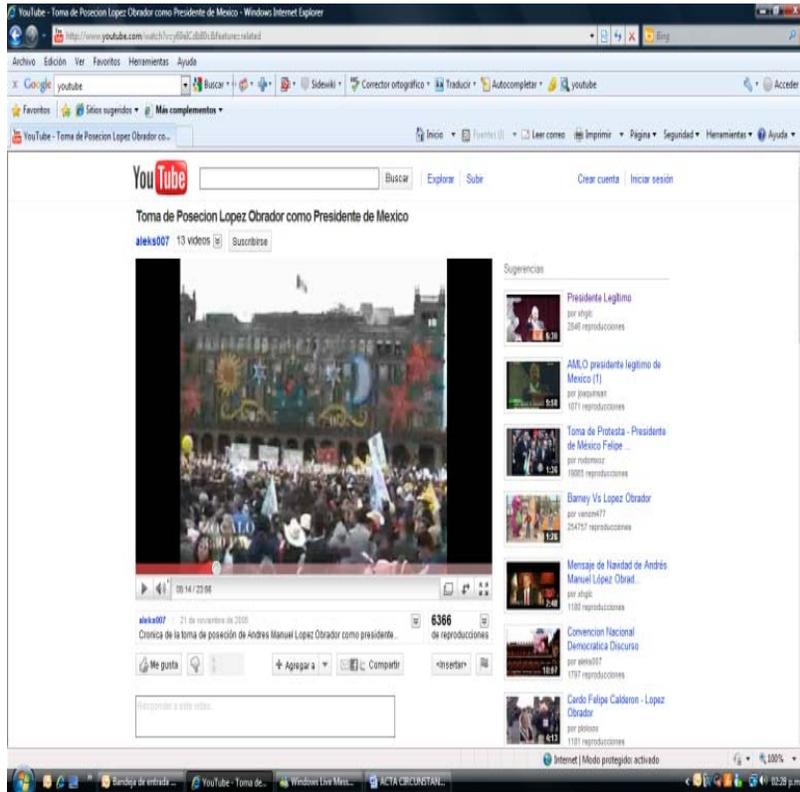
CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010

En atención a ello, fue que procedí a iniciar la búsqueda del cito video en el internet, es por ello que accedí a la página identificada como www.youtube.com, y en el apartado disponible para las búsquedas, procedí a poner las palabras 'Toma de Protesta AMLO', arrojándome varios resultados y desplegándose la siguiente pantalla:

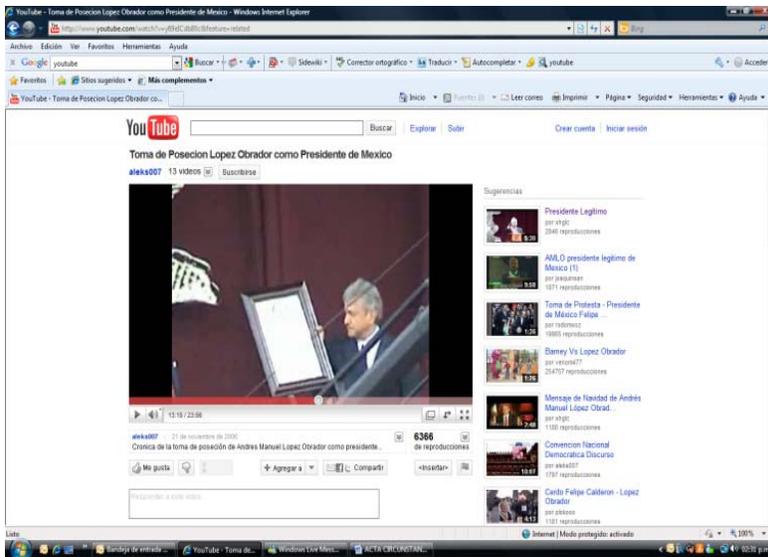


Es por ello, que al reproducir el citado video se puede apreciar un evento en el zócalo de la ciudad de México, donde hay un templo en el cual se encuentran diversas personas haciendo una fila, y se escucha una voz en off que se encuentra presentando a los invitados al dicho evento, así como de presentar a las personas que integraran el gabinete del Gobierno Legítimo de México, acto seguido aparece a cuadro el C. Andrés Manuel López Obrador y lo presentan como el Presidente Legítimo de México y le entregan el reconocimiento que lo declara como presidente legítimo, en términos del resolutivo cuarto de la Convención Nacional de 16 de septiembre de 2006; acto seguido, le hacen entrega del emblema del águila juarista que representa el gobierno legítimo de México, posteriormente la Senadora Rosario Ibarra de Piedra, sube al templo para imponerle la banda presidencial que representa el gobierno legítimo del país, una vez hecho lo anterior, se ve a cuadro al C. Andrés Manuel López Obrador con la mano derecha levantada tomando protesta como Presidente Legítimo de México.

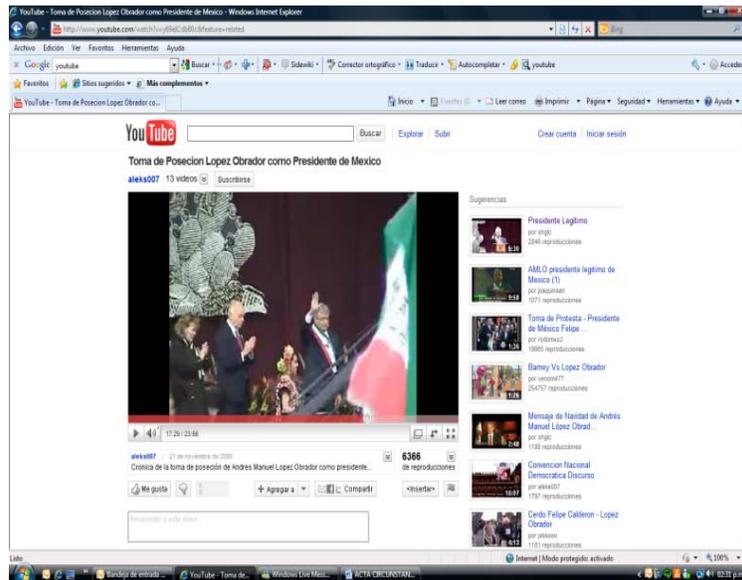
CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010



Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de ocho fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/112/2010

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

XXV. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denuncia al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo, por la comisión de actos que, a su juicio, contravienen la normativa electoral federal, asimismo solicita la adopción de medidas cautelares, dicho recurso, en lo que nos interesa señala lo siguiente:

***“Primero.-** Es un hecho público y notorio que en el pasado proceso electoral federal 2006 dos mil seis, se eligió Presidente de la República, en la que contendieron los CC. Felipe Calderón Hinojosa por el Partido Acción Nacional, Roberto Madrazo Pintado por el Partido Revolucionario Institucional y el C. Andrés Manuel López Obrador por la Coalición denominada ‘Coalición por el Bien de Todos’ integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia; quien fue el que obtuvo el segundo lugar.*

***Segundo.-** Derivado del resultado de la citada elección, el candidato de la Coalición ‘Por el Bien de Todos’, quien obtuvo el segundo lugar, comenzó a realizar una serie de eventos multitudinarios, en los que no reconocía el triunfo del Partido Acción Nacional, por lo que se declaró como Presidente Legítimo de la Nación, emprendiendo así una serie de actos y movimientos denominados de ‘Resistencia Civil’ cuyo único fin era el de manifestarse en contra de los resultados electorales y a su vez exigir un recuento total de la votación emitida por la ciudadanía el día de la elección en el año 2006. Cabe precisar que dicho movimiento de resistencia civil continúa vigente con eventos que realiza de forma eventual y en protesta al Gobierno actual.*

***Tercero.-** Que en fecha 19 de julio de 2010 el suscrito interpuso denuncia **en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, el Partido del Trabajo y el partido Convergencia**, por violación de diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de la promoción de imagen anticipada por parte del C. Andrés Manuel López Obrador y de los partidos políticos nacionales del Trabajo y Partido Convergencia, identificada con el número de expediente **SCG/PE/PAN/CG/104/2010** por la difusión de los promocionales identificados con las claves: **RV00017-10, RV1601-10, RV02610-10, así como el promocional** con duración de 5 minutos en el que aparece el C. Andrés Manuel López Obrador y durante el desarrollo del citado promocional se advierte que el ahora denunciado realiza diversas propuestas de carácter político, que bien puede asemejarse a una plataforma electoral, cuya finalidad es meramente electoral (identificado como los 10 puntos del proyecto alternativo de nación).*

***Cuarto.-** Que en cumplimiento de las sentencias de los recursos de apelación dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con los números de expediente SUP-RAP-122/2010 y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

SUP-RAP-152/2010, en fecha 30 de septiembre de 2010 la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral emitió acuerdo en el que declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/104/2010 previamente citado.

Quinto.- *Que no obstante lo anterior, el Partido del Trabajo, como parte de sus prerrogativas, ordenó la transmisión en radio y televisión de distintos promocionales, mismos que comenzaron a transmitirse en distintos medios de comunicación nacionales desde el 25 de julio de 2010 y hasta la fecha, en los que se aprecia la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador durante la realización de un evento masivo en el zócalo de la ciudad de México patrocinado por el Partido del Trabajo en donde presentó su proyecto alternativo de nación. Dicho esto es conveniente señalar el contenido de los promocionales que se están difundiendo dentro del tiempo destinado para el Partido del Trabajo:*

Promocional de radio identificado en el con el número de folio RA02992-10 PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos):

Como primera intervención del Spot difundido se escucha una Voz en Off que dice 'Palabras de Andrés Manuel López Obrador.'
Posteriormente se escucha la Voz del C. Andrés Manuel López Obrador (AMLO) que dice:
'Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.'
Consecuentemente se escucha la Voz en Off que hizo la primera intervención que dice:
'Partido del Trabajo'.

Promocional de radio identificado en el con el número de folio RA02995-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos):

Se escucha una voz femenina en off que dice: Palabras de Andrés Manuel López Obrador en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010:

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.
Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, Este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca del desarrollo nacional. Se cumplirá el objetivo de no vender un sólo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolinas y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberana, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

Promocional de televisión identificado en el con el número de folio RV02687-10 A-SPT-PT-NAC-NUUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos):

El Spot difundido en Televisión se desarrolla de la siguiente manera:

Se ve la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador dirigiéndose a la Ciudadanía presente en el Zócalo de la Ciudad de México diciendo lo siguiente:

'En esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.'

Posteriormente se escucha en el Spot mencionado una voz en off que dice:

'Partido del Trabajo'

Consecutivamente a las palabras mencionadas por la Voz en Off anteriormente descritas se observa el emblema del Partido del Trabajo.

(SE MUESTRAN IMÁGENES)

Promocional de televisión identificado en el con el número de folio RV02688-10 B-PROG-PT-NAC-NUUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos):

Aparecen diferentes imágenes de la Asamblea realizada en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010:

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, Este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca del desarrollo nacional. Se cumplirá el objetivo de no vender un sólo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolinas y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberana, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

(SE MUESTRAN IMÁGENES)

CONCEPTOS DE DERECHO

Los hechos antes manifestados violan en perjuicio de mi representado los artículos 41, 116, 130 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y q) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto de los promocionales denunciados se desprende con toda claridad que se trata de promoción de imagen anticipada por parte del C. Andrés Manuel López Obrador, con la reincidencia del Partido Político denunciado, ello en virtud de permitir el uso de la pauta que le corresponde con la finalidad de iniciar con mucho tiempo de anticipación la promoción del C. Andrés Manuel López Obrador, como pre-candidato y posteriormente candidato al Cargo de Presidente de la República, lo cual desde este momento influye en el electorado, y trae como consecuencia la inequidad de la contienda electoral que está por venir.

Esto es así, toda vez que, es un hecho público y notorio y por lo tanto no es necesario acreditarlo, que el ahora demandado tiene aspiraciones políticas, en el sentido de ser Candidato a Presidente de la República, lo cual se manifiesta en los promocionales objeto de la presente denuncia y en diferentes medios de comunicación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

El Partido del Trabajo, es un Partido Político Nacional y como tal tiene derechos y obligaciones a que debe sujetar su conducta así como la de sus miembros, dirigentes, candidatos y simpatizantes.

Los simpatizantes, militantes y candidatos de todos los partidos políticos deben ceñir su actuar en todo tiempo a las reglas establecidas por la Constitución, el Código Electoral y los reglamentos que el Instituto Federal Electoral ha emitido en ejercicio de sus atribuciones.

Del contenido de los distintos promocionales objeto de la denuncia se advierte que el denunciado hace utilización y alusión a la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, sino que lo hizo en el contexto de un acto que puede encuadrar como anticipado de precampaña y campaña, evento realizado el pasado 25 de julio de la presente anualidad en el Zócalo de la Ciudad de México en el que se hizo promoción de su proyecto que él denomina 'Alternativo de Nación'; situación que violenta el principio constitucional de equidad, legalidad y certeza consagrados en el artículo 41 de la Carta Magna.

Ahora bien, es necesaria la instauración inmediata del Procedimiento Especial Sancionador por parte de esta autoridad, y en contra de los ahora denunciados ya que de las pruebas aportadas se desprende sin lugar a dudas que se está violando flagrantemente la ley con la difusión de los promocionales mencionados, en perjuicio de mi representada y de la sociedad en general; ya que de los promocionales se infiere que el ahora denunciado se está posicionando frente a la ciudadanía de manera anticipada, muy anticipada, mientras tanto en el Partido Político que represento y en estricto apego a la legalidad, aún ni siquiera se vislumbra quien será nuestro candidato.

Por lo que sin duda, se puede arribar válidamente a la conclusión que, dichos promocionales son ilegales en virtud de estar posicionando a un actor político de cara a la sociedad rumbo a una contienda electoral anticipadamente lo cual genera inequidad entre los que llegado el momento participarán, y, al mismo tiempo se visualiza un probable fraude a la ley en virtud de aprovechar las prerrogativas de un instituto político (tiempo ordinario en radio y televisión) con la finalidad de promover su imagen y sin duda su plataforma política; tal y como se acredita con todos los spots, denunciados.

En el caso particular que nos ocupa, debemos tomar en consideración la prerrogativa en radio y televisión, a que constitucionalmente tienen derechos los partidos políticos, tiene la finalidad de promover la participación de los mexicanos en los hechos, sucesos y en el quehacer diario de la vida política nacional, generar la participación de los ciudadanos en la acción política y cívica, proyectar mediante los medios de comunicación social la postura política de ese partido político, de sus dirigentes u órganos oficiales de dichos partidos político, promover y difundir sus plataformas políticas, programas o doctrina o principios ideológicos. En síntesis lo que el propio artículo 41 base I establece.

(SE TRANSCRIBE)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En efecto, la base Constitucional establecida es de suma importancia en el presente asunto, pues tal establece en qué forma participan los ciudadanos en la vida política nacional, participación que está sujeta a las normas del Estado Democrático, esto es no es arbitrario o sin límites, de igual manera siendo como base el interés nacional por encima del personal o grupal debe estar bajo una armonización de las principios constitucionales en materia electoral.

Bajo esa premisa, es indebido que se utilice la prerrogativa para promocionar la 'imagen personal', 'exponiendo su trayectoria y proyecto', y actividades proselitistas, ensalzando a dicho personaje como un político diferente.

En esa tesitura, tenemos que la promoción de la imagen personal de un ciudadano que, además es público y notorio no milita en el partido político que se aduce en la presente denuncia, tiene como fin generar la promoción ante los ciudadanos de su imagen, proyecto político personal, así como de sus eventos. Generando con ello una perversión de la utilización de tiempo oficial para proyectar políticamente un perfil e imagen ante los ciudadanos y no la generación de opinión o formación de ciudadanos con el propósito de fijar la postura política de instituto político o la difusión de programas, doctrina o principios.

Es por ello que esta representación hace del conocimiento de esa autoridad electoral, misma que es la que por mandato constitucional está facultada para administrar el tiempo del Estado mexicano en materia electoral, hechos que podrían generar inequidad en la participación política futura. Ante ello es necesario que el Consejo General se pronuncie si es correcto que en el tiempo ordinario de la prerrogativa, los partidos políticos mencionen y promuevan en forma desmedida la imagen de personajes de la vida activa nacional. Si esa promoción de imagen, plataforma, proyectos y actividades genera inequidad inclusive antes de iniciar formalmente el proceso electoral. Lo anterior porque es un hecho público y notorio que el citado ciudadano denunciado realiza actividades tendentes a aspirar a la candidatura presidencial, lo anterior no debe tenerse por omitido en el contexto actual.

La Carta Fundamental de nuestro País establece de manera clara y precisa la libertad de expresión y de información como una garantía fundamental para los habitantes de la república. Mismas que tienen no solo una trascendencia para el desarrollo de las cualidades del ser humano, sino también para el desenvolvimiento de este en sociedad, en su comunidad, con sus conciudadanos.

Por eso, tanto la libertad de expresión como el derecho de información están reconocidos en sus alcances en materia política y electoral. Ante esa situación y premisa básica tenemos que tales garantías en materia pública y de trascendencia a la soberanía de un pueblo deben estar circunscritas al régimen de los principios democráticos, tendentes garantizar que su actuar no se situó fuera o impacte en detrimento del resto de derechos, prerrogativas y principios Constitucionales en materia electoral. Esto es que deben estar dentro de la armonía del Estado de Derecho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En efecto, nuestra Constitución Federal establece en sus artículos 6 y 7 lo siguiente:

(SE TRANSCRIBEN)

Como es de verse la libertad de información y libertad expresión tienen su protección como derechos fundamentales en la parte dogmática del Carta Magna, sin embargo, la misma fija límites, los cuales están, entre otros, íntimamente relacionados con los derechos de terceros, sin embargo para el caso en particular nos interesa serán los derechos que la colectividad tienen comunidad sociedad y la paz pública a que todos aspiran como parte del régimen democrático que nos hemos dado.

En efecto, lo anterior tiene sustento en lo establecido por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, y dichos derechos fundamentales de expresión e información deben estar armonizados con las bases en las que tiene sustento el sistema político electoral de nuestro País, a decir en los siguientes textos Constitucionales:

(SE TRANSCRIBEN)

La armonización de los derechos y principios constitucionales que se han citado están contruidos con el propósito de garantizar que los mismos estén presentes en todo momento como parte del desarrollo democrático de la Nación. En el caso particular los medios de comunicación y su influencia en la actividad pública juegan papel fundamental para de la generación de opinión pública o tendencias electorales. La anterior consideración tiene sustento en las propias finalidades en que tuvieron las reformas Constitucional y Legal de 2007 y 2008, en que específicamente se prohibió la contratación o adquisición de espacios en medios de comunicación, o que fuera indebida la promoción anticipada de un propuesta electoral.

Como parte de la limitación de la promoción anticipada o desmedida, o con el propósito de tomar ventaja en la participación electoral la Sala Superior ha revisado asunto en particular, de los que ha generado criterios al tenor siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (Legislación de Chihuahua y similares).—

(SE TRANSCRIBE)

Por los argumentos anteriormente vertidos, y con la finalidad de que no se siga violando la ley, es por lo que es procedente solicitar las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Se reitera que los denunciados son reincidentes ya que continúan transmitiendo los promocionales, no obstante que actualmente se encuentra en desahogo un procedimiento especial sancionador por las mismas conductas.

Inclusive, para robustecer los hechos denunciados, es de hacer notar que actualmente en la página de internet oficial del Partido del Trabajo con la dirección www.partidodeltrabajo.org.mx se difunde la siguiente nota:

**LÓPEZ OBRADOR AFIRMA QUE
PARTICIPARÁ EN LA CONTIENDA POR
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PARA EL 2012.**



(SE TRANSCRIBE)

MEDIDAS CAUTELARES

*En atención a los argumentos vertidos, así como del caudal probatorio que se acompaña a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la transmisión del spot de propaganda a favor del C. Andrés Manuel López Obrador ya que es evidente que el mencionado denunciado tiene la pretensión de aspirar a un cargo de elección popular en un futuro proceso electoral federal, el cual dará inicio en el año del 2011; ello en atención a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática y reiterada de los citados promocionales ya que de continuar con la misma se vulneraría la libertad de sufragio, así como la imparcialidad que debe existir dentro de los procesos democráticos, característica fundamental del voto.*

De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar con Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistentes en la continuación de la transmisión de los mencionados spots en televisión.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de generar equidad en el ámbito electoral dado que aun no nos encontramos en el inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y ya existe la manifestación expresa por parte del C. Andrés Manuel López Obrador por contender al cargo de la Presidencia de la República,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

aunado a que se encentra difundiendo su imagen de manera muy anticipada en espacios de radio y televisión que fueron destinados al Partido del Trabajo, ya que de no decretar las medidas cautelares solicitadas, se estaría generando un ambiente de inequidad entre los futuros contendientes por cuanto hace a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la transmisión y difusión de mensajes de televisión establecidos por nuestra Carta Magna y el código comicial federal.

Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—

(SE TRANSCRIBE)

(...)”.

XXVI. Atento a lo anterior, con fecha treinta de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y sus anexos, fórmese expediente respectivo el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/112/2010**; **SEGUNDO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y el Partidos del Trabajo, particularmente, los identificados con los folios RA02992-10 PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RA02995-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos); RV02687-10 A-SPT-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RV02688-10 B-PROG-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos), que para mayor identificación tienen el contenido siguiente:

Promocional de radio RA02992-10 PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos)

Como primera intervención del spot difundido se escucha una voz en off que dice

'Palabras de Andrés Manuel López Obrador'

Posteriormente se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador (AMLO) que dice:

'Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012'

Consecuentemente se escucha la voz en off que hizo la primera intervención que dice:

'Partido del Trabajo'

Promocional de radio RA02995-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos)

Se escucha una voz en off que dice: *Palabras de Andrés Manuel López Obrador en el Zócalo de la Ciudad de México el 25 de julio de 2010:*

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca de desarrollo nacional, se cumplirá el objetivo de no vender un solo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolina y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios.

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrà pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población.

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidad públicas.

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos, ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberano, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

Promocional de televisión RV02687-10 A-SPT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos)

El spot difundido en Televisión se desarrolla de la siguiente manera:

Se ve la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador dirigiéndose a la Ciudadanía presente en el Zócalo de la Ciudad de México diciendo lo siguiente:

'En esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Posteriormente se escucha en el spot mencionado una voz en off que dice:

“Partido del Trabajo”

Consecutivamente a las palabras mencionadas por la voz en Off anteriormente descritas se observa el emblema del Partido del Trabajo.

Promocional de televisión RV02688-10 B-PROG-NAC-NUUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos)

Aparecen diferentes imágenes de la Asamblea realizada en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010.

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca de desarrollo nacional, se cumplirá el objetivo de no vender un solo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolina y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios.

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrà pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población.

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas.

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos, ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberano, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

b) *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos.-----
Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita;
TERCERO.- Respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede; **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y **QUINTO.-** Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”.

XXVII. Mediante oficio número SCG/2770/2010, de fecha uno de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este instituto, requirió información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, relacionada con la transmisión de los promocionales denunciados, mismo que le fue notificado en la misma fecha.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

XXVIII. Con fecha uno de octubre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, mediante el cual dio contestación a la solicitud de información realizada por esta autoridad, en el tenor siguiente:

“(…)

Por este medio se da respuesta al oficio SCG/2770/2010 dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/112/2010, a través del cual solicita a la Dirección Ejecutiva a mi cargo la siguiente información:

a) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y el Partido del Trabajo, particularmente, los identificados con los folios RA02992-10 (duración 20 segundos); RA02995-10 (duración 5 minutos); RV02687-10 (duración 20 segundos); RV02688-10 (duración 5 minutos).

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos.

En atención a lo solicitado en el inciso a), me permito informarle que como resultado del monitoreo efectuado por esta Dirección Ejecutiva, únicamente se ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con los folios RA02992-10, RV02687-10 y RV02688-10, de los cuales el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) registró los siguientes impactos del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2010, con corte a las 10:00 horas:

FOLIO	NOMBRE	MEDIO	PARTIDO	DURACIÓN	DETECCIONES
RA02992-10	NUESTRO MOVIMIENTO	Radio	PT	20 segundos	988
RV02687-10	NUESTRO MOVIMIENTO	TV	PT	20 segundos	88
RV02688-10	NUESTRO MOVIMIENTO	TV	PT	5 minutos	9

Por lo que la transmisión del promocional identificado con el número de folio RA02995-10 no ha sido detectada en las estaciones de radio y televisión del 30 de septiembre al día de hoy, 1 de octubre de 2010.

*El reporte de detecciones del SIVeM de los promocionales de referencia durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre y el 1 de octubre de 2010, con corte a las 10:00 horas, acompaña al presente oficio como **anexo único**.*

En atención al inciso b) de su atento oficio, quedó acreditado que los promocionales identificados con los folios RA02992-10, RV02687-10 y RV02688-10 continúan transmitiéndose a la fecha.

Por último, el periodo de vigencia de los promocionales aludidos es el siguiente:

REGISTRO	NOMBRE	DURACIÓN	VIGENCIA EMISORAS DF	VIGENCIA ENTIDADES
RA02992-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RV02687-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RA02993-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

RV02688-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
------------	--------------------	-----------	--	--

(...)"

XXIX. Con fecha uno de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo, dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la información señalada en el resultando que antecede, asimismo, determinó lo siguiente:

"(...)

Se tiene por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5534/2010, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano electoral autónomo mediante el cual dio respuesta al punto '**SEGUNDO**' del proveído de misma fecha, dictado dentro de los autos del expediente en que se actúa, por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de esta institución.-----

VISTO el oficio de cuenta, así como el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafo 4; 368, párrafos 1 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, párrafo 4; 64 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución, y lo sostenido en los criterios de Jurisprudencia identificados con las claves 2/2008 y 10/2008 y cuyos rubros rezan, respectivamente: '**PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD.**' y '**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.**'-----

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos el oficio de cuenta; 2) Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

desahogando el requerimiento de información solicitada; y 3) Tomando en consideración que los hechos denunciados en el presente asunto podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad federal electoral al tenor de las consideraciones esgrimidas por el máximo órgano jurisdiccional en la materia al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-152/2010, y toda vez que la queja presentada por el Partido Acción Nacional y que da origen al expediente en que se actúa, se encuentra relacionada con la difusión de promocionales del Partido del Trabajo, en los cuales se escucha y/o se observa al C. Andrés Manuel López Obrador, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del código de la materia, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos contraventores de la normatividad electoral federal denunciados.--

(...)"

XXVI. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando que antecede, con fecha uno de octubre de dos mil diez, se giró el oficio número SCG/2772/2010, suscrito por el Secretario del Consejo General de este Instituto, y dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de que dicho órgano determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando como referencia el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-152/2010.

XXVII. Con fecha uno de octubre del presente año, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebraron la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente, para determinar la adopción de las medidas cautelares solicitadas, resolviendo lo siguiente:

“A C U E R D O

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PRIMERO.- Se declara procedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional en relación con los promocionales identificados con las claves RA02992-10 PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RA02993-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos); RV02687-10 A-SPT-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RV02688-10 B-PROG-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos), en términos de los argumentos vertidos en el Considerando TERCERO.

SEGUNDO.- Se ordena a los concesionarios y permisionarios de Radio y Televisión suspendan inmediatamente la difusión de los promocionales a que se refiere el resolutivo anterior.

TERCERO.- Requírase al Partido del Trabajo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a efecto de que señale el material con el que habrá de sustituirse el que se ha ordenado suspender cautelarmente.

CUARTO.- Remítase el presente acuerdo de forma inmediata al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, al Partido Acción Nacional y al Partido del Trabajo.

QUINTO.- Remítase la presente determinación al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, para los efectos legales de su competencia.”

XXVIII. El cuatro de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, advirtió que la causa que dio origen al procedimiento SCG/PE/PAN/CG/112/2010 guardaba relación con la que originó el diverso procedimiento especial identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/104/2010, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se determinó la acumulación de dichos procedimientos, toda vez que se estimó que en el caso se configuraba la hipótesis de conexidad en la causa, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, resultando por ello conveniente, evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias.

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/104/2010
Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

XXIX. El catorce de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, que en lo que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: **1)** Téngase por recibida la información que remitió el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la Comisión Federal de Electricidad; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, por medio de la cual informan que no cuentan con registro de algún domicilio donde pueda ser debidamente emplazado a juicio el C. Andrés Manuel López Obrador; **2)** Asimismo, por lo que hace a lo manifestado por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, en el sentido que el domicilio que tienen registrado del C. Andrés Manuel López Obrador en los archivos de su dependencia, es el ubicado en la calle Odontología, número 57, Edificio ‘B’, departamento 301, Colonia Copilco Universidad, delegación Coyoacán, C.P. 04360; agréguese sin mayor proveído, toda vez que obra en autos del presente asunto una razón asentada por el C. Notificador David Alejandro Avalos Guadarrama, funcionario adscrito a este Instituto, mediante la cual hizo constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de emplazamiento que le fue encomendada en el citado domicilio; **3)** Por otra parte, y toda vez que obra en autos el acta circunstanciada emitida por el suscrito, en la cual se advierte que se localizó un registro denominado ‘Sitio oficial de la campaña del candidato presidencial por los partidos PRD, PT y Convergencia’, identificado bajo el dominio www.amlo.org.mx, en donde al final de la página se puede observar **GOBIERNO LEGÍTIMO DE MÉXICO SAN LUIS POTOSÍ 64 ESQUINA CÓRDOVA, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06700 TELEFONO 42124758**; por lo anterior, y toda vez que es el domicilio que se pudo localizar donde se puede realizar la diligencia de emplazamiento, aunado al hecho que el Poder Judicial de la Federación en diversas tesis identificadas bajo los rubros **‘DOMICILIO. SU CONCEPTO. PARA EFECTOS DEL EMPLAZAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS.’** y **‘EMPLAZAMIENTO. CONCEPTO DE DOMICILIO DONDE DEBE DE PRACTICARSE’**; ha sostenido que la palabra domicilio tiene dos acepciones: una, lo identifica con el lugar (ciudad o población de cualquiera categoría que sea), y la otra, con la casa que la persona habita. Estos dos conceptos están relacionados de manera íntima, pero no es difícil distinguir la acepción de que se usa la palabra, teniendo en cuenta la naturaleza de la relación jurídica en que el domicilio deba producir efectos. Así se debe entender que el domicilio de una persona, es el lugar donde reside habitualmente o donde tiene el principal asiento de sus negocios, y en último extremo, el lugar en que se encuentra, pudiendo entenderse que al hablar de lugar, esas disposiciones se refieren a la población, ya que en la misma acepción es tomada la palabra domicilio; asimismo, lo anterior encuentra sustento en lo previsto por los artículos 310, 311 y 313 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*Por todo lo anterior, al ser un hecho público y notorio que el C. Andrés Manuel López Obrador se ostenta como Presidente del Gobierno Legítimo de México, tal y como se acredita con el acta circunstanciada realizada por esta autoridad, en donde se puede advertir que el ciudadano señalado fue investido como Presidente legítimo poniéndole una banda y tomando protesta de dicho cargo; es por ello, que se puede establecer de manera fundada que el domicilio que aparece en la citada página de internet como domicilio del gobierno legítimo, puede entenderse como aquel donde tiene su principal asiento de negocios el citado ciudadano; en atención a ello, es que se determina tener como domicilio para realizar la diligencia de emplazamiento al C. Andrés Manuel López Obrador, el ubicado en calle San Luis Potosí 64 esquina Córdova, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06700; **4)** Ahora bien, en virtud de que de la queja presentada por el C. Everardo Rojas Soriano Representante Suplente del Partido Acción Nacional, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Federal, en relación con los numerales 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, y toda vez que el actor hace valer que el C. Andrés Manuel López Obrador está realizando actos donde promociona su imagen de manera anticipada con la anuencia del Partido del Trabajo, ello en virtud de que le permite el uso de la pauta que le corresponde, con la finalidad de iniciar con mucho tiempo de anticipación la promoción del citado Andrés Manuel López Obrador, como precandidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República, lo que trae como consecuencia la inequidad de la contienda electoral que está por venir; por tal motivo, emplácese a las partes; **5)** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al C. Andrés Manuel López Obrador, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Federal, en relación con el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **6)** Asimismo, emplácese a los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la permisibilidad que el C. Andrés Manuel López Obrador utilice el uso de la pauta en radio y televisión que les corresponde como parte de sus prerrogativas, ello con la finalidad de iniciar con anticipación su promoción como precandidato y posteriormente candidato al cargo de Presidente de la República; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **7)** Se señalan las **doce horas del día veinte de octubre de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **8)***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Francisco Juárez Flores, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; 9) A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza **'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.'**, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, requiérasele al C. Andrés Manuel López Obrador que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral 7 del presente proveído, remita la información que se detalla a continuación: a) Si ratifica el contenido de la entrevista que concedió al conductor Carlos Puig de W Radio, y de la cual se da cuenta en la página electrónica del periódico 'El Universal' de fecha 19 de julio de 2010; 10) Del mismo modo, se le requiere al C. Andrés Manuel López Obrador, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; 11) Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández y Héctor Tejeda González, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral 7 del presente proveído; 12) En otro orden de ideas, y visto lo acordado dentro de los autos del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PAN/CG/112/2010**, en el cual se decreta la acumulación*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

del citado expediente a los autos del presente en el que se actúa; lo anterior, toda vez que se actualizó la hipótesis de conexidad en la causa y para evitar la posibilidad del dictado de resoluciones contradictorias, es que se tiene por realizada la acumulación de mérito; y 13) Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)

XXX. Con fecha veinte de octubre de dos mil diez, en cumplimiento a lo ordenado en el punto número 7 del proveído de catorce de octubre del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La misma se desarrolló tal como se aprecia a continuación:

“(...)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MAURICIO ORTIZ ANDRADE, DIRECTOR DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE QUEJAS, QUIENES SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LAS CREDENCIALES CON NÚMERO DE FOLIO 21710 Y 23434, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/2553/2010, DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 3409761, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL DOCTOR JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 1624092 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y QUIEN ES AUTORIZADO POR EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR; A LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 070802221, EXPEDIDA POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO DE LA LICENCIADA JOANA VERENICE PÁEZ PATRÓN, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 5445138 EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; PERSONAS A LAS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU ACUMULADO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

SCG/PE/PAN/CG/112/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: UN ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO BUSTAMANTE RUISÁNCHEZ, POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y REALIZA MANIFESTACIONES EN LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. RICARDO CANTÚ GARZA, GERARDO TAPIA LATIGNERE Y ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR MEDIO DE LOS CUÁLES, EN EL PRIMERO DE ELLOS, ACREDITAN A LOS AUTORIZADOS A COMPARECER A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y POR MEDIO DE LOS SEGUNDOS COMPARECEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DANDO CONTESTACIÓN Y FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVINIÉRON, ASIMISMO, OFRECEN PRUEBAS DE SU PARTE.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y TODA VEZ QUE LAS CC. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME Y JOANA VERENICE PÁEZ PATRÓN HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; FINALMENTE REQUIÉRASE AL DOCTOR JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A EFECTO DE QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADA CON EL DOMICILIO FISCAL, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LA CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA Y LA SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO, DE SER PROCEDENTE, DENTRO DEL ACTUAL; Y DE IGUAL FORMA SEÑALE SI RATIFICA EL CONTENIDO DE LA ENTREVISTA QUE CONCEDIÓ AL CONDUCTOR CARLOS PUIG DE W RADIO Y DE LA CUAL SE DA CUENTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010; LO QUE SE ACUERDA CON

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,-----

AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.** -----

EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, VENIMOS A RATIFICAR LA DENUNCIA QUE PRESENTAMOS, DE HECHO LAS DOS DENUNCIAS QUE PRESENTAMOS, ESTO ES, TANTO POR EL EXPEDIENTE QUE SE HA FORMADO BAJO EL NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR COMO DEL ACUMULADO 112. ASIMISMO, RATIFICAMOS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN DICHAS DENUNCIAS CON LA ACLARACIÓN SIGUIENTE: QUE EN EL CASO DEL PARTIDO CONVERGENCIA, EN ESTE MOMENTO DESISTIMOS SEGUIR EL PROCEDIMIENTO PARA EL CASO PARTICULAR DEL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA DADAS LAS PROBANZAS Y LA INVESTIGACIÓN QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL HA HECHO. DE LA MISMA MANERA, SOLICITAMOS A LA AUTORIDAD ELECTORAL QUE EN CASO DE NO RECIBIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LAS DISTINTAS PARTES, SE PROCEDA CONFORME A LA LEY Y QUE SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LA SALA SUPERIOR EN EL RECURSO DE APELACIÓN QUE TUVO LUGAR CON LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON IMPUGNADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO, EN ESPECÍFICO EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-RAP152/2010; EN CUANTO A QUE LOS PROMOCIONALES DIFUNDIDOS EN LA PAUTA DE LA PRERROGATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, GENERAN VIOLACIONES SUSTANCIALES AL PRINCIPIO DE EQUIDAD QUE DEBE PREVALECER EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, POR CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, EL DOCTOR JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: GRACIAS, DE NUEVO BUENAS TARDES. RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE FUE REQUERIDA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL EN EL ESCRITO QUE ACABAMOS DE ENTREGAR, QUE ACABA DE ENTREGAR EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CONSTA LA DECLARACIÓN FISCAL DEL EJERCICIO 2009 DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR; CONSTA TAMBIÉN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y EL DOMICILIO FISCAL QUE CONTIENE EL DOMICILIO FISCAL. QUIERO QUE SE VERIFIQUE SI TAMBIÉN CONSTA -Y SI NO, LES ENTREGARÉ COPIA- DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR, DON DOS, CORRESPONDIENTES A LAS QUINCENAS DEL MES DE OCTUBRE, DEL PRIMERO AL QUINCE DE OCTUBRE Y DEL DIECISEIS AL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE. IGUALMENTE, AUNQUE NO FUE REQUERIDO, ENTREGAMOS COPIA DE LA ÚNICA CUENTA BANCARIA QUE POSEE EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR. ASÍ HEMOS DADO CUMPLIMIENTO CABAL A LOS REQUERIMIENTOS FISCALES QUE NOS HA HECHO LA AUTORIDAD ELECTORAL AUNQUE CONSIDERAMOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 355, PÁRRAFO QUINTO DEL COFIPE, QUE ESA INFORMACIÓN DEBE REQUERIRSE UNA VEZ QUE SE HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE UNA INFRACCIÓN. SOLICITARLA ANTES DE TIEMPO CONSTITUYE UN ADELANTAMIENTO EN LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, LO QUE DE ACUERDO A LA TEORÍA DEL DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO, CONSTITUYE UN ELEMENTO QUE SE DENOMINA DERECHO PENAL DEL ENEMIGO QUE, DEBE RECORDARSE, ES PROPIO DE ESTADOS AUTORITARIOS Y NO DEMORÁTICOS. EN CUANTO AL REQUERIMIENTO EN EL SENTIDO DE SI EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

REALIZÓ UNA ENTREVISTA CON CARLOS PUIG Y DE LA QUE DA CUENTA EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010, SE MANIFIESTA QUE ESA ENTREVISTA NO TIENE EL ALCANCE NI EL SENTIDO PROBATORIO QUE PRETENDE EL QUEJOSO PUES LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIONES NO CONSTITUYEN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA SI NO SE LLAMA AL VOTO O SE PIDE EL RESPALDO A LA CIUDADANÍA PARA LA POSTULACIÓN DIRECTA Y EXPRESA A UN CARGO PÚBLICO DE ELECCIÓN POPULAR. SOLICITAMOS QUE LAS PRUEBAS QUE HEMOS OFRECIDO SEAN ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, LAS QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE: PRUEBA DOCUMENTAL REFERIDA A DOS LIBROS DE LA AUTORÍA DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR TITULADOS “LA MAFIA NOS ROBÓ LA PRESIDENCIA” Y EL SEGUNDO DENOMINADO “LA MAFIA QUE SE ADUEÑÓ DE MÉXICO Y EL 2012”. ASIMISMO SOLICITAMOS PRUEBA DE INFORME PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR. ESTA PRUEBA DE INFORME CONSISTE EN REQUERIR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LAS DECLARACIONES ANUALES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A 2009, DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: VICENTE FOX, MANLIO FABIO BELTRONES, FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, CARLOS SALINAS DE GORTARI, ELBA ESTHER GORDILLO Y ENRIQUE PEÑA NIETO. ESTAS PRUEBAS SE OFRECEN PARA ACREDITAR TODAS Y CADA UNA DE NUESTRAS MANIFESTACIONES Y PARA PROBAR QUE EXISTE UNA OLIGARQUÍA ECONÓMICA Y POLÍTICA QUE CONTROLA LOS DESTINOS DE ESTE PAÍS Y QUE GOBIERNA A NOMBRE Y EN CONTRA DE MILLONES DE PERSONAS Y QUE ES LA QUE PROMUEVE LA INEQUIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA ENTRE LOS MEXICANOS. OFRECEMOS TAMBIÉN COMO PRUEBA LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA PARA ACREDITAR TODAS NUESTRAS MANIFESTACIONES. EN CUANTO A LA VÍA QUE HA ESCOGIDO ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, CONSIDERAMOS QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 367 PÁRRAFO PRIMERO DEL COFIPE, EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SÓLO CABE DENTRO DE OS PROCESOS ELECTORALES Y NO FUERA DE ELLOS. ESTA PRECISIÓN NO ES DESPRECIABLE EN TANTO QUE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SÓLO PERMITE COMO PRUEBAS LAS DOCUMENTALES Y LAS TÉCNICAS Y RESTRINGE, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, EL DERECHO DE DEFENSA. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, ESTIMAMOS QUE LAS PRETENSIONES DEL QUEJOSO SON IMPROCEDENTES ADEMÁS DE INFUNDADAS EN TANTO QUE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 344 PÁRRAFO PRIMERO INCISO A) DEL COFIPE Y EL PROPIO ARTÍCULO 367, PÁRRAFO PRIMERO INCISO C) DE ESTE ORDENAMIENTO, LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA O

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PRECAMPAÑA SÓLO TIENEN RELACIÓN CON LOS PROCESOS ELECTORALES, LO QUE QUIERE DECIR, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN IMPLÍCITA Y A CONTRARIO DE ESAS NORMAS, QUE EL CONOCIMIENTO DE QUEJAS POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA NO PUEDE VENTILARSE ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL SI NO SE HA INICIADO UN PROCESO ELECTORAL. EL PROCESO ELECTORAL DEL 2012 EMPEZARÁ HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2011. EN ESE SENTIDO, TEMPORALMENTE ES IMPOSIBLE LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. MATERIALMENTE TAMPOCO EXISTEN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA PORQUE ESTOS ENTRAÑAN UN PROSELITISMO ELECTORAL ABIERTO, EL LLAMAMIENTO AL VOTO MEDIANTE PROPAGANDA ELECTORAL A EFECTO DE QUE UNA PERSONA PUEDA SER POSTULADA COMO PRECANDIDATO O CANDIDATO, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 211 PÁRRAFO TERCERO DEL COFIPE; EXPRESAR UN DESEO O UNA INTENCIÓN NO CONSTITUYE UN ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA SI NO SE LLAMA AL VOTO O SE REALIZA PROPAGANDA ELECTORAL PARA SER POSTULADO DIRECTA Y EXPRESAMENTE COMO PRECANDIDATO O CANDIDATO. POR OTRA PARTE, EN LOS PROMOCIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO NUNCA ME HE DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA PARA HABLAR A NOMBRE PROPIO. EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR SIEMPRE HABLA EN PLURAL, LO QUE INDICA QUE NO SE PROMUEVE COMO PRECANDIDATO O CANDIDATO DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL. LA INTENCIÓN DE LOS SPOTS CUESTIONADOS INDEBIDAMENTE CONSISTE EN AVANZAR Y EN DEFENDER UN PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN PARA MODIFICAR RADICALMENTE EL STATU QUO IMPERANTE. SOSTENEMOS TAMBIÉN QUE EL EJERCICIO QUE HA HECHO EL PARTIDO DEL TRABAJO DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO ESTÁ AMPARADO POR LAS BASES PRIMERA Y TERCERA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN. ESTIMAMOS QUE A CONTRARIO DE LO QUE SOSTIENE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL RETIRO DE LOS SPOTS COMO MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENÓ ESTA AUTORIDAD ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONTRAVIENE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN PORQUE SE ESTÁ DISCRIMINANDO AL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR POR MOTIVOS POLÍTICOS, POR SOSTENER UN PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN OPUESTO AL DEL GOBIERNO EN TURNO Y AL DE OTRAS FUERZAS POLÍTICAS. TAMBIÉN CONSIDERAMOS QUE LA PROMOCIÓN DE LOS SPOTS NO IMPLICA INEQUIDAD ALGUNA. COMO HECHO NOTORIO OBSERVAMOS EN LA VIDA PÚBLICA DEL PAÍS QUE POLÍTICOS COMO ENRIQUE PEÑA NIETO, CON ABUNDANCIA DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMUEVEN SU IMAGEN. EN CAMBIO, EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR Y EL PARTIDO DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

TRABAJO NO COMPRAN ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA REALIZAR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL QUE ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN. TAMPOCO EL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR TIENE PRESENCIA CONTINUA Y PÚBLICA PERMANENTE EN LAS GRANDES TELEVISORAS DEL PAÍS NI SUS PROPUESTAS SON OBJETO DE ATENCIÓN EN LOS TIEMPOS Y ESPACIOS DE LOS COMENTARISTAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. LA INEQUIDAD EN EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA RESIENTE NUESTRO MOVIMIENTO, QUE NO PUEDE INFORMAR NI DEBATIR SUS PROPUESTAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, LO QUE CONSTITUYE UNA CLARA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL. EN CONCLUSIÓN, MANIFESTAMOS QUE NO EXISTE ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA POR RAZONES TEMPORALES Y POR RAZONES MATERIALES; POR RAZONES TEMPORALES, PORQUE NO HA INICIADO EL PROCESO ELECTORAL DEL 2012; Y POR RAZONES MATERIALES, PORQUE ESTOS SPOTS MOTIVO DE LAS QUEJAS NO LLAMAN AL VOTO NI LLAMAN A RESPALDAR A UN PRECANDIDATO O CANDIDATO A NINGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 368 NUMERAL 7 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NOS PRESENTAMOS EN FORMA Y TIEMPO A LA PRESENTE AUDIENCIA POR MEDIO DE LA CUAL ENTREGAMOS ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO PAULINO GERARDO TAPIA LATHNERE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CONSTA DE 25 HOJAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS Y SUS ANEXOS, LA CUAL PIDO SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA. CONVERGENCIA HA SIDO INVOLUCRADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SIN QUE EXISTAN ELEMENTOS POR LO QUE NO SE AGOTÓ EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y DEL TRIBUNAL QUE NO ACLARARON O PRECISARON ESTA SITUACIÓN, POR LO QUE NO EXISTE MATERIA PARA QUE SE SANCIONE A ESTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

INSTITUTO POLÍTICO. ASIMISMO, SOLICITAMOS QUE SE REALICE EL DESLINDE Y SE ACLARE PÚBLICAMENTE LO CONDUCENTE. AHORA BIEN, SI CONVERGENCIA NO FORMA PARTE DE LA LITIS, NO PUEDE ENCONTRARSE ALEJADO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS CIUDADANOS MEXICANOS. ES POR ELLO QUE MANIFESTAMOS QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ES UN DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN NUESTRA CARTA MAGNA. DERECHO QUE ADEMÁS HA SIDO OBJETO DE DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA FIRMADO Y RATIFICADO. ES POR ELLO QUE CREEMOS QUE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEBE DE PREVALECER. TAL Y COMO LA SUPREMA CORTE LO HA MANIFESTADO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMPRENDE TANTO LA LIBERTAD DE EXPRESAR EL PENSAMIENTO PROPIO COMO EL DERECHO A BUSCAR, DIFUNDIR Y RECIBIR INFORMACIONES E IDEAS DE TODA ÍNDOLE. ASÍ DEBE GARANTIZARSE LA SEGURIDAD DE NO SER VÍCTIMA DE UN MENOSCATO ARBITRARIO EN LA CAPACIDAD DE MANIFESTAR SU PENSAMIENTO PROPIO. ESTO ES, LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN GARANTIZA UN INTERCAMBIO DE IDEAS E INFORMACIÓN QUE DEBE SER PROTEGIDO. CONVERGENCIA FORMA PARTE DEL DIA QUE ES UN NÚCLEO CONFORMADO POR PARTIDOS DE IZQUIERDA, EL CUAL BUSCA UN DIÁLOGO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE MÉXICO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

SIENDO LAS TRECE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA JOANA VERENICE PÁEZ PATRÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO DE ALEGATOS POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO SIGNADO POR EL LICENCIADO RICARDO CANTÚ GARZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONSISTENTE EN 22 FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS EN SU TOTALIDAD, MANIFESTANDO QUE EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE REPRESENTO NO VIOLENTÓ DISPOSICIÓN LEGAL NI CONSTITUCIONAL ALGUNA AL TRANSMITIR LOS PROMOCIONALES QUE FUERON OBJETO DE DENUNCIA POR PARTE DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PARTIDO ACCION NACIONAL PUES EN LOS PROMOCIONALES OBJETO DE DENUNCIA SÓLO EJERCÍA SU PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE EL ESTADO LE OTORGA. ESTO ES ASÍ PORQUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, BASES UNO Y TRES, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 25, 26, 49 PÁRRAFO 6 DEL COFIPE SE DESPRENDE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y QUE SE REFLEJE, ENTRE OTROS INSTRUMENTOS, EN SU PROGRAMA DE ACCIÓN, DONDE PROPONEN PRECISAMENTE POLÍTICAS TENDIENTES A RESOLVER PROBLEMAS NACIONALES, LOS CUALES TIENEN DERECHO A DIFUNDIR TANTO EN RADIO COMO EN TELEVISIÓN, CONFORME A LOS TIEMPOS QUE PARA LA TRANSMISIÓN DE DICHOS MENSAJES LES ASIGNE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DE LO ANTERIOR SE PUEDE DESPRENDER QUE NO SE VIOLENTA LEGISLACIÓN ALGUNA, LOS PROMOCIONALES SE DIFUNDEN EN TIEMPO ASIGNADO AL PARTIDO LEGALMENTE, DIFUNDEN MENSAJES Y PROGRAMAS A LOS QUE TIENEN DERECHO, EL PORTAVOZ DEL PARTIDO ES EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, NO EN CALIDAD DE PRESUNTO PRECANDIDATO O CANDIDATO COMO ERRÓNEAMENTE ESTÁN PREJUZGANDO LOS DENUNCIANTES. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ACEPTAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PUEDAN EFECTUAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS Y MENSAJES FUERA DEL PERÍODO SEÑALADO POR LA LEY PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y EN LO ESPECÍFICO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, HARÍA NUGATORIO EL DERECHO QUE LES HA SIDO CONFERIDO CONSTITUCIONALMENTE EN TANTO QUE LAS ACTIVIDADES QUE COMO ENTES DE INTERÉS PÚBLICO REALIZAN, NO SE LIMITAN A LA MERA PARTICIPACIÓN PERIÓDICA EN LAS ELECCIONES SINO A LA SATISFACCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU NATURALEZA, LAS CUALES YA HAN SIDO MENCIONADAS. MUCHO MENOS CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 344 PÁRRAFO UNO INCISO A) DEL COFIPE, AL QUE HACE ALUSIÓN EL DENUNCIANTE, MISMO QUE ESTABLECE QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES DE LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR AL PRESENTE CÓDIGO, EL INCISO A) ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SEGÚN SEA EL CASO. COMO SE PUEDE APRECIAR, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR NO SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA. ESTO ES ASÍ PORQUE NO ES PRECANDIDATO NI CANDIDATO A NINGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. NO HAY PROCESO ELECTORAL FEDERAL NI MUCHO MENOS PROMOCIONA PLATAFORMA ELECTORAL ALGUNA, ASÍ COMO TAMPOCO REALIZA LLAMAMIENTO AL VOTO. ES CLARO QUE EL PARTIDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

DEL TRABAJO NO PRETENDE PROMOVER AL CIUDADANO LÓPEZ OBRADOR COMO CANDIDATO, MUCHO MENOS CON LOS PROMOCIONALES DEL MÉRITO PROMOVER EL VOTO; NO SE PUEDE HABLAR QUE EL CIUDADANO LÓPEZ OBRADOR INCURRA EN ALGÚN ACTO FUERA DE LA LEGALIDAD PUES SÓLO ESTÁ EJERCIENDO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN Y EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO; ME REFIERO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. MÁXIME QUE ES EL PORTAVOZ DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA DIFUNDIR LOS MENSAJES Y PROGRAMAS A LOS QUE TIENE DERECHO COMO PARTIDO POLÍTICO. AHORA BIEN, HE DE MANIFESTAR QUE TAMPOCO HAY ATAQUE A LA GARANTÍA DE EQUIDAD A QUE ALUDE EL PARTIDO DENUNCIANTE. ESTO ES PORQUE EN EL MOMENTO EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS NO HA INICIADO EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL. POR TANTO, NO HAY ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, MUCHO MENOS DE CAMPAÑA, COMO TAMPOCO SE ESTÁN PROMOCIONANDO PRECANDIDATOS O CANDIDATOS NI ASPIRANTES A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, SITUACIÓN A LA QUE ALUDE EN SU INFUNDADA QUEJA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DE LO ANTERIOR SE PUEDE DEDUCIR, CON PERFECTA CLARIDAD, QUE EN LOS REFERIDOS MENSAJES SE ADVIERTE QUE UN PARTIDO POLÍTICO, EN ESTE CASO, EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN VOZ DE UN CIUDADANO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EXPONE IDEAS DESDE DIVERSOS TEMAS QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA PODRÍAN AYUDAR A SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DEL PAÍS. POR ÚLTIMO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE CON LA SUSPENSIÓN DE LOS PROMOCIONALES OBJETO DE LA DENUNCIA, SE CONTRAVIENE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE MI REPRESENTADO. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO SE ME TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL ESCRITO DE ALEGATOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y QUE AL NO EXISTIR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES QUE ACREDITEN LA PRESUNTA CONDUCTA IRREGULAR, SOLICITO SE DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASIMISMO Y TODA VEZ QUE EL REPRESENTANTE DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR OFRECIÓ LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN DOS LIBROS DE SU AUTORÍA QUE HAN QUEDADO DEBIDAMENTE SEÑALADOS, TANTO EN EL ESCRITO QUE OFRECIÓ COMO EN LO MANIFESTADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ASÍ COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA QUE REFIRIÓ EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA, TÉNGANSE POR ADMITIDOS Y DESAHOGADOS DICHS MEDIOS DE CONVICCIÓN DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SEGUNDO DEL CAPÍTULO DE PRUEBAS DEL ESCRITO QUE PRESENTÓ EN EL CUAL SOLICITA QUE ESTA AUTORIDAD REQUIERA UN INFORME A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE NO ACREDITÓ QUE HAYA HECHO LA SOLICITUD QUE SE REFIERE A LA AUTORIDAD SEÑALADA Y QUE LA MISMA LE HAYA NEGADO LA EXPEDICIÓN DE LOS REFERIDOS INFORMES. DEL MISMO MODO, TAMPOCO ACREDITÓ LA IMPOSIBILIDAD QUE HAYA TENIDO PARA OBTENER TALES DOCUMENTALES, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE DETERMINA NO ACORDAR DE CONFORMIDAD LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS QUE REFIRIÓ. ASIMISMO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, RESPECTIVAMENTE, OFRECIERON COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS CONSISTENTES EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, ASÍ COMO EL OFICIO DEPPP/STCRT/5529/2010 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SIGNADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO COPIA SIMPLE DEL OFICIO RCG-IFE-374/2010 DE LA MISMA FECHA POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EL DESLINDE TOTAL DE CONVERGENCIA SOBRE LOS SPOTS MATERIA DE LA LITIS; EN ESE SENTIDO, TÉNGASE POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DICHS PROBANZAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SUS ESCRITOS DE DENUNCIA DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO Y TREINTA DE SEPTIEMBRE, AMBOS DEL PRESENTE AÑO, CONSISTENTES EN LAS DOCUMENTALES PRIVADAS RELATIVAS A LAS NOTAS PERIODÍSTICAS PUBLICADAS EN FECHA 8, 11 Y 19 DE JULIO, LA TÉCNICA RELATIVA A DOS DISCOS COMPACTOS DONDE SE CONTIENEN LOS PROMOCIONALES MOTIVO DE LA DENUNCIA, Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; Y TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE TIENEN POR ADMITIDAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA; DEL MISMO MODO, SE ADMITEN LAS PRUEBAS QUE ÉSTA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES SE ALLEGÓ AL PRESENTE ASUNTO, SIENDO LAS CONSISTENTES EN DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL GOBIERNO LEGÍTIMO, ASÍ COMO DE LOS OFICIOS DEPPP/STCRT/5076/2010, DEPPP/STCRT/5528/2010, DEPPP/STCRT/5534/2010 Y DEPPP/STCRT/5535/2010, EMITIDOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN LOS DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN LOS PROMOCIONALES DENUNCIADOS Y OTROS DONDE SE CONTIENEN LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN CORRESPONDIENTES Y LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASI COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON TODAS ESAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----
EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTO DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS.-----

EL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN PRIMER TÉRMINO OBJETO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS DENUNCIADOS Y ES OPORTUNO DECIR QUE LOS DENUNCIADOS, LO QUE HAN EXPRESADO, CONFUNDEN EVIDENTEMENTE LA LITIS Y LOS HECHOS DENUNCIADOS POR MI PARTIDO POLÍTICO. LOS MISMOS ESTÁN RELACIONADOS EN LA DENUNCIA ASÍ COMO EN EL RECURSO DE APELACIÓN AL QUE YA ME HE REFERIDO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LOS SPOTS QUE FUERON OBJETO DE DENUNCIA. ASIMISMO, MANIFIESTO QUE EL PAR DE LIBROS QUE SE HAN APORTADO A ESTE PROCEDIMIENTO NO SON LOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR EN DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS LO QUE SE LES IMPUTA PUES NO GUARDAN NINGUNA RELACIÓN CON LA DENUNCIA. POR LO TANTO, SE DEBEN DESESTIMAR DADO QUE REPRESENTAN LA MERA OPINIÓN DEL AUTOR QUE ES TAMBIÉN PARTE DE ESTA DENUNCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS AUTORIZADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIADOS ASÍ COMO AL AUTORIZADO DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVENGAN. -----

EN USO DE LA VOZ, EL DOCTOR JAIME FERNANDO CÁRDENAS GRACIA, REPRESENTANTE DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: GRACIAS. ESTAMOS INSISTIENDO EN QUE EN LOS SPOTS EN GENERAL EN LA ACTIVIDAD POLÍTICA QUE DESARROLLA EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y DEL MOVIMIENTO DEL QUE FORMAMOS PARTE ESTAMOS PROPONIENDO IDEAS Y PROPUESTAS PARA TRANSFORMAR A MÉXICO. NO ESTAMOS PROPONIENDO NI

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PROMOVIENDO EL VOTO O SOLICITANDO EL RESPALDO PARA NINGUNA PRECANDIDATURA O CANDIDATURA. NOS AMPARAMOS EN NUESTRA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. TAMBIÉN MANIFESTAMOS QUE EL EMPLAZAMIENTO Y COMPARECENCIA OBLIGADA AL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR ES UN ACTO DE MOLESTIA CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN PORQUE NO ES ASPIRANTE, PRECANDIDATO NI CANDIDATO A NINGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. RESULTA PARTICULARMENTE GRAVE EL QUE SE LE HAYA REQUERIDO INFORMACIÓN FISCAL SIN QUE SE HAYA FIJADO SANCIÓN ALGUNA. DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, ELLO IMPLICA ADELANTAR LA SANCIÓN Y UN EJERCICIO EXCESIVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. LOS SPOTS MOTIVO DE ESTAS QUEJAS PROPONEN DIEZ PUNTOS PARA CAMBIAR A MÉXICO. ESTOS PUNTOS SON: RESCATAR AL ESTADO Y PONERLO AL SERVICIO DEL PUEBLO Y LA NACIÓN, EL SEGUNDO ES DEMOCRATIZAR LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, EL TERCERO CREAR UNA NUEVA ECONOMÍA, EL CUARTO COMBATIR LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, EL QUINTO ENTRAÑA ABOLIR LOS PRIVILEGIOS FISCALES, EL SEXTO PROPONE EJERCER LA POLÍTICA COMO IMPERATIVO ÉTICO Y LLEVAR A LA PRÁCTICA A LA AUSTERIDAD REPUBLICANA, EL SÉPTIMO ENTRAÑA FORTALECER AL SECTOR ENERGÉTICO, EL OCTAVO PROPONE ALCANZAR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, EL NOVENO LOGRAR UN ESTADO DE BIENESTAR Y EL DÉCIMO PROMOVER UNA NUEVA CORRIENTE DE PENSAMIENTO. COMO PUEDE OBSERVARSE, NINGUNA DE ESAS PROPUESTAS LLAMA AL VOTO, HACE PROSELITISMO ELECTORAL O PIDE EL RESPALDO PARA ALGUNA PRECANDIDATURA O CANDIDATURA. SE TRATA DE LA EMISIÓN DE PROPUESTAS E IDEAS AMPARADAS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. INSISTIMOS TAMBIÉN EN QUE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA RETIRAR LOS SPOTS DEL PARTIDO DEL TRABAJO IMPLICA UN ACTO DE CENSURA PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN Y EL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN SU MOMENTO HAREMOS VALER NUESTROS DERECHOS ANTE LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE CORRESPONDAN. AFIRMAMOS IGUALMENTE QUE LA PRUEBA DE INFORMES QUE HA SIDO INDEBIDAMENTE NO ADMITIDA ES UNA PRUEBA AUTÓNOMA RECONOCIDA EN LA DOCTRINA JURÍDICO PROCESAL QUE NO REQUIERE DE NINGUNA SOLICITUD PREVIA DE INFORMACIÓN A AUTORIDAD ALGUNA Y QUE ADEMÁS HA SIDO ACEPTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN ALGUNAS DE SUS RESOLUCIONES. TAMBIÉN INDICAMOS QUE LA VÍA IDÓNEA PARA EL DESAHOGO DE ESTAS QUEJAS ERA LA VÍA ORDINARIA Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

NO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, COMO YA SE HA MENCIONADO CUANDO INVOCAMOS EL ARTÍCULO 367, PÁRRAFO PRIMERO DEL COFIPE. RESPECTO A LOS COMENTARIOS Y ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTIMAMOS QUE NO HAY CONFUSIÓN ALGUNA EN NUESTRA CONTESTACIÓN Y EN NUESTROS ALEGATOS. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECLAMA ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA Y DE PRECAMPAÑA CUANDO EL PROCESO ELECTORAL NO HA EMPEZADO. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECLAMA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD CUANDO ES LA INEQUIDAD DE OTRAS FUERZAS POLÍTICAS LAS QUE PREVALECE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DE NUESTRO PAÍS. RESPECTO A LA OBJECCIÓN SOBRE LOS LIBROS DE LA AUTORÍA DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR, EXPRESAMOS QUE SON FUNDAMENTALES PARA ENTENDER EL CONTEXTO DEL PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN QUE PROPONEMOS. AQUÍ SOLAMENTE ME GUSTARÍA RECORDAR QUE LA TEORÍA HERMENÉUTICA SE SOSTIENE QUE TODO TEXTO JURÍDICO DEBE INTERPRETARSE Y ANALIZARSE DESDE UN CONTEXTO PARA QUE SE ENTIENDA QUE NO HAY ACTO ANTICIPADO DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ES FUNDAMENTAL CONOCER EL IDEARIO DE NUESTRO MOVIMIENTO Y EL IDEARIO DEL LICENCIADO LÓPEZ OBRADOR QUE SE CONTIENE EN ESTOS DOS LIBROS QUE YA HAN SIDO ADMITIDOS COMO PRUEBA. FINALMENTE SOLICITAMOS MUY ATENTAMENTE QUE SE REVOQUEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y QUE SE DESESTIMEN LAS QUEJAS INSTAURADAS EN NUESTRA CONTRA POR SER CONTRARIAS A DERECHO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DEL'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDOS TODAS Y CADA UNA DE LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO GERARDO PAULINO TAPIA LATISNERE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA JOANA VERENICE PÁEZ PATRÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE RATIFICO EL ESCRITO DE ALEGATOS EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS MANIFESTANDO QUE SI FUERA POSIBLE QUE SE PROHIBIERA QUE EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR APAREZCA EN LOS PROMOCIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, OBJETO DE LA DENUNCIA, COMO PORTAVOZ DEL MISMO, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, ENTONCES EN TODO MOMENTO Y BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LA AUTORIDAD VIGILARÍA QUE LOS CIUDADANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS APARECIERAN EN ESTE TIPO DE PROMOCIONALES PUES DE SER ASÍ SE PROHIBIRÍA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDIERAN SUS PRINCIPIOS, PROGRAMAS, ETCÉTERA, POR MEDIO DE FIGURAS PÚBLICAS RECONOCIDAS O POR MEDIO DE CIUDADANOS COMO EN EL CASO DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. PODEMOS MENCIONAR EJEMPLOS SOBRE ESTE ASUNTO. TAL ES EL CASO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA O DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE UTILIZAN ACTORES RECONOCIDOS PARA DIFUNDIR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS E IDEAS, ENTRE OTROS. EN EL CASO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PORTAVOZ ES UN CIUDADANO AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO, AL CUAL NO SE LE PUEDE COARTAR SU DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN POR EL HECHO DE QUE PARTICIPÓ EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2006 PUES SE LE ESTARÍA DISCRIMINANDO Y CON ESTO SE CONTRAVIENE UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, ESPECIFICAMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO, ASÍ COMO DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE PROHIBEN LA DISCRIMINACIÓN POR DIVERSOS MOTIVOS, MISMOS QUE HAN SIDO RATIFICADOS POR MÉXICO Y QUE FORMAN PARTE DE NUESTRO DERECHO INTERNO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITAMOS SE REVOQUEN LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y SE ORDENE LA TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES OBJETO DE ESTA DENUNCIA, TODA VEZ QUE NO CONTRAVIENE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA ELECTORAL ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

TRECE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN PARTICIPA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE. -----

(...)”

XXXI. En la audiencia de pruebas y alegatos a que se hace referencia en el numeral que antecede, se tuvo por recibido el escrito signado por el Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano autónomo, C. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, mediante el cual dió contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral.

XXXII. El veinte de octubre de dos mil diez, durante la celebración de la audiencia ha que nos hemos referido, se tuvo por recibido el escrito que presentó el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de denunciado en el presente procedimiento, a través del cual dio contestación al emplazamiento efectuado por esta autoridad comicial.

XXXIII. El veinte de octubre, se tuvo por recibido el escrito signado por el Representante propietario del partido político Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, C. Paulino Gerardo Tapia Latisnere, mediante el cual da contestación al emplazamiento efectuado por este órgano electoral a través del proveído de fecha catorce de octubre de dos mil diez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

XXXIV. El veinte de octubre de dos mil diez, durante la celebración de la audiencia ha que nos hemos referido, se tuvo por recibido el escrito signado por el Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de esta Instituto, C. Ricardo Cantú Garza, través del cual dio contestación al emplazamiento efectuado por esta autoridad comicial.

XXXV. Con fecha veintidós de octubre de dos mil diez, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, se emitió la resolución con número de identificación CG367/2010 a través de la cual se resolvió, en el procedimiento de mérito, señalando, en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

PRIMERO.- Se *sobresee* la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Convergencia, en términos del considerando QUINTO de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara *infundada* la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, en términos de los considerandos NOVENO y DÉCIMO de este fallo.

TERCERO.- Se da vista al Partido del Trabajo, en términos del considerando DÉCIMO PRIMERO para que manifieste lo que a su interés convenga.

(...).”

XXXVI. Inconforme con tal resolución, con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la determinación del Consejo General a que se ha hecho referencia en el numeral que precede. La Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el presente expediente y registrarlo con la clave SUP-RAP-191/2010.

XXXVII. Durante la tramitación del recurso de apelación a que se hace referencia, durante su tramitación compareció como tercero interesado el Partido del Trabajo.

XXXVIII. En sesión pública de doce de enero de dos mil once, en sesión pública, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvieron el recurso de apelación SUP-RAP-191/2010, mediante el cual determinaron medularmente, lo que a continuación se precisa:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

“(…)

Lo fundado de los agravios surge porque la autoridad responsable no analizó conjuntamente las pruebas aportadas ni el contenido de los promocionales, sobre la base fundamental de que no era el momento para determinar la existencia o no de los actos anticipados de precampaña o campaña, porque aún no iniciaba el proceso federal electoral 2011-2012; siendo que la motivación aducida por la responsable no encuentra justificación constitucional o legal, y por el contrario, es violatoria del sistema jurídico que establece que el Instituto Federal Electoral es la autoridad administrativa encargada de velar en todo tiempo por los principios de legalidad y equidad en materia electoral.

(…)

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y que son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.

Además, la autoridad responsable únicamente analizó dicho aspecto temporal, sin estudiar los otros elementos que la propia autoridad señaló que debían configurarse, a fin de determinar si se configuraban los actos anticipados de precampaña y campaña citados.

Sobre esta base es posible estimar que dicha autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aún cuando no haya iniciado el proceso electoral federal, puesto que de lo contrario habría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que la autoridad administrativa electoral pudiera analizarlos y sancionarlos, tan solo porque aún no haya dado inicio el proceso electoral, so pretexto de que en ese momento todavía no es posible ponderar la afectación real al principio de equidad en otros contendientes.

(…)

En tal orden de cosas, como la autoridad responsable obró ilegalmente, al considerar que no estaba en aptitud de analizar y determinar la ilegalidad de los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados, procede revocar la resolución reclamada para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral dicte una nueva resolución en la que haga el análisis sobre los actos denunciados y determine si constituyen o no actos anticipados de precampaña y campaña y, en su caso, imponga la sanción que corresponda.

(…)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se revoca la resolución CG367/2010 de veintidós de octubre de dos mil diez, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente con clave SCG/PE/PAN/PAN/CG/104/2010 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/112/2010, en términos del considerando último de esta ejecutoria.*

(...)”.

XXXIX. El veintiuno de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida la sentencia de mérito y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-191/2010, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

Que la autorizada del partido político Convergencia, el representante suplente del Partido Acción Nacional y el autorizado del C. Andrés Manuel López Obrador, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, hicieron valer como causales de improcedencia y cuestiones de previo y especial pronunciamiento, las siguientes:

- Que de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 368, párrafo 5, incisos b) y c), toda vez que los argumentos vertidos por el quejoso de ninguna manera constituyen violación alguna en materia de propaganda político electoral, aunado a que el recurrente no ofrece prueba alguna en la que demuestra que el Partido Convergencia haya realizado actos que constituyan infracción alguna.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- Que dadas las probanzas que con que cuenta la autoridad en el presente procedimiento, el Partido Acción Nacional, determinó desistirse de seguir el procedimiento en contra del Partido Convergencia.
- Que la vía procedente para tramitar el asunto que nos ocupa es el procedimiento ordinario sancionador, ya que de conformidad con lo previsto por el artículo 367, párrafo 1 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, el especial sancionador solo cabe dentro de los procesos electorales, además de que los plazos en el ordinario resultan ser mas garantistas, de ahí que no se afectarían mis derechos de defensa y de debido proceso.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá en primer lugar al análisis de la vía para el trámite del presente asunto; ya que señala el denunciado que para el conocimiento de las presentes quejas se debió implementar el procedimiento sancionador ordinario, toda vez que la conducta se cometió fuera de proceso electoral.

Al respecto, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los sujetos que la invocan en atención a las siguientes consideraciones:

En principio, se debe precisar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó y adicionó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que en su parte conducente, establece:

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Como se puede advertir, se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Por su parte, el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral dispone expresamente que las conductas que versen sobre las violaciones a la Bases III y IV del artículo 41 de nuestra Constitución Federal, entre las que se encuentran las relativas a la difusión de propaganda en radio y televisión, que puedan constituir actos anticipados de precampaña o campaña, deben ser conocidas mediante la instauración del procedimiento especial sancionador.

Al respecto, conviene reproducir el texto del precepto legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala que:

“Artículo 367

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;

(...)”

Como se aprecia, la norma comicial federal establece que las conductas que versen sobre las violaciones a la Base III del artículo 41 de nuestra Constitución Federal, entre las que se encuentran las relativas a la difusión de propaganda que en radio y televisión deben ser conocidas mediante la instauración del procedimiento expedito, en este caso, el especial sancionador.

Ahora bien, la interpretación del precepto legal en comentario no puede limitar la instauración del procedimiento especial sancionador sólo durante el desarrollo de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

los procesos electorales, sino dada la necesidad de que se definan con la mayor celeridad posible las conductas reprochadas y evitar las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación, debe ser instaurado en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de un proceso electoral.

Al respecto, la H. Sala del Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la tesis de jurisprudencia identificada con el número 10/2008, cuyo cumplimiento es obligatorio, en la que dispuso que las violaciones relacionadas con calumnia y denigración en radio y televisión deben ser conocidas a través del procedimiento especial sancionador, el cual puede ser instaurado en cualquier tiempo.

Para mayor ilustración, resulta procedente reproducir el texto de la jurisprudencia en cuestión:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.—Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-135/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Como se observa, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que el procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa en todo momento.

En tales circunstancias, toda vez que la inconformidad denunciada por el Partido Acción Nacional versa sobre la difusión de promocionales en radio y televisión que pudieran constituir actos anticipados de precampaña y campaña imputados tanto a un posible aspirante como a una institución pública, resulta indubitable que la vía para conocer de la presente violación es el procedimiento especial sancionador, el cual como se detalló en líneas anteriores, es procedente dentro y fuera de proceso electoral.

Bajo estas premisas, la causal de improcedencia que hace valer el representante del C. Andrés Manuel López Obrador deviene inatendible.

Ahora bien, por lo que hace a las causales de improcedencia que hicieron valer los representantes de los partidos políticos Convergencia y el desistimiento de Acción Nacional, las mismas se estudian de forma conjunta dada su íntima relación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Así tenemos que el representante suplente del Partido Acción Nacional, el Licenciado Everardo Rojas Soriano, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369, manifestó su interés por desistirse del presente procedimiento respecto del Partido Convergencia.

Al respecto, los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. (...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 32

Sobreseimiento

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Respecto a la hipótesis antes transcrita, y que a consideración de esta autoridad se actualiza en el presente asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso bajo estudio, esta autoridad electoral considera que es procedente admitir el desistimiento solicitado por el Partido Acción Nacional, toda vez que atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no advertirse que los hechos denunciados sean de tal magnitud graves como para impedir se acoja la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Máxime que en el presente caso, de igual forma se acredita la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a que la denuncia será desechada de plano, cuando el denunciante no aporte, ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, hipótesis que a juicio de esta autoridad se actualiza, toda vez que el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, si bien es cierto, denunció hechos que a su juicio vulneran la legislación electoral y anexó las pruebas que consideró suficientes para corroborar su dicho.

Lo cierto también es que con dichos medios de convicción y más aún aquellos que la propia autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones hizo llegar al presente asunto, no se desprende ningún tipo de participación por parte del Partido Convergencia, en la realización de los hechos que se le imputan y se consideran contrarios a la legislación electoral

En ese tenor, y toda vez que el Partido Convergencia, de los medios de convicción que obran en autos del presente asunto se acredita que no tuvo participación alguna en los hechos que se denuncian; aunado al hecho que existe la manifestación expresa por parte del partido denunciante de desistirse en el juicio por lo que hace a dicho instituto político; por tanto, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento respecto a dicho instituto político.

Con base en lo antes expuesto, y una vez que han sido estudiadas las causales de improcedencia que se hicieron valer por los denunciados, así como las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, esta autoridad procede a referir los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas que hicieron valer las partes.

SSEXTO. CONSIDERACIONES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Tal como se refirió en el capítulo de Resultandos, en el numeral XXXVIII, derivado del medio de impugnación que presentó ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Partido Acción Nacional en contra de la resolución CG367/2010, a través de la cual se determinó declarar infundado la queja presentada por el referido instituto político en contra del C. Manuel López Obrador y el Partido del Trabajo, en razón de que consideraba que el contenido de algunos de los mensajes promocionales a que tiene derecho como parte de sus prerrogativas en televisión el Partido del Trabajo, transgredían la normativa en materia comicial, porque en su concepto incurrían en actos que posicionaban política y electoralmente con antelación al C. Andrés Manuel López Obrador; la Sala Superior, por votación unánime de sus magistrados integrantes determinó revocar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

la resolución emitida por el Instituto Federal Electoral, aduciendo las siguientes consideraciones:

“(...)

En cambio, los motivos de inconformidad relacionados con los tenas 1, 4 y 5, sobre la violación a los principios de exhaustividad, legalidad y equidad, son substancialmente fundados.

Como ya se vio el Consejo General explicó que la litis consistía en determinar si los denunciados realizaron actos anticipados de precampaña y campaña, en los términos planteados por el Partido Acción Nacional.

(...)

La autoridad responsable fijó su premisa fundamental en que se basó su discurso argumentativo, a partir del aspecto temporal de la denuncia por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

Al respecto señaló que en virtud de que el elemento temporal a fin de determinar la existencia o no de actos anticipados de precampaña, era poco claro, resultaba conveniente sostener que la autoridad electoral federal sí cuenta con competencia para conocer y sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de esa clase de actos fuera de los procesos electorales.

Sin embargo, no obstante esa competencia que la autoridad denominó ‘primaria’, señaló que era diferente a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas) puede ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del proceso electoral federal.

De esta manera, la autoridad responsable precisó que la normatividad electoral federal, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en el caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un proceso electoral federal.

Es decir, para el Consejo Electoral, tales hechos sólo pueden ser analizados, determinados y en su caso, sancionados por el Instituto Federal Electoral, luego del inicio del proceso electoral federal.

Lo anterior, debido a que desde el punto de vista de la autoridad responsable, fuera de proceso electoral, la propia autoridad electoral no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

La responsable aclaró que lo anterior no implica que hechos ocurridos previo al inicio del proceso electoral federal, que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados luego de colmados los requisitos correspondientes, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el proceso electoral federal.

La autoridad administrativa electoral estimó que los requisitos que debían cumplirse en todo caso para determinar y sancionar los actos anticipados de precampaña y campaña son: la participación del responsable en el proceso electoral; que los actos promuevan una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular o que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y que existan pruebas suficientes que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, etcétera, con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo proceso electoral federal.

Finalmente, la responsable destacó que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la propia autoridad electoral federal en todo tiempo, podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho de libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.

De esta manera, la responsable hizo referencia de manera sucinta al contenido de los promocionales denunciados que fueron transmitidos, unos, a partir del veinticinco de julio, y otros, a partir del tres de septiembre o el siete de septiembre de dos mil diez.

Sobre la base de todo lo expuesto, la autoridad administrativa electoral determinó que las quejas son infundadas porque la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, sólo puede realizarse durante el desarrollo del proceso electoral federal y nunca fuera de éste, en virtud de que fuera del proceso electoral federal, dicha autoridad no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

De lo anterior se advierte que para el Consejo General es un factor importante el tiempo en que sean denunciados los posibles actos anticipados de precampaña y campaña, puesto que para poder ser analizados, determinados y, en su caso sancionados, debe estar necesariamente iniciado el proceso electoral federal, pues desde su punto de vista no podría determinarse la afectación al principio de equidad que pudieran resentir los contendientes electorales, mientras no dé inicio dicho proceso.

Por su parte, como ya se vio, el planteamiento del demandante Partido Acción Nacional en los agravios señalados se centra, en que la propaganda denunciada se traduce en actos anticipados de precampaña y de campaña, derivados de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

promoción anticipada de la imagen de Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, y que la autoridad responsable exigió indebidamente, la acreditación de un elemento temporal consistente en la existencia del proceso electoral federal, lo que infringe el principio de equidad.

Agrega que la responsable violó el principio de exhaustividad porque en realidad no analizó de manera conjunta, las pruebas que señala.

*Lo **fundado** de los agravios surge porque la autoridad responsable no analizó conjuntamente las pruebas aportadas ni el contenido de los promocionales, sobre la base fundamental de que no era el momento para determinar la existencia o no de actos anticipados de precampaña o campaña, porque aún no iniciaba el proceso federal electoral 2011-2012; siendo que la motivación aducida por la responsable no encuentra justificación constitucional o legal, y por el contrario, es violatoria del sistema jurídico que establece que el Instituto Federal Electoral es la autoridad administrativa encargada de velar en todo tiempo por los principios de legalidad y equidad en materia electoral.*

Para demostrar lo anterior, conviene tener presentes, lo que establece la Constitución Federal, sobre el respeto al principio de legalidad, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables sobre los temas de precampañas y campañas.

Los artículos que se estiman aplicables al caso son los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, Bases IV y V, primer párrafo.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 109

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

Artículo 212

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

5. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Artículo 217

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.

Artículo 228

1. La **campaña electoral**, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la **propaganda electoral** como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

...

e) *La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

...

Artículo 354

1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

a) *Respecto de los partidos políticos:*

I. *Con amonestación pública;*

....

II. *Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y*

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

Artículo 7

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. *Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:*

...

c) *Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

I. Actos anticipados de precampaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

II. Actos anticipados de campaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

Conforme a la interpretación sistemática de los artículos transcritos es posible afirmar, que el aspecto temporal en que se denuncie la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, no limita la facultad de la autoridad administrativa electoral para analizar, determinar y, en su caso, sancionar tales actos, independientemente de que no haya iniciado el proceso electoral federal, pues esta atribución se da en todo tiempo, dentro y fuera del proceso electoral federal, partiendo de la base de que en cualquier momento pueden ocurrir este tipo de actos y el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe velar porque todos los actos electorales se apeguen al principio de legalidad y de esta manera evitar la impunidad.

Esto permite concluir que la interpretación literal y la derivada de la ubicación de la norma no son las adecuadas para determinar el aspecto temporal fijado por la autoridad responsable.

Esto es así, tomando en cuenta por un lado, la finalidad que se persigue con la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña, consistente en el respeto al principio de equidad, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de manera anticipada la precampaña o campaña respectiva, mediante el empleo de espacios en radio y televisión a través de los cuales se promociona la imagen o propuestas de ciertos actores políticos.

Esto se puede dar aún cuando no haya iniciado el proceso electoral federal, pues precisamente la normativa electoral prohíbe la realización de este tipo de actos, para evitar que algún aspirante u opción política tenga ventaja sobre otros posibles aspirantes o contendientes para un futuro cercano proceso electoral, por lo que desde luego, es importante que en el momento en que se denuncien, en ejercicio de sus atribuciones que le concede la ley, el Consejo General analice y determine si constituyen actos anticipados de precampaña o campaña y sancione de ser el caso.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Otra manera de pensar, podría llevar al absurdo de afirmar, por ejemplo, que en el momento en que se realicen los actos anticipados de precampaña y de campaña, sino ha iniciado el proceso electoral federal, la autoridad administrativa electoral estaría impedida para analizarlos y, por ende, quedarían impunes, en ese momento.

Con relación a este tema debe tomarse en cuenta que los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto.

Esto porque en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, es posible concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

- 1. El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

El anterior criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral, con clave SUP-JRC-274/2010.

Por otro lado, también debe tomarse en cuenta que esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda y la libertad del voto de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

los ciudadanos, a quienes se les preserva de la influencia ideológica durante el tiempo en que no está permitido hacer precampañas o campañas.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, así como en el SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.

Ahora bien al aplicar los anteriores conceptos al caso concreto se tiene que la autoridad responsable, no obstante que hizo alusión a las distintas ejecutorias de esta Sala Superior pronunciadas con relación al tema de que se trata, dejó de analizar los hechos denunciados y las pruebas aportadas a fin de determinar si constituyen actos anticipados de precampaña y campaña y, en su caso, imponer la sanción correspondiente, sobre la base del aspecto temporal y de la dificultad de precisar el daño o afectación a un determinado proceso electoral, lo cual, como se adelantó, es ilegal.

Se dice lo anterior porque conforme a la normativa electoral federal, por principio, el Consejo General de Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de que todos los actos electorales se apeguen al principio de legalidad.

En el caso, el argumento toral de la responsable se limita a señalar que en virtud de que no ha iniciado el proceso electoral federal, no estaba en aptitud de analizar, determinar y, en su caso, sancionar los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados y que por tanto, es infundada la denuncia instaurada en contra de Andrés Manuel López Obrador y el Partido del Trabajo, sin tomar en cuenta que sus facultades no se limitan por el sólo aspecto temporal.

Además, la autoridad responsable únicamente analizó dicho aspecto temporal, sin estudiar los otros elementos que la propia autoridad señaló que debían configurarse, a fin de determinar si se configuraban los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Sobre esta base es posible estimar que dicha autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, aún cuando no haya iniciado el proceso electoral federal, puesto que de lo contrario habría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que la autoridad administrativa electoral pudiera analizarlos y sancionarlos, tan solo porque aún no haya dado inicio el proceso electoral, so pretexto de que en ese momento todavía no es posible ponderar la afectación real al principio de equidad en otros contendientes.

No es obstáculo a la anterior conclusión, lo que establece el artículo 367, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que dentro de los procesos electorales, la Secretaria del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Se dice lo anterior porque por principio, dicho precepto no establece la prohibición respecto de que el Consejo General tenga la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, dentro de los procedimientos especiales sancionadores, los actos anticipados de precampaña y campaña, cuando aún no haya iniciado el proceso electoral federal.

Además, este precepto debe ser analizado en armonía con todos los demás que han quedado transcritos, de manera tal que todos ellos surtan efectos y, esta manera es que como el Consejo General tiene la obligación de vigilar que los actos electorales se apeguen al principio de legalidad, entonces la facultad de dicha autoridad de analizar y sancionar en su caso, los actos anticipados de precampaña y campaña, se entiende que es en cualquier tiempo.

En tal orden de cosas, como la autoridad responsable obró ilegalmente al considerar que no estaba en aptitud de analizar y determinar la legalidad de los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados, procede revocar la resolución reclamada para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral dicte una nueva resolución en la que haga el análisis sobre los actos denunciados y determine si constituyen o no actos anticipados de precampaña y campaña y, en su caso, imponga la sanción que corresponda.

Por todo lo antes dicho y dados los alcances de este fallo, con los cuales el actor consigue su pretensión, resulta innecesario abordar el resto de los agravios.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. *Se revoca la resolución CG367/2010 de veintidós de octubre de dos mil diez, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente con clave SCG/PE/PAN/CG/104/2010 y su acumulado*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

SCG/PE/PAN/CG/112/2010, en términos de lo expuesto en el considerando último de esta ejecutoria.

(...).”

SÉPTIMO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia, cuestiones de previo y especial pronunciamiento, que fueron hechas por las partes, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y las excepciones y defensas.

DENUNCIANTE

Al respecto, el C. Everardo Rojas Soriano, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral hace valer:

- Que se advierte que en los promocionales del Partido del Trabajo hace utilización y alusión a la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, donde además invita a la celebración de un evento realizado el 25 de julio de dos mil diez en el Zócalo de la Ciudad de México, en el que se haría promoción del denominado "Proyecto Alternativo de Nación"; situación que violenta el principio constitucional de equidad, legalidad y certeza consagrados en el artículo 41 de la Carta Magna.
- Que dichos promocionales son ilegales en virtud de estar posicionando anticipadamente a un actor político ante la sociedad rumbo a una futura contienda electoral, lo cual genera inequidad entre los que, llegado el momento, decidan participar, y, al mismo tiempo se visualiza un probable fraude a la ley en virtud de aprovechar probables lagunas legislativas con la finalidad de promover su imagen y su plataforma política.
- Que la promoción de la imagen personal de un ciudadano, tiene como fin posicionar ante la ciudadanía, su imagen, proyecto político personal, así como de sus eventos, generando con ello una perversión de la utilización de tiempo oficial para proyectar políticamente un perfil e imagen ante los ciudadanos y no la generación de opiniones que generen postura política de algún instituto político o la difusión de programas, doctrina o principios.

DENUNCIADOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Por su parte, el C. Andrés Manuel López Obrador, al comparecer al procedimiento a través de su autorizado, hizo valer lo siguiente:

- Que en los spots materia del presente procedimiento, jamás se hace mención de persona alguna como candidato presidencial.
- Que tampoco se hace referencia a actos de precampaña o campaña en contienda electoral alguna.
- Que uno de los spots es un llamado público para que los ciudadanos que quisieran participar en un acto político en donde se formuló y dio a conocer el Proyecto Alternativo de Nación.
- Que los spots materia de esta queja pretenden respaldar la opinión del movimiento social acerca del acontecer nacional y de la necesidad de modificar el actual e injusto estado de cosas que impera en el país.
- Que los spots forman parte de la libertad de expresión de los partidos políticos y de él mismo, para la difusión de tesis, principios y opiniones políticas.
- Que no se trata de spots comprados o pagados por el Partido del Trabajo, sino que se utilizan los tiempos del Estado, de acuerdo a las pautas aprobadas por la autoridad electoral.
- Que todos los partidos gozan de tiempo en medios de comunicación electrónica para transmitir en ejercicio de su libertad de expresión los contenidos políticos que consideren.
- Que en ninguno de los spots hay mención explícita o implícita a una candidatura o precandidatura a cargo de elección popular

En otro sentido, los representantes de los Partidos Políticos Convergencia y del Trabajo, al comparecer al presente procedimiento a través de su autorizado, hicieron valer lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- Que no se violentó disposición alguna, pues en los promocionales objeto de denuncia sólo se ejercía su prerrogativa de acceso a radio y televisión que el estado otorga.
- Que los spots se difunden en tiempo asignado al Partido del Trabajo, y presentan los mensajes y programas a los que tiene derecho, y que el portavoz de ese partido es el C. Andrés Manuel López Obrador en su calidad de ciudadano.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador habla en plural, es decir, a nombre del Partido del Trabajo, no en forma singular como precandidato o candidato.
- Que el C. Andrés Manuel López Obrador no es precandidato ni candidato a ningún cargo de elección popular, además de que no hay proceso electoral federal, no promociona plataforma electoral alguna ni realiza llamamiento al voto.
- Que al C. Andrés Manuel López Obrador, no se le puede coartar su derecho de libertad de expresión por el hecho que participó en el proceso electoral federal de 2006, porque de lo contrario se le estaría discriminando.
- Que el Partido del Trabajo, en voz de un ciudadano expone ideas sobre diversos temas que, desde su punto de vista podrían ayudar a mejorar la situación del país.
- Que existe una clara violación al derecho de libertad de expresión por parte de la autoridad electoral al suspender los promocionales del Partido del Trabajo.

OCTAVO. LITIS. Que la litis en el presente asunto consiste en determinar si tal como lo sostiene el Partido Acción Nacional, el C. Andrés Manuel López Obrador y el Partido del Trabajo, realizaron actos anticipados de precampaña o campaña, derivados de la difusión de promocionales en radio y televisión en los tiempos que corresponden al Partido del Trabajo como parte de sus prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, en los que, entre otras cosas, se muestra la imagen y se escucha la voz del mencionado ciudadano, así como porque a su decir, el ciudadano en cita ha expresado ante los medios de comunicación, su intención de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

participar en el proceso electoral 2011-2012, lo que en la especie podría dar lugar a las infracciones siguientes:

- a) **Andrés Manuel López Obrador**, presunta violación al artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña.
- b) **Partido del Trabajo**, transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña.

No se omite señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-191/2010 consideró infundado el agravio sostenido por el apelante, en el sentido de que esta autoridad, al momento de resolver el asunto de manera originaria varió la esencia del asunto planteado, es decir, el Partido Acción Nacional argumentó que el Instituto Federal Electoral varió los hechos que constituyeron materia de la litis en las quejas respectivas, pues no se denunciaron actos anticipados de precampaña propiamente, sino promoción anticipada de la imagen de Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo.

Al respecto, el órgano jurisdiccional consideró, de manera textual, lo siguiente:

“(...)

Lo anterior evidencia que la autoridad responsable no varió la litis, ni omitió pronunciarse en torno a la denuncia, pues la promoción anticipada de la imagen de Andrés Manuel López Obrador, a través de la difusión de promocionales en radio y televisión en los tiempos que corresponden al Partido del Trabajo, la encuadró en la normativa que regula los actos anticipados de precampaña y campaña, lo cual fue correcto, pues los hechos que hizo valer el denunciante sólo pueden ser analizados en el tipo precisado por la propia autoridad, a fin de determinar su legalidad o ilegalidad, dado que es la disposición legal que se refiere precisamente al tipo de hechos denunciados.

(...)”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En este orden de ideas, resulta procedente dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia mencionada, al tenor de los puntos de litis señalados con anterioridad.

Por otra parte, cabe precisar, que respecto de la denuncia que originalmente se enderezó en contra del partido político Convergencia, tal como se determinó en la resolución primigenia, una vez que el Partido Acción Nacional se desistió de la misma, y esta autoridad, tal como lo ha sostenido el Tribunal Electoral, analizó y calificó en el caso particular si había posibilidad de admitir el desistimiento de la queja en contra del partido Convergencia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, o bien, si el procedimiento había de seguir su curso dada la gravedad de los hechos denunciados, concluyendo que al no actualizarse alguno de los supuestos referidos y más aún, que en los escritos de denuncia presentados, no obraba alguna probanza con la cual se infiriera, siquiera a modo de indicio, que el partido político Convergencia estuviera involucrado de manera alguna en los actos denunciados, lo procedente era sobreseer tal punto de conflicto; de ahí que en la determinación que ahora nos ocupa, se analicen y valoren solamente los argumentos y actos atribuidos al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Una vez establecido lo anterior y de forma previa al análisis de fondo del presente asunto, conviene realizar el análisis del caudal probatorio relacionado con la existencia de los hechos.

Al respecto, el C. Everardo Rojas Soriano, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral para acreditar su dicho, presentó como pruebas, las siguientes:

1. Dos discos compactos que contienen los promocionales materia del presente asunto, cuyo contenido es el siguiente:

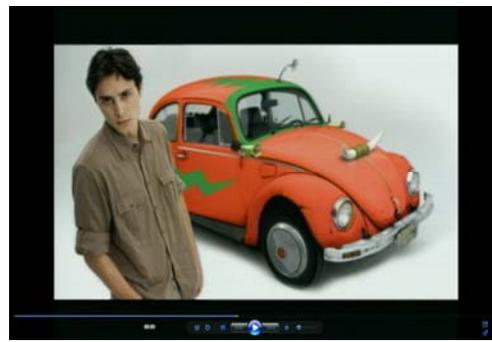
PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV00017-10.

Aparece un Joven de sexo masculino que dice: 'me urge un cambio' mientras tal joven se sienta en un carro marca Volkswagen y como dicho auto cambia,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

posteriormente hace su aparecimiento el C. Andrés Manuel López Obrador el cual dice: 'ya no te dejes engañar sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar, si querernos cambiar a México no hay de otra' termina dicho vídeo con una Voz en Off que dice 'Partido del Trabajo' y de forma paralela aparece el emblema del Partido del Trabajo.

Para mayor precisión, se muestran imágenes de dicho promocional:



PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV1601-10.

Se escucha una Voz en Off que dice 'Unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción, otros nos arruinaron los últimos diez años haciendo negocios, pero no todos los políticos son iguales, entre todos términos con la decadencia actual' paralelamente a los guiones expresados aparecen imágenes de una caricatura que hace una sátira al parecer a sus contrincantes políticos y con imagines de Andrés Manuel en su anterior Campaña Electoral posteriormente hace su aparición el C. Andrés Manuel López Obrador expresando lo siguiente 'México merece un mejor destino, te invito a participar, solo el pueblo puede salvar al pueblo', posteriormente se escucha una Voz en Off que dice 'Partido del Trabajo'.

Para mayor precisión, se muestran imágenes de dicho promocional:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

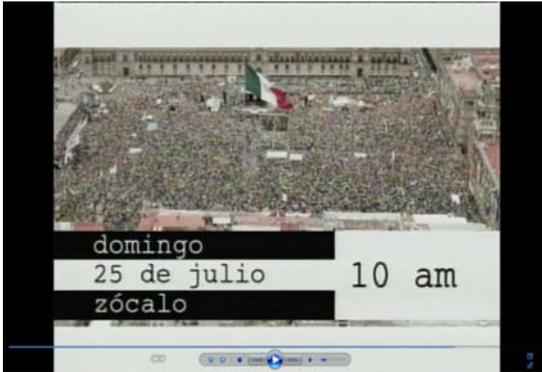


PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS QUE SE IDENTIFICA COMO RV02610-10

Se escucha una Voz en Off que dice ‘Durante años no han saqueado, pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tu eres parte de ella, por un cambio verdadero ven a escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el Zócalo a las diez de la mañana, Partido del Trabajo’ dichas palabra se desarrollan paralelamente con imágenes de Andrés Manuel saludando, dirigiéndose al público, y en su ex campaña electoral.

Para mayor precisión, se muestran imágenes de dicho promocional:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**



PROGRAMA DE 5 MINUTOS IDENTIFICADO COMO RV02610-10

Andrés Manuel López Obrador (AMLO): 'Nosotros sabemos cómo sacar a México de la decadencia, va a depender de ti. Tenemos proyecto'.

Se lee: '1. Rescatar al Estado'

AMLO: 'Uno: rescatemos al Estado. El Estado está convertido en un comité al servicio de unos cuantos, en sentido estricto, hablando con la verdad, en México no hay democracia, porque la democracia es el gobierno del pueblo para el pueblo. Lo que hay es una oligarquía que significa el gobierno al servicio de unos pocos. Si hacemos valer la Constitución, sobre todo el artículo 27, vamos a poder rescatar bienes de la nación y del pueblo que se han entregado de manera ilegal a particulares, a nacionales y a extranjeros'.

Se lee: '2. Democratizar los medios de comunicación'

AMLO: 'Dos: democratizar los medios de comunicación. Los que tienen más poder económico son los dueños de la televisora más influyente de este país, por eso, hace falta que haya competencia, democratizar los medios de comunicación, para que se escuchen todas las voces y de esta manera pues se tenga un mejor criterio, hay muchas cosas que los ciudadanos no saben'.

Se lee: '3. Crear una nueva economía'

AMLO: 'Tres: crear una nueva economía. Ya está más que demostrado que la actual política económica no funciona. ¿Qué proponemos? Impulsar actividades productivas, crear empleos, rescatar al campo del abandono, apoyar a los productores, ejidatarios, pequeños propietarios. Lograr la autosuficiencia alimentaria. También desarrollar todo el sector energético'.

Se ve: '4. Combatir las prácticas monopólicas'

AMLO: 'Cuatro: combatir las prácticas monopólicas. Que se cumpla lo que establece la Constitución en su artículo 28. Tenemos que pagar, porque existen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

estos monopolios porque no hay competencia, más por los bienes y servicios que consumimos. Pagamos tres veces más por el cemento que lo que pagan los estadounidenses. Mucho más por el teléfono, por la luz, por tarjetas de crédito, por créditos hipotecarios, por el servicio de Internet, y todo porque existen los monopolios’.

Se lee: ‘5. Abolir los privilegios fiscales’

AMLO: ‘Cinco: abolir los privilegios fiscales. Es una gran injusticia el que los de mero arriba no paguen impuestos o, cuando los pagan, se les devuelven. Entonces que se terminen con todos estos privilegios fiscales, que se cumpla lo que establece la Constitución, que los impuestos se cobren de manera progresiva, que pague más el que tiene más’.

Se lee: ‘6. Austeridad republicana’

AMLO: ‘Seis: austeridad republicana. Es mucho el dinero del presupuesto que se destina a pagar sueldos elevadísimos a los altos funcionarios públicos. No puede ser que haya sueldos de seiscientos mil pesos mensuales, es un insulto’.

Se lee: ‘7. Fortalecer el sector energético’

AMLO: ‘Siete: fortalecer el sector energético. Todavía es tiempo de convertir al sector energético en palanca del desarrollo nacional. En el caso del petróleo pues hay que explotarlo de manera racional, por eso es urgente destinar recursos a la exploración, hay que revisar todos esos contratos que han entregado a empresas extranjeras. Estamos pagando la luz a precios muy elevados porque la Comisión Federal de Electricidad está comprando toda la energía eléctrica a empresas extranjeras. El cuarenta por ciento de la luz que consumimos ya se está comprando a empresas extranjeras’.

Se lee: ‘8. Alcanzar la soberanía alimentaria’.

AMLO: ‘Ocho: alcanzar la soberanía alimentaria. Tenemos que producir los alimentos que consumimos, dejar de comprar el maíz, frijol, arroz. Millones de campesinos pobres indígenas viven de lo que producen, de la economía de autoconsumo, hay que apoyarlos. Y no al transgénico’.

Se lee: ‘9. Establecer el Estado de bienestar’

AMLO: ‘Nueve: establecer el Estado de bienestar. Que se garantice la seguridad, el bienestar del mexicano, desde que nace hasta que muere, desde la cuna hasta la tumba. Tiene que haber pensión universal para todos los adultos mayores. Tiene que haber becas de apoyo a todas las personas con discapacidad. Tiene que garantizarse la atención médica y los medicamentos gratuitos, hacer valer lo que establece la Constitución, el derecho del pueblo a la salud. Y, desde luego, tiene que garantizarse el derecho a la educación, está demostrado que no basta, para enfrentar el problema de la inseguridad y de la violencia, el usar al ejército, la mano dura, penas más severas. Hay que entender que la paz y la tranquilidad son frutos de la justicia’.

Se lee: ‘10. Promover una nueva corriente de pensamiento’.

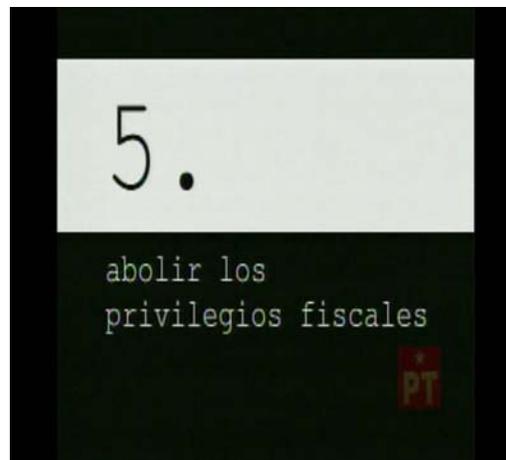
AMLO: ‘Diez: promover una nueva corriente de pensamiento. En donde lo más importante sean los valores. Esta crisis que estamos padeciendo, esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

decadencia, no es nada más económica, política, social, es también de pérdida de valores. Sí podemos sacar adelante a nuestro país, sí podemos sacar adelante a nuestro pueblo. Tenemos proyecto para sacar adelante a México. Depende de ti, y recuerda, sólo el pueblo puede salvar al pueblo’.

Voz en off: ‘Partido del Trabajo’.

Para mayor precisión, se muestran imágenes de dicho promocional:



PROMOCIONAL DE RADIO IDENTIFICADO EN EL CON EL NÚMERO DE FOLIO RA02992-10 PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (DURACIÓN 20 SEGUNDOS):

Como primera intervención del Spot difundido se escucha una Voz en Off que dice “Palabras de Andrés Manuel López Obrador.”

Posteriormente se escucha la Voz del C. Andrés Manuel López Obrador (AMLO) que dice:

“Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.”

Consecuentemente se escucha la Voz en Off que hizo la primera intervención que dice:

“Partido del Trabajo”.

PROMOCIONAL DE RADIO IDENTIFICADO EN EL CON EL NÚMERO DE FOLIO RA02995-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (DURACIÓN 5 MINUTOS):

Se escucha una voz femenina en off que dice: Palabras de Andrés Manuel López Obrador en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010:

Amigas y amigos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, Este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca del desarrollo nacional. Se cumplirá el objetivo de no vender un sólo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolinas y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberana, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

PROMOCIONAL DE TELEVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE FOLIO RV02687-10 A-SPT-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (DURACIÓN 20 SEGUNDOS):

*El Spot difundido en Televisión se desarrolla de la siguiente manera:
Se ve la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador dirigiéndose a la Ciudadanía presente en el Zócalo de la Ciudad de México diciendo lo siguiente:*

'En esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012'.

Posteriormente se escucha en el Spot mencionado una voz en off que dice:

'Partido del Trabajo'

Consecutivamente a las palabras mencionadas por la Voz en Off anteriormente descritas se observa el emblema del Partido del Trabajo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

PROMOCIONAL DE TELEVISIÓN IDENTIFICADO EN EL CON EL NÚMERO DE FOLIO RV02688-10 B-PROG-PT-NAC-NUUESTRO-MOVIMIENTO (DURACIÓN 5 MINUTOS):

Aparecen diferentes imágenes de la Asamblea realizada en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010:

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, Este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca del desarrollo nacional. Se cumplirá el objetivo de no vender un sólo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolinas y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberana, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

En ese sentido, el contenido de los discos compactos constituye una prueba técnica, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tiene el carácter de indicio respecto de su existencia y lo que en ella se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando o diciendo conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

2. El quejoso ofreció como medio probatorio diversas notas periodísticas publicadas, presuntamente, en los portales electrónicos de algunos periódicos, las mismas, de manera sintetizada se refieren a continuación:

Encabezado de nota y fecha de publicación	Síntesis	Lugar de publicación
<p>Reitera Andrés Manuel López Obrador aspiración</p> <p>7/11/2010</p>	<p>Que el mencionado ex candidato a la Presidencia de la República, en una gira por el estado de Guanajuato mencionó que él buscaría la candidatura en dos mil doce.</p> <p>Dijo buscar un cambio verdadero con la participación de la sociedad.</p>	<p>http://www.am.com.mx/Nota.asp?ID=412980</p>
<p>Voy porque voy por la candidatura: López Obrador</p> <p>11/07/2010</p>	<p>Andrés Manuel López Obrador, durante gira por Guanajuato, mencionó que contendrá por la candidatura a la Presidencia para el 2012, ya sea a través de elección interna o mediante designación personal.</p>	<p>El Universal, Guanajuato</p> <p>http://correo-gto.com.mx/notas.asp?id=171013</p>
<p>AMLO dice no temer a Peña Nieto 'ni a la mafia del poder'</p> <p>19/07/2010</p>	<p>Durante su visita por la zona sur de Quintana Roo, Andrés Manuel López Obrador, dijo estar decidido a ser candidato presidencial.</p>	<p>La Jornada</p> <p>http://www.jornada.unam.mx/2010/07/19/index.php?section=politica&article=009n1pol</p>

Así, toda vez que las notas periodísticas en cita constituyen una documental privada, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tiene el carácter de indicio respecto de su existencia y lo que en ella se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En el caso concreto, los reportes periodísticos generan en esta autoridad un indicio respecto a su contenido y existencia, en relación con las presuntas manifestaciones que realizó el C. Manuel López Obrador ante diversos medios de comunicación escrita en donde, supuestamente, afirmó la intención de participar como candidato durante las elecciones que se celebrarán en dos mil doce

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

El Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió en diversas ocasiones información relacionada con los hechos denunciados, el requerimiento de referencia se realizó en los siguientes términos:

Solicitud de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y sus anexos, fórmese expediente el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/104/2010**; **SEGUNDO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, correspondientes al periodo de campaña, particularmente, los identificados con las claves RV00017-10, RV1601-10 y RV02610-10, que para mayor identificación tienen el contenido siguiente:

PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV00017-10

En el presente video aparece un joven de sexo masculino que dice: 'Me urge un cambio', mientras el joven se sienta en un carro de la marca Volkswagen y como dicho auto cambia, posteriormente hace su apareamiento el C. Andrés Manuel López Obrador el cual dice: 'Ya no te dejes engañar sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar, si queremos cambiar a México no hay de otra'. Termina dicho video con la voz en off que dice 'Partido del Trabajo', y de forma paralela aparece el emblema del Partido del Trabajo.

PROMOCIONAL DE 20 SEGUNDOS IDENTIFICADO COMO RV1601-10

En el presente video se escucha una Voz en Off que dice: 'Unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción, otro nos arruinaron los últimos diez años haciendo negocios, pero no todos los políticos son iguales, entre todos terminaremos con la decadencia actual', paralelamente a los guiones expresados aparecen imágenes de una caricatura que hace una sátira al parecer a sus contrincantes políticos y con imágenes de Andrés Manuel López Obrador expresando lo siguiente: 'México merece un mejor destino, te invito a participar, sólo el pueblo puede salvar al pueblo', posteriormente se escucha una Voz en Off que dice 'Partido del Trabajo'.

PROMOCIONAL CUYA DURACIÓN ES DE 20 SEGUNDOS Y QUE SE IDENTIFICA COMO RV02610-10

En el presente video se escucha una Voz en Off que dice 'Durante años nos han saqueado, pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tú eres parte de ella, por un cambio verdadero ven a escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el Zocalo a las diez de la mañana, Partido del Trabajo', dichas palabras se desarrollan paralelamente con imágenes de Andrés Manuel López Obrador, dirigiéndose al público, y en su ex Campaña Electoral.

Énfasis añadido.

b) Asimismo, detalle las horas en que han sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio y/o televisión en que se hubiesen transmitido los promocionales de mérito y en su caso, si se ha rebasado el número de spots permitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de requerida, y **c)** Si los promocionales denunciados forman parte de los materiales entregados a esa dirección por los partidos políticos del Trabajo y Convergencia, para ser pautados como parte de sus prerrogativas; **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

Contestación

"(...)

Para dar respuesta a los incisos a) y c), me permito informarle que los promocionales del Partido del Trabajo objeto de la denuncia fueron pautados por el Instituto. En relación con la vigencia de los mismos le comento que el promocional identificado con el folio RV00017-10 versión "Vocho" salió del aire el 22 de abril del presente año; el promocional con el folio RV01601-10 versión "Di no" y su correspondiente versión en radio con el folio RA01739-10, salieron del aire el 5 de julio de 2010; y por último, el promocional con el folio RV02610-10 versión "Invitación al 25 de julio" y su correspondiente versión en radio con el folio RA02902-10 tienen una vigencia hasta el 25 de julio del presente.

Respecto de los programas de 5 minutos, si bien el quejoso no identificó el folio y la versión de los mismos, le informo que la versión es "Diez Propuestas" y los folios de identificación de dichos programas son RV00673-10 y RA00715-10 de televisión y radio, respectivamente.

Mensajes del Partido del Trabajo que ya no son vigentes

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV01601-10	20 segundos	'Di No'	N/A	Hasta el 4 de julio
RA01739-10	20 segundos	'Di No'	N/A	Hasta el 4 de julio
RV00017-10	20 segundos	'Vocho'	N/A	Hasta el 22 de abril

Mensajes del Partido del Trabajo que son vigentes

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV00673-10	5 minutos	'Diez Propuestas'	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RA00715-10	5 minutos	'Diez Propuestas'	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RV02610-10	20 segundos	'Invitación al 25 de julio'	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RA02902-10	20 segundos	'Invitación al 25 de julio'	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio

Se acompaña al presente en el anexo identificado como **uno**, copia simple de los oficios de instrucción para los promocionales de mérito, dirigidos a esta Dirección Ejecutiva por parte del Partido del Trabajo.

Por último y para dar respuesta al inciso b), adjunto al presente en formato de disco compacto el anexo denominado como **dos**, el informe de monitoreo realizado por esta Dirección Ejecutiva a nivel nacional, de los promocionales antes mencionados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...):

El veintinueve de julio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, mismo que es del tenor siguiente:

“(...)

Por este medio, me permito dar respuesta al oficio DJ/1825/2010, relacionado con la transmisión de promocionales del Partido del Trabajo, en los que aparece el C. Andrés Manuel López Obrador, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

“[...] informar el periodo de transmisión de los promocionales identificados con los folios RV00017-10, RV1601-10, RV02610-10, así como del promocional en el que el C. Andrés Manuel López Obrador realiza diversas propuestas de carácter político dentro del espacio destinado al Partido del Trabajo en radio y televisión y si alguno de ellos en la actualidad continúa transmitiéndose”.

Los promocionales de referencia tienen la vigencia que se indica, conforme a las instrucciones del Representante del Partido del Trabajo ante el Comité de Radio y Televisión:

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV000673-10	Programa de 5 minutos	'Diez Propuestas'	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RA00715-10	Programa de 5 minutos	'Diez Propuestas'	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RV02610-10	Promocional de 20 segundos	'Invitación al 25 de julio'	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RA02902-10	Promocional de 20 segundos	'Invitación al 25 de julio'	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RV01601-10	Promocional de 20 segundos	'Di No'	N/A	Hasta el 4 de julio
RA01739-10	Promocional de 20 segundos	'Di No'	N/A	Hasta el 4 de julio
RV00017-10	Promocional de 20 segundos	'Vocho'	N/A	A partir del 5 de julio

Respecto del periodo de transmisión de los materiales aludidos, adjunto al presente el reporte de detecciones de los promocionales durante el periodo comprendido entre el 21 de julio al día de hoy, con corte a las 11:00 horas, en las emisoras de las 31 entidades y del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:

FOLIO	VERSIÓN	NÚM. DETECCIONES 21-29 JULIO	NÚM. DETECCIONES 28-29 JULIO
RV000673-10	'Diez Propuestas'	176	5
RA00715-10	'Diez Propuestas'	283	22

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

FOLIO	VERSIÓN	NÚM. DETECCIONES 21-29 JULIO	NÚM. DETECCIONES 28-29 JULIO
RV02610-10	'Invitación al 25 de julio'	400	6
RA02902-10	'Invitación al 25 de julio'	2,472	82
RV01601-10	'Di No'	1,413	825
RA01739-10	'Di No'	5,729	1,532
RV00017-10	'Vocho'	6	5

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)”.

Nuevo requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y sus anexos, fórmese expediente respectivo el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/112/2010**; **SEGUNDO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y el Partidos del Trabajo, particularmente, los identificados con los folios RA02992-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

10 PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RA02995-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos); RV02687-10 A-SPT-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos); RV02688-10 B-PROG-PT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos), que para mayor identificación tienen el contenido siguiente:

Promocional de radio RA02992-10 PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 20 segundos)

Como primera intervención del spot difundido se escucha una voz en off que dice

'Palabras de Andrés Manuel López Obrador'

Posteriormente se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador (AMLO) que dice:

'Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012'

Consecuentemente se escucha la voz en off que hizo la primera intervención que dice:

'Partido del Trabajo'

Promocional de radio RA02995-10 5M PT NAL NUESTRO MOVIMIENTO (duración 5 minutos)

Se escucha una voz en off que dice: Palabras de Andrés Manuel López Obrador en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010:

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca de desarrollo nacional, se cumplirá el objetivo de no vender un solo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolina y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

*Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios.
Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.*

Habrà pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

*Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población.
Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidad públicas.
Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.*

*Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo;
es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales
y espirituales.*

*Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las
elecciones del 2012.*

*Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos
son iguales.*

Nosotros somos distintos.

*Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven
convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.*

*Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos, ni temores, en una República
nueva, que estamos construyendo entre todos.*

Una República nueva, libre, democrática, soberano, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

Promocional de televisión RV02687-10 A-SPT-NAC-NUESTRO-MOVIMIENTO (duración 20 segundos)

El spot difundido en Televisión se desarrolla de la siguiente manera:

*Se ve la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador dirigiéndose a la Ciudadanía presente en el
Zócalo de la Ciudad de México diciendo lo siguiente:*

“En esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Posteriormente se escucha en el spot mencionado una voz en off que dice:

‘Partido del Trabajo’

*Consecutivamente a las palabras mencionadas por la voz en Off anteriormente descritas se observa el
emblema del Partido del Trabajo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Promocional de televisión RV02688-10 B-PROG-NAC-NUUESTRO-MOVIMIENTO (duración 5 minutos)

Aparecen diferentes imágenes de la Asamblea realizada en el Zócalo de la ciudad de México el 25 de julio de 2010.

Amigas y amigos:

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca de desarrollo nacional, se cumplirá el objetivo de no vender un solo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolina y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios.

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrà pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población.

Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidad públicas.

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Nosotros somos distintos.

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos, ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberano, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO

b) *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos.-----
Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita;*
TERCERO.- *Respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede;*
CUARTO.- *Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; y*
QUINTO.- *Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

Contestación.

"(...)

Por este medio se da respuesta al oficio SCG/2770/2010 dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/CG/112/2010, a través del cual solicita a la Dirección Ejecutiva a mi cargo la siguiente información:

- a) *Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado en las emisoras de radio y/o televisión, si a la fecha se transmiten los promocionales del C. Andrés Manuel López Obrador y el Partido del Trabajo, particularmente, los identificados con los folios RA02992-10 (duración 20 segundos); RA02995-10 (duración 5 minutos); RV02687-10 (duración 20 segundos); RV02688-10 (duración 5 minutos).*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos.

En atención a lo solicitado en el inciso a), me permito informarle que como resultado del monitoreo efectuado por esta Dirección Ejecutiva, únicamente se ha detectado la transmisión de los promocionales identificados con los folios RA02992-10, RV02687-10 y RV02688-10, de los cuales el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) registró los siguientes impactos del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2010, con corte a las 10:00 horas:

FOLIO	NOMBRE	MEDIO	PARTIDO	DURACION	DETECCIONES
RA02992-10	NUESTRO MOVIMIENTO	Radio	PT	20 segundos	988
RV02687-10	NUESTRO MOVIMIENTO	TV	PT	20 segundos	88
RV02688-10	NUESTRO MOVIMIENTO	TV	PT	5 minutos	9

Por lo que la transmisión del promocional identificado con el número de folio RA02995-10 no ha sido detectada en las estaciones de radio y televisión del 30 de septiembre al día de hoy, 1 de octubre de 2010.

El reporte de detecciones del SIVeM de los promocionales de referencia durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre y el 1 de octubre de 2010, con corte a las 10:00 horas, acompaña al presente oficio como **anexo único**.

En atención al inciso b) de su atento oficio, quedó acreditado que los promocionales identificados con los folios RA02992-10, RV02687-10 y RV02688-10 continúan transmitiéndose a la fecha.

Por último, el periodo de vigencia de los promocionales aludidos es el siguiente:

REGISTRO	NOMBRE	DURACIÓN	VIGENCIA EMISORAS DF	VIGENCIA ENTIDADES
RA02992-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RV02687-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RA02993-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RV02688-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido

(...)

El 30 de septiembre del año en curso, mediante oficio número DEPPP/STCRT/5528/2010 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo solicitado por la Comisión de Quejas y Denuncias del instituto Federal Electoral, informó lo siguiente:

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Respecto del inciso a), le informo que sólo los promocionales identificados con los folios RA00715- 10 'Diez Propuestas' y RA01739-10 'Di no' están transmitiéndose en algunas emisoras de radio del país, como se advierte a continuación:

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO SISTEMA INTEGRAL DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO INFORME DE MONITOREO									
Corte del 27/09/2010 al 30/09/2010					Fecha: 30/09/2010 11:25 hrs.				
VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
ENTIDAD	CEVEM	MATERIAL	VERSIÓN	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CHIHUAHUA	31- HIDALGO DEL PARRAL	3400715-10	DIEZ PROPUESTAS	PT	FM	XHHR-FM 101.7	30/09/2010	06:59:11	300 seg
GUANAJUATO	36- LEON	6400715-10	DIEZ PROPUESTAS	PT	EM	XHNID-FM 104.1	30/09/2010	10:01:42	309 seg
JALISCO	56- ZAPOPAN	9400715-10	DIEZ PROPUESTAS	PT	FM	XHUG-FM 104.3	30/09/2010	06:00:42	300 seg
JALISCO	62- AUTLAN DE NAVARRO	9400715-10	DIEZ PROPUESTAS	PT	FM	XHAUT-FM 102.3	30/09/2010	06:00:23	300 seg
JALISCO	63- ZAPOTLAN EL GRANDE	8400715-10	DIEZ PROPUESTAS	PC	FM	XHUGG-FM 94.3	30/09/2010	08:01:02	300 seg

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO SISTEMA INTEGRAL DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO INFORME DE MONITOREO									
Corte del 27/09/2010 al 30/09/2010					Fecha: 30/09/2010 11:25 hrs.				
VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN									
ENTIDAD	CEVEM	MATERIC ...	VERSIÓN	ACTD*	MED**	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
VERACRUZ	141- COATZACOACOS	RA01739-10	DINO	PT	AM	XEOM-AM 590	30/09/2010	09:34:59	20 seg
VERACRUZ	142 MINATITLAN	RA01739-10	DINO	PC	FM	XHMTV-FM 100.9	30/09/2010	09:30:20	20 seg
VERACRUZ	142 MINATITLAN	RA01739-10	DINO	PT	AM	XEMTV AM 1260	30/09/2010	09:30:21	20 seg
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	RA01739-10	DINO	PT	AM	XEMBC-AM 1190	30/09/2010	03:33:39	20 seg
CHIHUAHUA	23- CUAUHTEMOC	RA01739-10	DINO	PT	AM	XEDT-AM 900	30/09/2010	07:52:16	20 seg
GUANAJUATO	38- IRAPUATO	RA01739-10	DINO	PT	AM	XEIRG-AM 1470	30/09/2010	05:58:37	20 seg
NUEVO LEON	84 - SAN NICOLAS DE LOS GARZA	3401739-10	DINO	PT	AM	XEMN-AM 600	30/09/2010	08:11:43	20 seg

Esos promocionales debieron salir del aire desde el 3 de septiembre de 2010, conforme a las instrucciones del Partido del Trabajo, las cuales se sintetizan en la tabla que se inserta a continuación:

REGISTRO	NOMBRE	DURACIÓN	VIGENCIA EMISORAS DF	VIGENCIA ENTIDADES
RA02992-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre	A partir del 7 de septiembre
RV02687-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre	A partir del 7 de septiembre
RA02993-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre	A partir del 7 de septiembre
RV02688-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre	A partir del 7 de septiembre

Los oficios de notificación a las emisoras de radio y televisión de todo el país fueron emitidos con fecha 27 de agosto del presente año, en cumplimiento al plazo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En relación con lo solicitado en el inciso b), referente a las fechas en que fueron entregados para su difusión los materiales aludidos y las de conclusión de transmisiones de los mismos, le informo que la vigencia de los materiales objeto del requerimiento que se desahoga por esta vía debieron salir del aire el 2 de septiembre de 2010 conforme a lo solicitado por el Partido del Trabajo.

No omito mencionar que los requerimientos de información por el incumplimiento a los pautados respecto de la versión de los promocionales conforme al artículo 58 del reglamento de la materia, están en elaboración y serán notificados a la brevedad.

Por último, se remiten las constancias que acreditan lo informado en el presente oficio:

1. *Reporte de detecciones del SIVeM;*
2. *Acuses de los oficios por los que se notificó a las emisoras de radio y televisión sobre la vigencia de los materiales del Partido del Trabajo:*

NUMERO DE OFICIO ORDENES DE TRANSMISIÓN	FECHA	MATERIAL ENTREGADO	DESTINATARIO	EMISORA	PARTIDO POLITICO	VIGENCIA
DEPPP/STCRT/5305/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS), RA-02993-10 (5 MINUTOS)	RADIO DIFUSORAS CAPITAL S.A. DE C.V	XENA-AM	PT	03/09/10
DEPPP/STCRT/5302/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS), RA-02993-10 (5 MINUTOS)	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO XHCAH-AM,	XERF-AM, XEMP-AM, XEDTL-AM, XEOK-AM, XEB-AM, XELAC-AM, XEFQ-AM, XHUAN-FM, XHUAR-FM, XECHZ-AM, XEMIT-AM, XHIMER-FM, XHIMR-FM, XHOF-FM, XHYUC-FM	PT	A partir del 03/09/10
DEPPP/1346/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO) RV-02687-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO), RA-02993-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO), RV-02688-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO)	VOCALES EJECUTIVOS A EXCEPCIÓN DE BCS Y GUERRERO		PT	A partir del 07/09/10

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

NUMERO DE OFICIO ORDENES DE TRANSMISIÓN	FECHA	MATERIAL ENTREGADO	DESTINATARIO	EMISORA	PARTIDO POLITICO	VIGENCIA
DEPPP/1345/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO), RV-02687-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO), RA-02993-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO), RV-02688-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO)	VOCAL EJECUTIVO DISTRITO FEDERAL		PT	A partir del 03/09/10
DEPPP/STCRT/5306/2010	27/08/10	RV-02687-10 (20 SEGUNDOS- NUESTOR MOVIMIENTO) RV-02688-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO)	TELEVIMEX, S.A. DE C.V. RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V. CANAL 23 DE ENSENADA, S.A. DE C.V. CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V. CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V. TELEVISORA DE CALIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEHERMOSILLO, S.A. DE C.V.,		PT 03/09/10	A partir del
			TELEVIS ION DEL GOLFO, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL HUMAYA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA TELEVISORA DE LEÓN GUANAJUATO, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., Y TELEVISIÓN DEL GOLFO, S.A. DE C.V.			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

NUMERO DE OFICIO ORDENES DE TRANSMISIÓN	FECHA	MATERIAL ENTREGADO	DESTINATARIO	EMISORA	PARTIDO POLITICO	VIGENCIA
DEPPP/STCRT/5307/2010	27/08/10	RV-02687-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO) RV-02688-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO)	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.		PT	A partir del 03/09/10
DEPPP/STCRT/5308/2010	27/08-10	RV-02687-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO) RV-02688-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO)	TELEVISORA DEL VALLE, S.A. DE C.V.	XHTVM-TV CANAL 40	PT	A partir del 03/09/10
DEPPP/STCRT/5309/2010	27/08/10	RV-02687-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO) RV-02688-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO)	JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA CONCESIONARIA	XHTX-TV CANAL 8 CHIAPAS	PT	A partir del 03/09/10
DEPPP/STCRT/5302/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO), RA-02993-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO)	INSTITUTO MEXICANO DE LA DIO RADIO	XERF-AM XEMP-AM XEDTL-AM XEQK-AM XEB-AM XELAC-AM XEFQ-AM XHUAN-FM XHUAR-FM XECAH-AM XECHZ-AM XEMIT-AM XHIMER-FM XHIMR-FM XHOF-FM XHYUC-FM	PT	A partir del 3/09/10
DEPPP/STCRT/5303/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO), RA-02993-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO)	GRUPO IMAGEN, S.A. DE C.V.	XHCMS-FM XHCHI-FM XHSC-FM XHMN-FM XHMDR-FM XHTLN-FM XHLTN-FM XHRP-FM XHEN-FM XEDE-AM XHCC-FM XHMG-FM XHOLA-FM XHQ00-FM XEQ00-AM XHOZ-FM XHHLL-FM XEDA-FM XHDL-FM	PT	A partir del 03/09/10

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

NUMERO DE OFICIO ORDENES DE TRANSMISIÓN	FECHA	MATERIAL ENTREGADO	DESTINATARIO	EMISORA	PARTIDO POLITICO	VIGENCIA
DEPPP/STCRT/5304/2010	27/08/10	RA-02992-10 (20 SEGUNDOS- NUESTRO MOVIMIENTO), RA-02993-10 (5 MINUTOS- NUESTRO MOVIMIENTO)	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V. RADIOTAPATIA, S.A. DE C.V. RADIOMELODÍA, S.A. DE C.V. RADIOTELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V. XEZZ, S.A. DE C.V.	XEWK-AM XEW-FM XEX- AM XEX-FM XEQ-AM XEQ- FM XEWK-AM XEWA-AM (N.L.) XEWA- AM (S.L.P.) XEWB-AM XEBA-AM XEBA-FM XELT-AM XEHL-AM XEHL-FM XHMOE-FM XEZZ-AM	PT	A partir del 03/09/10

El contenido de los requerimientos anteriores reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno, toda vez que fue emitida por autoridad competente en ejercicio de su encargo.

Del análisis y la valoración de los medios de prueba obtenidos por esta autoridad electoral en ejercicio de su facultad de investigación se puede desprender, con carácter probatorio pleno, lo siguiente:

- a) Los materiales audiovisuales existen y fueron difundidos a través del radio y la televisión, respectivamente;
- b) Los promocionales objeto de la denuncia fueron pautados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión, a que tienen derecho los partidos políticos, atendiendo la solicitud realizada por el Partido del Trabajo;
- c) Dichos promocionales contienen imágenes videograbadas y al mismo tiempo en que se transmiten, una "Voz en off" hace algunas afirmaciones en torno a la situación política del país, el desarrollo que se ha presentado en México, a políticas públicas adoptadas por los gobiernos, entre otras situaciones;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- d) En todos los mensajes difundidos en televisión, en la parte final aparece un emblema del Partido del Trabajo;
- e) En los promocionales difundidos en televisión, se muestran imágenes de quien parece el C. Andrés Manuel López Obrador;
- f) En los promocionales difundidos a través de la radio, en la parte final, se hace referencia al Partido del Trabajo.
- g) En los promocionales difundidos a través de la radio, se hace referencia al C. Andrés Manuel López Obrador.

En otro orden de ideas, se debe puntualizar que esta autoridad electoral federal, en ejercicio de su potestad investigadora, y en atención a lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 29/2009, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.-”**, cuya observancia es obligatoria, y de la que se desprende que la autoridad de conocimiento está facultada para en todo momento recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica de los sujetos que intervienen en el proceso, y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto, determinó requerir al C. Andrés Manuel López Obrador información relacionada con su capacidad económica, para que, de ser procedente, se contara con los elementos suficientes para la imposición de una sanción.

Así, en ejercicio de la potestad investigadora, se requirió información al C. Andrés Manuel López Obrador, relacionada con su capacidad económica.

Atento a lo anterior, y conforme se arribe a la conclusión jurídica que al caso concreto proceda, se determinará si es procedente hacer uso de la información atinente a la capacidad económica del C. Andrés Manuel López Obrador; así, tomando en consideración que de ésta se desprenden datos personales del ciudadano en cuestión, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservar dicha información, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, hasta en tanto se determine si ha lugar a la imposición de una sanción pecuniaria al sujeto denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada para determinar si se actualiza o no la infracción que aduce el Partido Acción Nacional por parte del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo.

**ESTUDIO DE FONDO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA
CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-191/2010**

NOVENO.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó medularmente, en la sentencia a la que se le da cumplimiento, que:

- a) Lo fundado de los agravios surgió porque el Instituto Federal Electoral no analizó conjuntamente las pruebas aportadas ni el contenido de los promocionales, sobre la base fundamental de que no era el momento para determinar la existencia o no de actos anticipados de precampaña o campaña, porque aún no iniciaba el proceso federal electoral 2011-2012; siendo que la motivación aducida por este Instituto en la resolución primigenia, no encuentra justificación constitucional o legal, y por el contrario, es violatoria del sistema jurídico que establece que dicho Instituto Federal Electoral es la autoridad administrativa encargada de velar en todo tiempo por los principios de legalidad y equidad en materia electoral.
- b) La afirmación anterior, encuentra su fundamento en los artículos 41, Bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212; 217, 228; 342, párrafo 1, inciso e); 344, párrafo 1, inciso a); 354, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- c) Conforme a la interpretación sistemática de los artículos anteriores es posible afirmar, que el aspecto temporal en que se denuncie la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, no limita la facultad de la autoridad administrativa electoral para analizar, determinar y, en su caso, sancionar tales actos, independientemente de que no haya iniciado el proceso electoral federal, pues esta atribución se da en todo tiempo, dentro y fuera del proceso electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

federal, partiendo de la base de que en cualquier momento pueden ocurrir este tipo de actos y el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe velar porque todos los actos electorales se apeguen al principio de legalidad y de esta manera evitar la impunidad.

- d) Lo expresado en los incisos precedentes, permite concluir que la interpretación literal y la derivada de la ubicación de la norma no son las adecuadas para determinar el aspecto temporal fijado por el Instituto Federal Electoral en la resolución primigenia.
- e) Esto es así, tomando en cuenta por un lado, la finalidad que se persigue con la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña, consistente en el respeto al principio de equidad, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar de manera anticipada la precampaña o campaña respectiva, mediante el empleo de espacios en radio y televisión a través de los cuales se promociona la imagen o propuestas de ciertos actores políticos.

Esto se puede dar aún cuando no haya iniciado el proceso electoral federal, pues precisamente la normativa electoral prohíbe la realización de este tipo de actos, para evitar que algún aspirante u opción política tenga ventaja sobre otros posibles aspirantes o contendientes para un futuro cercano proceso electoral, por lo que desde luego, es importante que en el momento en que se denuncien, en ejercicio de sus atribuciones que le concede la ley, el Consejo General analice y determine si constituyen actos anticipados de precampaña o campaña y sancione de ser el caso.

- f) Con relación a este tema debe tomarse en cuenta que los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- g) De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

- h) Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto.

Esto porque en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

- i) De lo anterior, es posible concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.
 - 1. El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.
 - 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.
 - 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.
- j) Por otro lado, también debe tomarse en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.
- k) En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

- l) Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda y la libertad del voto de los ciudadanos, a quienes se les preserva de la influencia ideológica durante el tiempo en que no está permitido hacer precampañas o campañas.

- m) Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.³
- n) En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.
- o) Acorde con lo anterior, en el caso de la resolución primigenia el Instituto Federal Electoral dejó de analizar los hechos denunciados y las pruebas aportadas a fin de determinar si constituyen actos anticipados de precampaña y campaña y, en su caso, imponer la

³ Criterio sostenido en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, así como en el SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

sanción correspondiente, sobre la base del aspecto temporal y de la dificultad de precisar el daño o afectación a un determinado proceso electoral.

- p) En tal orden de cosas, como el Instituto Federal Electoral obró ilegalmente al considerar que no estaba en aptitud de analizar y determinar la legalidad de los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución impugnada para el efecto de que el Consejo General de dicho Instituto dicte una nueva resolución en la que haga el análisis sobre los actos denunciados y determine si constituyen o no actos anticipados de precampaña y campaña y, en su caso, imponga la sanción que corresponda.

En estas condiciones, lo procedente en el presente cumplimiento es analizar los hechos denunciados en términos de las consideraciones mencionadas con antelación.

Así las cosas, debe recordarse que en el presente caso el Partido Acción Nacional denunció que el C. Andrés Manuel López Obrador y el Partido del Trabajo, realizaron actos anticipados de precampaña o campaña, derivados de la difusión de promocionales en radio y televisión en los tiempos que corresponden al Partido del Trabajo como parte de sus prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, en los que, entre otras cosas, se muestra la imagen y se escucha la voz del mencionado ciudadano, así como porque a su decir, el ciudadano en cita ha expresado ante los medios de comunicación, su intención de participar en el proceso electoral 2011-2012, lo que en la especie podría dar lugar a las infracciones siguientes:

- a) **Andrés Manuel López Obrador**, presunta violación al artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña.
- b) **Partidos Convergencia y del Trabajo**, transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, párrafo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

1, inciso c), fracciones I y II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña.

Siguiendo esta prelación de ideas, conviene recordar que en el presente caso, se encuentra acreditado [de conformidad con lo señalado en el apartado denominado “Existencia de los Hechos” del presente acatamiento] que los promocionales que motivaron la interposición de la denuncia del Partido Acción Nacional fueron difundidos en los tiempos que corresponden al Partido del Trabajo como parte de sus prerrogativas de acceso a los medios de comunicación, en los que, entre otras cosas, se muestra la imagen y se escucha la voz del ciudadano Andrés Manuel López Obrador.

Los mencionados promocionales se encuentran identificados en los cuadros que se presentan a continuación:

FOLIO	TIPO MENSAJE	VERSIÓN	VIGENCIA EN ENTIDADES CON PEL	VIGENCIA EN ENTIDADES SIN PEL
RV000673-10	Programa de 5 minutos	“Diez Propuestas”	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RA00715-10	Programa de 5 minutos	“Diez Propuestas”	A partir del 5 de julio	Antes del 5 de julio
RV02610-10	Promocional de 20 segundos	“Invitación al 25 de julio”	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RA02902-10	Promocional de 20 segundos	“Invitación al 25 de julio”	Hasta el 25 de julio	Hasta el 25 de julio
RV01601-10	Promocional de 20 segundos	“Di No”	N/A	Hasta el 4 de julio
RA01739-10	Promocional de 20 segundos	“Di No”	N/A	Hasta el 4 de julio
RV00017-10	Promocional de 20 segundos	“Vocho”	N/A	A partir del 5 de julio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

REGISTRO	NOMBRE	DURACIÓN	VIGENCIA EMISORAS DF	VIGENCIA ENTIDADES
RA02992-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RV02687-10	Nuestro movimiento	20 Segundos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RA02993-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido
RV02688-10	Nuestro Movimiento	5 Minutos	A partir del 3 de septiembre hasta nuevo aviso del partido	A partir del 7 de septiembre hasta nuevo aviso del partido

Para mayor claridad y mejor comprensión del asunto, y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, en virtud de que la transcripción de los contenidos y la reproducción de algunas de las imágenes que componen los promocionales cuestionados, fueron mencionados íntegramente en el capítulo denominado “Antecedentes” del presente fallo, se ofrece en seguida una descripción sucinta del contenido de los mencionados promocionales:

- ⊙ En el **programa de cinco minutos denominado “Diez propuestas”** (en su versión televisiva), se observa la imagen del C: Andrés Manuel López Obrador y se escucha su voz (tanto en la versión televisiva como en la de radio), haciendo alusión a lo que denomina 10 propuestas para cambiar el rumbo de México.
- ⊙ En el promocional denominado como **“vocho”** se dice: *“Me urge un cambio.” “Ya no te dejes engañar sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar, si queremos cambiar a México no hay de otra” “Partido del Trabajo”*. [Se observa la imagen y se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador] (solo existe versión televisiva).
- ⊙ En el promocional denominado como **“Di no”** se dice: *“Unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción, otros nos arruinaros los últimos diez años haciendo negocios, pero no todos los políticos son iguales, entre todos terminaremos con la decadencia actual” “México*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

merece un mejor destino. Te invito a participar. Sólo el pueblo puede salvar al pueblo” “Partido del Trabajo”. [Se observa la imagen y se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador] (existe una versión televisiva y una de radio).

- ⊙ En el promocional denominado como “**invitación al 25 de julio**” se dice: “*Durante años nos han saqueado pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tu eres parte de ella, por un cambio verdadero ven a escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el zócalo a las diez de la mañana*”. “Partido del Trabajo” (existe una versión televisiva y una de radio).
- ⊙ En los promocionales de 20 segundos denominados “Nuestro Movimiento” (queja 112/2010), se escucha una voz en off que dice: “*Palabras de Andrés Manuel López Obrador.*” e inmediatamente después se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador que dice: “**Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012**”, finalmente, una voz en off refiere: “Partido del Trabajo”. (existe una versión televisiva y una de radio).
- ⊙ En los programas de 5 minutos denominados “Nuestro Movimiento” (queja 112/2010), se aprecian imágenes de un mitin y del C. Andrés Manuel López Obrador, en el que éste hace diversas alusiones a la presentación de lo que denomina “proyecto alternativo de nación” y en el que, entre otras cosas, menciona: “**Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.**”. (existe una versión televisiva y una de radio).

En adición a lo anterior, debe decirse que además de la valoración que corresponda a los elementos referidos anteriormente, esta autoridad procederá a analizarlos junto con el contenido de las notas periodísticas aportadas como pruebas por el Partido Acción Nacional en el presente caso, así como con las afirmaciones de dicho partido quejoso, en el sentido de que el C. Andrés Manuel López Obrador ha expresado ante los medios de comunicación, su intención de participar en el proceso electoral 2011 -2012, en particular, porque presuntamente diversos medios de información dieron cuenta de que en una entrevista

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

radiofónica (presuntamente, realizada el día diecinueve de julio del presente año, dentro del programa que conduce el periodista Carlos Puig, en la frecuencia 96.9 de FM “W Radio”) el C. Andrés Manuel López Obrador, señaló tener intención de participar en el proceso electoral 2011 2012.

Para la mejor comprensión del presente apartado, se ofrece de forma sucinta el detalle de las notas periodísticas aludidas:

Encabezado de nota y fecha de publicación	Extracto de la nota periodística	Lugar de publicación
<p>Reitera Andrés Manuel López Obrador aspiración</p> <p>7/11/2010</p>	<p>Que el mencionado ex candidato a la Presidencia de la República, en una gira por el estado de Guanajuato mencionó que él buscaría la candidatura en dos mil doce.</p> <p>Dijo buscar un cambio verdadero con la participación de la sociedad.</p>	<p>http://www.am.com.mx/Nota.asp?ID=412980</p>
<p>Voy porque voy por la candidatura: López Obrador</p> <p>11/07/2010</p>	<p>Andrés Manuel López Obrador, durante gira por Guanajuato, mencionó que contendrá por la candidatura a la Presidencia para el 2012, ya sea a través de elección interna o mediante designación personal.</p>	<p>El Universal, Guanajuato</p> <p>http://correo-gto.com.mx/notas.asp?id=171013</p>
<p>AMLO dice no temer a Peña Nieto 'ni a la mafia del poder'</p> <p>19/07/2010</p>	<p>Durante su visita por la zona sur de Quintana Roo, Andrés Manuel López Obrador, dijo estar decidido a ser candidato presidencial.</p>	<p>La Jornada</p> <p>http://www.jornada.unam.mx/2010/07/19/index.php?section=politica&article=009n1pol</p>
<p>Me apunto para 2012: AMLO</p> <p>08/07/2010</p>	<p>Mediante entrevista otorgada a “W Radio”, con Carlos Puig, Andrés Manuel López Obrador informó que el veinticinco de julio (del año próximo pasado) presentaría ante sus simpatizantes que asistieran al zócalo capitalino su denominado “proyecto alternativo de Nación”.</p>	<p>El Universal</p> <p>http://eluniversal.com.mx/primeravi_35198</p>

Una vez sentado lo anterior, respecto de los elementos probatorios con que cuenta, así como de las consideraciones de orden legal extraídas de la sentencia a la que se da cumplimiento por esta vía y a las que esta autoridad deberá ceñir su determinación en el presente asunto, para establecer si en el caso existe o no alguna infracción a la normatividad electoral por parte del C. Andrés Manuel López

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Obrador y del Partido del Trabajo, resulta procedente entrar al análisis de fondo de los hechos denunciados.

Así las cosas, tomando en consideración que, como quedó anotado líneas arriba, los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita, esta autoridad procederá a hacer el análisis de los hechos denunciados de acuerdo a los 3 elementos que deben concurrir en su configuración, a saber:

1. El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.
2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.
3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

De este modo, en el presente asunto, debe decirse que los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional son atribuidos al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo, sujetos que son susceptibles de caer en el supuesto jurídico de restricción de la normativa electoral federal, que prohíbe la realización de los actos anticipados de precampaña y campaña.

En efecto, respecto del C. Andrés Manuel López Obrador debe decirse que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento de Quejas de este Instituto y que no está sujeto a prueba, que tiene carácter de militante de un partido político (Partido de la Revolución Democrática) y que con ese carácter, tuvo la posibilidad, durante el proceso electoral 2005-2006, de ser postulado como candidato al cargo de Presidente de la República mexicana por la entonces "Coalición por el Bien de Todos" integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Lo anterior deviene relevante para el presente asunto, en virtud de que son los ciudadanos que ostentan el carácter de militantes, los que, cumpliendo con la normativa electoral, tienen la posibilidad de obtener al interior del partido al que pertenezcan, una candidatura para un cargo de elección popular, lo que permite establecer que son este tipo de personas quienes con su actuar y en aras de verse beneficiados con esa designación, podrían trastocar el orden que regula las condiciones de equidad en la contienda.

En este orden de ideas, debe decirse que el Partido del Trabajo atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les confiere a este tipo de organizaciones ciudadanas (*...promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...*), es uno de los sujetos susceptibles de infringir las disposiciones que regulan la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña.

No obstante lo señalado hasta este punto, debe decirse que no basta la simple condición de sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad desplegada por alguno de ellos, permita colegir una intención de posicionar indebidamente sus aspiraciones políticas por contender para la obtención de una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular.

En este contexto, si bien en el presente caso, los sujetos denunciados cumplen con el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de precampaña o campaña, por parte de la autoridad, lo cierto es que esa sola circunstancia no deviene suficiente para acreditar la violación denunciada.

En consecuencia, conviene dilucidar respecto del segundo de los elementos que colmaría la hipótesis que prohíbe la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

En este orden de ideas, resulta pertinente decir que el análisis de los elementos probatorios con que cuenta esta autoridad en el presente caso, le permiten arribar a las siguientes conclusiones:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- a) Los materiales audiovisuales existen y fueron difundidos a través del radio y la televisión, respectivamente;
- b) Los promocionales objeto de la denuncia fueron pautados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión, a que tienen derecho los partidos políticos, atendiendo la solicitud realizada por el Partido del Trabajo;
- c) Dichos promocionales contienen imágenes videograbadas y al mismo tiempo en que se transmiten, una “Voz en off” hace algunas afirmaciones en torno a la situación política del país, el desarrollo que se ha presentado en México, a políticas públicas adoptadas por los gobiernos, entre otras situaciones;
- d) En todos los mensajes difundidos en televisión, en la parte final aparece un emblema del Partido del Trabajo;
- e) En los promocionales difundidos en televisión, se muestran imágenes de quien parece el C. Andrés Manuel López Obrador;
- f) En los promocionales difundidos a través de la radio, en la parte final, se hace referencia al Partido del Trabajo (a modo de firma).
- g) En los promocionales difundidos a través de la radio, se hace referencia al nombre del C. Andrés Manuel López Obrador.

Robustece lo anterior, el siguiente análisis:

- I. En el **programa de cinco minutos denominado “Diez propuestas”**, se observa la imagen del C: Andrés Manuel López Obrador y se escucha su voz, haciendo alusión a lo que denomina 10 propuestas para cambiar el rumbo de México.

En este programa el C. Andrés Manuel López Obrador expone una crítica y hace propuestas respecto de situaciones relacionadas con los temas que él denomina con los siguientes rubros:

1. Rescatar al Estado.
2. Democratizar los medios de comunicación.
3. Crear una nueva economía.
4. Combatir las prácticas monopólicas.
5. Abolir los privilegios fiscales.
6. Austeridad republicana.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

7. Fortalecer el sector energético.
8. Alcanzar la soberanía alimentaria.
9. Establecer el Estado de bienestar.
10. Promover una nueva corriente de pensamiento.

En esta parte, resulta conveniente precisar que a lo largo de la exposición que realiza el C. Andrés Manuel López Obrador, realiza afirmaciones críticas respecto del Estado y presenta ideas con las que afirma se dará solución a la crítica formulada en principio.

También, se observan alusiones críticas a quienes de forma genérica denomina “*los dueños de la televisora más influyente de este país*” y señala de forma genérica, como una idea para contrarrestar la crítica expresada originalmente, la existencia de “*mayor competencia*” y que se “*democratizen*” los medios de comunicación, principalmente.

Por otra parte, expone una crítica genérica respecto de lo que denomina “*política económica*” señalando que “*no funciona*” y expresa de forma genérica algunas ideas a manera de propuesta, relacionadas con el *impulso productivo*, la *creación de empleos*, *rescatar al campo*, etc.

En otro apartado, expresa: “*Que se cumpla lo que establece la Constitución en su artículo 28*” y de forma general refiere que la existencia de los monopolios hace que “*paguemos más*” por algunos servicios como la luz, tarjetas de crédito, créditos hipotecarios, servicio de internet, etc.

De igual forma, señala a manera de crítica que “*...es una gran injusticia el que los de mero arriba no paguen impuestos o, cuando los pagan, se les devuelven...*” e inmediatamente después refiere que se termine con “*estos privilegios fiscales*” y *que se cumpla la Constitución*”.

También hace dos afirmaciones en los siguientes términos: “*Es mucho el dinero del presupuesto que se destina a pagar sueldos elevadísimos a los altos funcionarios públicos. No puede ser que haya sueldos de seiscientos mil pesos mensuales, es un insulto*”. En este caso no se advierte la existencia de alguna idea que pudiera entenderse como solución a la crítica formulada.

En otra parte del programa que se analiza, menciona que “*Todavía es tiempo de convertir al sector energético en palanca del desarrollo nacional*”, y señala que el petróleo debe explotarse de forma racional, sugiere revisar “*...todos esos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

contratos que han entregado a empresas extranjeras” y afirma que “Estamos pagando la luz a precios muy elevados porque la Comisión Federal de Electricidad está comprando toda la energía eléctrica a empresas extranjeras”.

Del mismo modo, menciona que “Tenemos que producir los alimentos que consumimos, dejar de comprar el maíz, frijol, arroz” y afirma que “Millones de campesinos pobres indígenas viven de lo que producen, de la economía de autoconsumo, hay que apoyarlos. Y no al transgénico”.

Hacia la parte final del programa bajo análisis refiere “Que se garantice la seguridad, el bienestar del mexicano, desde que nace hasta que muere”, también señala que debe existir “pensión universal para todos los adultos mayores” “becas de apoyo a todas las personas con discapacidad” “atención médica y los medicamentos gratuitos”, también refiere que debe “garantizarse el derecho a la educación” y a manera de crítica señala que “no basta, para enfrentar el problema de la inseguridad y de la violencia, el usar al ejército, la mano dura, penas más severas”.

Finalmente, afirma que “...Esta crisis que estamos padeciendo, esta decadencia, no es nada más económica, política, social, es también de pérdida de valores” “Sí podemos sacar adelante a nuestro país, sí podemos sacar adelante a nuestro pueblo”. “Tenemos proyecto para sacar adelante a México. Depende de ti, y recuerda, sólo el pueblo puede salvar al pueblo” y a manera de firma una voz en off dice: “Partido del Trabajo”.

Al respecto, debe decirse que si bien en el programa que se analiza, es posible observar la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador y escuchar su voz mientras desarrolla una exposición crítica en la que menciona ideas con que en alguna interpretación, podrían entenderse como soluciones a dichas críticas, lo cierto es que no existe elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular y aunque se alude a 10 propuestas en caminadas a conseguir los objetivos antes descritos, dichas propuestas no presentan una plataforma electoral o un plan de gobierno.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la exposición de las denominadas 10 propuestas, no son susceptibles de constituir una plataforma electoral, en virtud de que la existencia de dicho documento se encuentra supeditada al cumplimiento que se sirvan dar los partidos políticos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

“Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

(...)

e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

f) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y*

(...)”

Como se observa, en el presente asunto, contrario a lo sostenido por el quejoso, no es posible colegir la existencia de una plataforma electoral en atención a que no existe alguna registrada actualmente o en el momento de haberse cometido los hechos denunciados, por parte del Partido del Trabajo, que permita contrastarla con el contenido de la exposición del C. Andrés Manuel López Obrador para definir si existe o no identidad entre ambas.

- II. En el promocional denominado como “**vocho**” se dice: “*Me urge un cambio.*” “*Ya no te dejes engañar sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar, si queremos cambiar a México no hay de otra*” “*Partido del Trabajo*”. [Se observa la imagen y se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador].

En este promocional de 20 segundos, si bien se observa la imagen y se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador, lo cierto es que el contenido general del mensaje, se encamina a proponer que alguien “no se deje engañar” porque “sólo con un cambio verdadero habrá justicia y bienestar”, acompañada de la afirmación: “*si queremos cambiar a México no hay de otra*” “*Partido del Trabajo*”, es decir, que el tema general del promocional va dirigido a identificar al Partido del Trabajo como una alternativa para que alguien consiga justicia y bienestar.

De lo anterior, resulta valido colegir que no existe elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

III. En el promocional denominado como “**Di no**” se dice: *“Unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción, otros nos arruinaros los últimos diez años haciendo negocios, pero no todos los políticos son iguales, entre todos terminaremos con la decadencia actual”* *“México merece un mejor destino. Te invito a participar. Sólo el pueblo puede salvar al pueblo”* *“Partido del Trabajo”*. [Se observa la imagen y se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador].

En el promocional bajo análisis, con duración de 20 segundos, si bien se observa la imagen y se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador, lo cierto es que el contenido del mensaje, ofrece dos afirmaciones críticas genéricas: *“Unos gobernaron por más de setenta años con autoritarismo y corrupción”* y *“otros nos arruinaros los últimos diez años haciendo negocios”*; también presenta dos afirmaciones generales: *“pero no todos los políticos son iguales”* y *“entre todos terminaremos con la decadencia actual”*; para finalizar con una invitación general y una afirmación: *“Te invito a participar”* y *“Sólo el pueblo puede salvar al pueblo”*; mencionándose a la conclusión del promocional, a manera de firma: *“Partido del Trabajo”*.

Como se observa, el promocional en cuestión pretende formular una crítica a sujetos indeterminados, con el objeto de presentar inmediatamente después, afirmaciones que podrían interpretarse como dirigidas a permitirle concluir al observador del mensaje, que el Partido del Trabajo cuenta con políticos que no se encuentran dentro de esas afirmaciones, para concluir con una invitación a participar, sin precisar el tipo de actividad.

En conclusión, se estima que el promocional bajo análisis no contiene elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

IV. En el promocional denominado como “**invitación al 25 de julio**” se dice: *“Durante años nos han saqueado pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tu eres parte de ella, por un cambio verdadero ven a escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el zócalo a las diez de la mañana”*. *“Partido del Trabajo”*.

En el promocional bajo análisis, si bien se observan imágenes del C. Andrés Manuel López Obrador mientras que se escucha una voz en off que dice lo ya precisado, lo cierto es que el mensaje general se dirige a invitar a los receptores

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

del mensaje a “... *escuchar a López Obrador este domingo veinticinco de julio en el zócalo a las diez de la mañana*”.

Al respecto, debe destacarse que si bien el mensaje se refiere de forma genérica a una invitación, lo cierto es que al establecerse el nombre de la persona a la que todo aquel que decida asistir deberá escuchar (“*López Obrador*”), aunado a la mención en la parte final del Partido del Trabajo, permite colegir que el mensaje tiene como propósito convocar a la ciudadanía simpatizante del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo a asistir al evento que se refiere, con independencia de la validez o no de las primeras afirmaciones: “*Durante años nos han saqueado pero no todos los políticos son iguales, López Obrador tiene la propuesta de un México libre y justo y tu eres parte de ella...*”

En este orden de ideas, debe decirse que esta autoridad considera que el promocional bajo análisis no contiene elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

- V. En los promocionales de 20 segundos denominados “Nuestro Movimiento” (queja 112/2010), se escucha una voz en off que dice: “*Palabras de Andrés Manuel López Obrador.*” e inmediatamente después se escucha la voz del C. Andrés Manuel López Obrador que dice: “***Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012***”, finalmente, una voz en off refiere: “*Partido del Trabajo*”. (existe una versión televisiva y una de radio).

En relación con el promocional de 20 segundos bajo análisis, debe decirse que el mensaje se encuentra dirigido a anunciar a los receptores de dicho mensaje, que los que el C. Andrés Manuel López Obrador denomina “nuestro movimiento” “*sí participará en las elecciones del 2012*”.

Lo anterior, en concepto de esta autoridad no contiene elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

En efecto, el mensaje bajo escrutinio, no precisa a qué o a cuál movimiento se refiere el C. Andrés Manuel López Obrador, es decir, contrario a lo que sostiene el quejoso en su denuncia, el contenido del mensaje que se estudia puede implicar diversas interpretaciones, por ejemplo que el denominado “nuestro movimiento” se refiere a la organización ciudadana que formó con motivo del resultado del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

proceso electoral federal 2005-2006 o algún otro en el que se encuentre únicamente involucrado el Partido del Trabajo.

Lo anterior deviene relevante para la conclusión ya expuesta respecto del presente análisis, porque el mensaje en sí mismo considerado, no precisa la denominación del “movimiento” al que alude el C. Andrés Manuel López Obrador ni establece el grado o forma de participación de ese “movimiento” en lo que dicho ciudadano refiere como “*las elecciones del 2012*”.

No obstante lo expresado hasta este punto, conviene precisar que el análisis conjunto del material probatorio con que cuenta esta autoridad, podría esclarecer o abonar al contenido de los mensajes analizados hasta este momento, pudiendo variar el sentido de las conclusiones anotadas hasta aquí.

- VI.** En los programas de 5 minutos denominados “Nuestro Movimiento” (queja 112/2010), se aprecian imágenes de un mitin y del C. Andrés Manuel López Obrador, en el que éste hace diversas alusiones a la presentación de lo que denomina “proyecto alternativo de nación” y en el que, entre otras cosas, menciona: **“Desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.”**. (existe una versión televisiva y una de radio).

En el programa de cinco minutos, bajo análisis, se observan imágenes del C. Andrés Manuel López Obrador en lo que parece un mitin, y se escucha su voz dirigiéndose a los asistentes, refiriendo en lo medular lo siguiente:

“(…)

Se ha dado a conocer el Proyecto Alternativo de Nación, elaborado por un grupo de especialistas e intelectuales de inobjetable honestidad y comprometidos con las mejores causas del pueblo y de la patria.

Hemos llegado a la conclusión de que los graves y grandes problemas del país, se han originado por el predominio de una minoría rapaz que se ha venido apoderando de todo, Este grupo es el responsable de la actual tragedia nacional y del estallido de odio, resentimiento, inseguridad y violencia que padecemos.

Tenemos claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país.

En primer lugar, rescataremos a las instituciones y las pondremos al servicio del pueblo y de la nación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Promoveremos una reforma constitucional para elegir democráticamente a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se recuperarán las riquezas y los bienes públicos que han sido concesionados ilegalmente, a través de acuerdos, que, en ningún caso, pueden estar por encima del principio constitucional que señala el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

Acabaremos con la corrupción imperante.

Se rescatará al campo del abandono; se producirán en México los alimentos para dejar de importar lo que consumimos.

El sector energético será palanca del desarrollo nacional. Se cumplirá el objetivo de no vender un sólo barril de petróleo crudo al extranjero para procesar aquí la materia prima y elaborar gasolinas y los productos petroquímicos.

Se apoyará a las pequeñas y medianas empresas.

Se protegerán los recursos naturales; no se permitirán los monopolios

Se cobrarán impuestos por las operaciones en la Bolsa de valores y por la extracción de minerales.

Habrá pensión universal para todos los adultos mayores del país y para personas con discapacidad.

*Se otorgará atención médica y medicamentos gratuitos a toda la población
Ningún joven será rechazado en escuelas preparatorias ni en universidades públicas*

Y nunca más se permitirá que los privilegios de pocos se sustenten en la opresión y la miseria de muchos.

Estamos convencidos que no basta con mejorar las condiciones de vida y de trabajo de nuestro pueblo; es indispensable crear una nueva corriente de pensamiento para fortalecer valores culturales, morales y espirituales.

Por eso, desde esta plaza pública declaramos que nuestro movimiento sí participará en las elecciones del 2012.

Ustedes pueden decir, con firmeza y decisión, sin temor a equivocarse, de que no todos los políticos son iguales.

Nosotros somos distintos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Nosotros siempre hemos sabido y seguiremos honrando nuestros compromisos, que nos mueven convicciones y principios, que estamos comprometidos a no mentir, a no robar y a no traicionar.

Hagamos saber a todos que sí se puede vivir con justicia, sin miedos ni temores, en una República nueva, que estamos construyendo entre todos.

Una República nueva, libre, democrática, soberana, igualitaria y fraterna.

Una República amorosa.

¡Viva la nueva República!

¡Viva México!

¡Viva México!

¡Viva México!

PARTIDO DEL TRABAJO”

De lo anterior, se obtiene que el C. Andrés Manuel López Obrador, en el mensaje que se estudia, hizo referencia a lo que denomina “*Proyecto Alternativo de Nación*”, mismo que describe durante su exposición, refiriendo en lo general que “*fue elaborado por grupo de especialistas e intelectuales...*”

También describe algunas conclusiones de lo que denomina “*graves y grandes problemas del país*” y refiere que tienen “*...claro lo que se tiene que hacer para llevar a cabo la transformación del país*”.

En este sentido, la consecución del discurso alude a una serie de acciones que establece en tiempo futuro, pero sin referir circunstancia alguna en la que esas acciones podrían ser implementadas y sin establecer alguna condición a la que se encuentre sujeta su realización.

Finalmente, refiere que lo que él denomina como “*nuestro movimiento*” “*sí participará en las elecciones del 2012*” y señala que “*...no todos los políticos son iguales*” y que “*Nosotros somos distintos...*”

Lo anterior, en concepto de esta autoridad no contiene elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta, relacionada con una plataforma electoral, particularmente, porque, como ya se dijo en líneas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

precedentes, la existencia de una plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que se sirvan dar los partidos políticos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que no acontece en el presente caso.

Una vez sentado lo anterior, respecto del contenido de los programas de cinco minutos y de los promocionales de veinte segundos materia del presente asunto, resulta conveniente analizar el contenido de las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, resulta conveniente presentar el texto de las notas periodísticas, cuya fuente y fecha de publicación se han precisado con antelación, para el efecto de proceder a su análisis.

“Reitera Andrés Manuel López Obrador aspiración

El ex candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, refrendó: ‘Yo lo único que vuelvo a subrayar es que voy a buscar la candidatura en 2012, y hoy le quiero preguntar a la gente ¿si vamos?’.

A su paso este sábado por Irapuato, el polémico político sentenció que buscará la candidatura presidencial para derrotar en las urnas a la mafia del poder, homologada en un PAN y PRI.

Aseguró que encabeza un movimiento nacional organizado que busca un cambio verdadero, con la participación de millones de hombres y mujeres libres y conscientes.

‘Lo que yo sostengo es que esto se va resolver a mediados del año próximo, pero yo no voy esperar, expreso mi decisión de buscar ser candidato de las fuerzas progresistas del país para triunfar de nuevo en las elecciones presidenciales del 2012’, ensalzó antes de comenzar una reunión con un centenar de seguidores.

Reiteró el ‘presidente legítimo de México’ que su manifiesta determinación de aspirar a la candidatura presidencial no rompe afortunadamente con ningún acuerdo de unidad, y de impulsar al prospecto que esté mejor posicionado en términos electorales, en la víspera de la contienda por la silla presidencial.

‘No queremos que la derecha engañe de nuevo, después de las elecciones locales quedó la sensación de que solo existen el PRI y el PAN y eso es una gran mentira, existe un movimiento de hombres y mujeres libres, de mexicanos que no estamos de acuerdo con el dueño de la mafia del poder’, enfatizó.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Sentenció nuevamente que PRI y PAN, es lo mismo para todo, y dan lo mismo en mucho.

Y enmarcó López Obrador que no le da miedo lo que está sucediendo en el país, haciendo referencia al asesinato en Tamaulipas.

‘Eso es en todos lados, es lo mismo, soy ciudadano’, acotó agregando que el mismo temor de inseguridad que vive él, lo siente el resto de los mexicanos.

Y ante esto aclaró que no ha reforzado su seguridad y tampoco ha sido amenazado por ningún grupo”.

“Voy porque voy por la candidatura: López Obrador

Dijo que ya por el método de elección interna, como propone Cárdenas, o por designación del mejor posicionado en las encuestas

Andrés Manuel López Obrador afirmó en Irapuato que contendrá por la candidatura única de las izquierdas a la Presidencia para el 2012 con el método que sea, de elección interna, como propone Cuauhtémoc Cárdenas, o a través de la designación del mejor posicionado en las encuestas.

El político tabasqueño señaló que en julio próximo o a finales de 2011 se definirá el candidato de unidad de las fuerzas progresistas con el método que se acuerde.

‘Yo lo que hice hace tres días es expresar que yo voy a contender, que yo estoy apuntado, eso es todo’, puntualizó después de una reunión con representantes de los comités municipales del gobierno legítimo integrado por militantes del PRD, PT, Convergencia y ciudadanos.

Evadió responder si Marcelo Ebrard, jefe de gobierno del Distrito Federal debería expresar su intención hacia las elecciones presidenciales. ‘Ya todo mundo está diciendo, todos están hablando, lo que pasa es que se genera mucho revuelo con lo que yo digo’.

‘Lo que yo sostengo es que esto se va a resolver a mediados del año próximo, yo lo que dije hace tres días es que desde ahora no voy a esperar, ya expresé mi decisión de buscar ser candidato de las fuerza progresistas del país para triunfar de nuevo en las elecciones presidenciales del 2012’.

En Valle de Santiago, al reunirse con representantes del Gobierno Legítimo de los municipios de Valle de Santiago, Yuriria, Moroleón y Uriangato, Andrés Manuel López Obrador, los exhortó a no darse por vencidos porque el cambio que se necesita no se dará de arriba para abajo dado a que sólo el pueblo puede salvar al pueblo y ante ello no hay que rendirse.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

‘Esta lucha es por nosotros por los que vienen detrás, ya hincamos esto y no se va a parar hasta lograr la transformación del país’, y aseguró que hasta el momento ya son 2 millones 500 mil representantes del gobierno legítimo en México, pero que se necesita seguir creciendo.

ÉNFASIS

En Celaya el ex candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador arremetió contra el gobernador Juan Manuel Oliva a quien llamó ‘mediocre y ladrón’, por los despilfarros, dijo, que realiza al erario guanajuatense para operar políticamente a favor del PAN.

Criticó fuertemente la actividad política del gobernador Juan Manuel Oliva por las obras ‘faraónicas con las que pretende celebrar el Bicentenario’.

“AMLO dice no temer a Peña Nieto ‘ni a la mafia del poder’

Felipe Carrillo Puerto, Q Roo, 18 de julio. Ante 600 simpatizantes de la zona maya y sur de Quintana Roo, en este municipio donde fue derrotado el PRI durante los comicios del 4 de julio, Andrés Manuel López Obrador dijo estar decidido a ser otra vez candidato presidencial, y no temer a Enrique Peña Nieto ‘ni a la mafia del poder’.

Al acudir a una reunión de evaluación y tomas de protesta de los comités territoriales del ‘gobierno legítimo’ en los municipios de Othón P. Blanco, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto, aceptó que busca encabezar el cuarto movimiento que cambiará la historia del país, tomando como antecedentes la Independencia, la Guerra de Reforma y la Revolución.

‘Amigos, entiendan bien: la pobreza y la brutal desigualdad social en que está hundido el país no son voluntad de Dios, sino de 30 potentados que manejan la economía. En el porfiriato eran 300 los que sometían al país; ahora sólo son 30 y les vamos a ganar en las elecciones de 2012. No nos arrebatarán el triunfo’, advirtió.

López Obrador llegó al salón Flamingos de la colonia Francisco May cerca de las 11 horas, acompañado de su coordinador peninsular, Alberto Pérez Mendoza, el ex alcalde capitalino Hernán Pastrana Pastrana, y el alcalde electo de Felipe Carrillo Puerto, Sebastián Uc Yam, dueño de una radio local y primer maya de oposición que gana una contienda municipal en Quintana Roo.

Ahí, aseguró que no teme a Enrique Peña Nieto, gobernador del estado de México y precandidato del PRI a la Presidencia, a quien homologó con Emilio Azcárraga Jean, dueño de Televisa. Prometió estar en Quintana Roo cada tres meses, y promovió el periódico Regeneración como medio idóneo para informar sobre su movimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Luego, en Playa del Carmen, pronosticó que la izquierda seguirá avanzando y gobernará el país, aunque también es posible que 'la gente no despierte' en 2012, pero en tal caso quedará sembrado el proyecto alternativo de nación.

En visita de evaluación a los comités del 'gobierno legítimo', reiteró que participará en la próxima elección presidencial y fue aclamado por los presentes. 'Así como a ustedes les dio gusto porque es una definición, a la mafia del poder la puso nerviosa; pero que lo sepan: vamos al 2012 y les vamos a volver a ganar; líder no faltará'.

Aclaró que la disputa no es con los militantes de base panistas y priístas, pues ellos 'están igual de amolados y desinformados que mucha gente'. También consideró que la crisis de México es de valores, porque se está corrompiendo todo, y sólo un cambio profundo permitirá remontar tal situación, que también provino del robo de la Presidencia en 2006.

Calculó que hacia julio de 2011 habrá 80 mil comités de su movimiento en el país, e informó que en breve comenzarán los mítines masivos. Sobre la designación de Francisco Blake como secretario de Gobernación, expresó: 'Es lo mismo, no vale la pena perder tiempo en ello'.

"Me apunto para 2012: AMLO

Informó que el próximo día 25 en el Zócalo de la Ciudad de México presentará su proyecto alternativo de nación

Andrés Manuel López Obrador aseguró a que a finales de 2011 buscará un partido político que ponga su registro para poder postularse como candidato a la presidencia. Dijo que si el Partido de la Revolución Democrática quiere sumarse a su candidatura tendrá que hacerlo en esa fecha pues él no esperará.

En entrevista con W Radio el ex candidato presidencial dijo que cuenta con un movimiento ciudadano integrado por entre 10 y 15 millones de personas, y con una estructura territorial que le permitirá tener en la próxima elección más de 2 mil comités en cada uno de los municipios de la República y 8 mil comités regionales.

Informó que el próximo día 25 en el Zócalo de la Ciudad de México presentará su proyecto alternativo de nación, que será la base de su movimiento para llegar a la presidencia y que será construido a partir de estudios de expertos e intelectuales.

'En vísperas del 12 [2012], a mediados o finales del 11, nosotros hablaremos con alguno de los partidos [el PRD, el PT y Convergencia] para decirles aquí está esto, ayudemos con el registro', dijo

'Si van los tres partidos, adelante. Pero ya nosotros no vamos a esperar. Nosotros vamos al 12, ya, que quede claro'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

‘Yo estoy apuntado, para que quede claro. Yo no voy a permitir la manipulación de hacer creer a la gente que son distintos el PRI y el PAN y que con eso hay competencia política’.

¿Tu no vas a esperar ninguna encuesta?, le preguntó el conductor del programa de Radio, Carlos Puig.

‘No, no, no. En su momento veremos lo de las encuestas pero ya te puedo decir que vamos al 12...’, respondió el ex jefe de gobierno del Distrito Federal, López Obrador.

‘Vamos a enfrentar a la mafia del poder que tiene dos partidos, el Revolucionario Institucional y el PAN y que este movimiento es la esperanza para muchos mexicanos, sobre todo para la gente humilde y para la gente pobre’, agregó el ex candidato presidencial.

Resistiendo todo

Dijo que a pesar de que han querido destruir su movimiento éste ha crecido y hoy tiene un apoyo de entre 10 y 15 millones de simpatizantes ‘que son los que ya resistieron todo, hasta la versión de que ando mal de mis facultades mentales, pasando por que soy inmensamente rico’.

Aclaró que ‘no pretendemos fundar un partido, buscaremos uno que nos registre de acuerdo a nuestros principios, con el trabajo que hemos hecho desde el 2006’, aclaró. Consideró que la experiencia que le dejó el 2006 le ayudará para fortalecer su movimiento para el 2012 por lo que ahora está organizado en todo el país.

‘Desde ahora vamos al 12 y vamos a enfrentar a la mafia del poder que tiene...’, insistió”.

De conformidad con lo anterior, debe decirse que las notas periodísticas en cita contienen expresiones emitidas por las personas que las elaboraron y publicaron, por lo que no es posible concederles un valor probatorio suficiente como para tener por demostrada que las expresiones ahí contenidas, fueron emitidas directamente por el C. Andrés Manuel López Obrador.

No obstante, conviene dejar sentado, con independencia del valor probatorio de las notas periodísticas precitadas, que será expuesto líneas adelante, que aun cuando las manifestaciones consignadas en dichas notas, se hubieran confirmado como realmente emitidas por el C. Andrés Manuel López Obrador, ello no implica, por sí mismo, que el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se encuentre colmado, en virtud de que la emisión de ese tipo de expresiones, así como la difusión que hagan de ellas los medios de comunicación forman parte del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

debate público y, en principio, se encuentran amparadas por los derechos de la libre expresión de las ideas y libertad de publicación.

Al respecto, se debe tener presente el contenido de los criterios jurisprudenciales que se han emitido en torno al valor probatorio de las notas periodísticas.

“Registro No. 203623

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995

Página: 541

Tesis: I.4º.T.5k

Tesis Aislada

Materia (s): Común

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el momento, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documento privado conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, - generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Náñez.”

En adición de lo anterior, debe considerarse que el contenido de las notas periodísticas de mérito no constituye un medio probatorio idóneo que acredite puntualmente lo que se narra en ellas, pues las notas y artículos periodísticos únicamente acreditan, como ya se refirió, que en su oportunidad se llevaron a cabo las publicaciones; sin embargo, al ser la expresión de un sujeto o sujetos determinados respecto de actos concretos, no se puede garantizar la veracidad de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

los hechos en ellas expuestos. A efecto de reforzar lo anterior se citan las siguientes tesis jurisprudenciales:

“PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/81. Colonos de Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.

Séptima Época: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo 145-150 Sexta Parte. Página 192.”

“PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. *La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin administración con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.*

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. Página: 2784.”

Asimismo, se debe tener presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Aunado a lo anterior, se debe decir que ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las pruebas documentales con carácter privado, así como las notas periodísticas no pueden generar convicción, por sí mismas, pues para lograr lo anterior deben ser administradas con mayores elementos probatorios. De ahí que se considere que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios respecto a los hechos que refieren en su contenido, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Por otra parte, el Partido Acción Nacional, también pretende derivar la configuración de actos anticipados de precampaña o campaña en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, refiriendo que dicho ciudadano ha expresado ante los medios de comunicación, su intención de participar en el proceso electoral 2011 -2012.

Lo anterior, en atención a que diversos medios de información dieron cuenta de que en una entrevista radiofónica (presuntamente, realizada el día diecinueve de julio del presente año, dentro del programa que conduce el periodista Carlos Puig, en la frecuencia 96.9 de FM “W Radio”) el C. Andrés Manuel López Obrador, señaló tener intención de participar en el proceso electoral 2011 2012, sin que en autos del presente asunto se encuentre acreditado el contenido de dicha entrevista.

En este orden de ideas y una vez que ha sido analizado el material probatorio del que el Partido Acción Nacional deduce la infracción que atribuye al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo, procede que esta autoridad valore en conjunto los elementos con que cuenta para determinar si es posible o no concluir la existencia de los actos anticipados de precampaña o campaña denunciados.

Así, esta autoridad estima que en el presente asunto válidamente se puede arribar a las siguientes conclusiones:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- a) Los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.
- b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.
- c) Algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.
- d) Dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.
- e) Algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un “movimiento” [social] participará en “las elecciones de 2012”.
- f) Ni los programas ni los promocionales denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.
- g) Si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el proceso electoral federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.

En este orden de ideas, esta autoridad concluye que el análisis individual y el que se ha realizado conjuntamente a los elementos que obran en el presente asunto, no es posible tener por acreditado el elemento subjetivo indispensable para configurar los actos anticipados de precampaña o de campaña denunciados por el Partido Acción Nacional.

Finalmente, por cuanto se refiere al elemento temporal que debe concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, debe decirse que en el presente caso, se considerará colmado en atención a que el momento en que ocurrieron los hechos denunciados y a la fecha del presente cumplimiento nos encontramos en una fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos y/o candidatos y previamente al registro interno ante los institutos políticos, así como porque en la ejecutoria que se cumple la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña puede realizarse en cualquier tiempo.

Una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que en el presente caso se encuentra acreditada la existencia de los elementos personal y temporal que forman parte de la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña, pero no así el elemento subjetivo de esa infracción, en virtud de que los hechos denunciados no contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta vinculada con una plataforma electoral, esta autoridad determina que el actual procedimiento deviene **infundado**.

No es óbice para arribar a la conclusión anterior, que el Partido Acción Nacional aduzca como un hecho público y notorio que el C. Andrés Manuel López Obrador haya contendido como candidato a la Presidencia de la República durante el proceso electoral 2005-2006, postulado por la entonces “Coalición por el Bien de Todos” y que inconforme con los resultado de ese proceso electoral federal haya desplegado conductas de protesta y organización de un “movimiento social” al que convocó a sus simpatizantes, movimiento que ha celebrado diversos eventos y en los que a decir del quejoso, el C. Andrés Manuel López Obrador ha manifestado su interés por participar de nueva cuenta como candidato a la presidencia de la república, en primer término, porque no existe en poder de esta autoridad, elemento de convicción alguno con el que se pueda corroborar el contenido expreso de las presuntas manifestaciones realizadas por el ciudadano denunciado.

En segundo lugar, porque los hechos a que hace referencia el Partido Acción Nacional en su denuncia, guardan una mayor vinculación con un proceso electoral federal ya concluido, en el que el candidato del hoy actor, resulto vencedor y actualmente ocupa la titularidad del poder ejecutivo.

En efecto, considerar que los actos y manifestaciones realizadas en el entorno el movimiento social posterior al proceso electoral federal 2005-2006, encabezado por el C. Andrés Manuel López Obrador e integrado por diversos simpatizantes, constituye un elemento a través del cual esta autoridad puede derivar válidamente la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, podría conculcar los derechos fundamentales de asociación, reunión y libertad de expresión de un grupo de ciudadanos que se encuentran organizados con diversos objetivos, entre otros, por ejemplo, disentir de los resultados del proceso electoral federal 2005-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

2006 o mostrar su simpatía al C. Andrés Manuel López Obrador otrora candidato a la Presidencia de la República, etc.

En este contexto, no se omite decir que no todas las expresiones emitidas por los personajes públicos, como es el caso del C. Andrés Manuel López Obrador, en el sentido de exponer una crítica o de manifestar su intención por acceder a un cargo de elección popular, puede ser considerado como un acto anticipado de precampaña o campaña, en virtud de que el propio carácter de personaje público lleva implícita una relación de afinidad con ciertos sectores de la población que podrían o no coincidir con su forma de pensar, pero que tiene interés en conocer el rumbo que tienen o pueden tener sus actividades.

En efecto, tal como se ha dicho en líneas precedentes la emisión de ese tipo de expresiones, así como la difusión que hagan de ellas los medios de comunicación forman parte del debate público y, en principio, se encuentran amparadas por los derechos de la libre expresión de las ideas y libertad de publicación.

DÉCIMO.- Que una vez sentado lo anterior, debe decirse que no pasa inadvertido para esta autoridad que dentro de su escrito de denuncia el representante suplente del Partido Acción Nacional, solicitó a esta autoridad que al momento de resolver el presente asunto, formulara un pronunciamiento respecto de las cuestiones que se exponen literalmente a continuación:

“Si es correcto que en el tiempo ordinario de la prerrogativa, los partido políticos mencionen y promuevan en forma desmedida la imagen de personajes de la vida activa nacional”

“Si esa promoción de imagen, plataforma, proyectos y actividades genera inequidad inclusive antes de iniciar formalmente el proceso electoral”

Al respecto, y con el fin de dar puntual respuesta al requerimiento del quejoso, en primer término se debe hacer una identificación de la normatividad aplicable.

Los cuestionamientos del partido denunciante están explícitamente referidos al uso correcto o no de la prerrogativa en radio y televisión de un partido político nacional. Por tanto, son aplicables los artículos 41 constitucional así como 48 a 76 del código federal electoral, los cuales establecen las normas y reglas para el uso y acceso de los partidos políticos a estos dos medios de comunicación, asimismo es aplicable el artículo 342 del mismo código, que establece las infracciones atribuibles a los partidos políticos, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

f) *A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

g) *Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) *Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

b) *Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

c) *La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

(...)"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;*
- b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.*
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;

b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y

c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
- b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
- c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;
- d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;
- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;
- g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;
- h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;
- i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a su información;
- l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

De la revisión tanto de las bases constitucionales, como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene que el marco legal señala los siguientes aspectos:

- Establece que los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Federal Electoral (Instituto) es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para los partidos políticos nacionales.
- La cantidad de minutos a disposición del Instituto en radio y televisión para fines propios y de otras autoridades electorales
- La distribución de tiempo convertido en mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- Las unidades de medidas de los mensajes.
- Los horarios de distribución de los mensajes en cada estación de radio y canal de televisión.
- El criterio de asignación a cada partido político, según sea proceso federal o local electoral, así como fuera de los procesos electorales.
- La forma de transmisión de los mensajes (conforme a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto y la Junta General Ejecutiva).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- Las funciones y reglas generales de operación del Comité de Radio y Televisión del Instituto.

No debe perderse de vista que la consulta del partido denunciante está referida al uso correcto o no de la prerrogativa en radio y televisión por parte de un partido político con motivo del **contenido** que se difunde.

Al respecto, es necesario puntualizar que la legislación establece disposiciones que regulan la forma y tiempo conforme a las cuales los partidos políticos (en este caso) pueden legalmente acceder a la radio y la televisión, **pero no abarca de ningún modo lo que deben o pueden decir a través del uso de estos tiempos en esos medios.**

En este sentido y a fin de ampliar el presente análisis, conviene revisar las normas de la legislación electoral que regulan la propaganda política y electoral de los partidos políticos, entendiendo por propaganda política la que en forma permanente tienen derecho a difundir, y por electoral la que realizan dentro de los procesos electorales con el fin de obtener votos. Son aplicables los artículos 41 constitucional y 38, párrafo 1, incisos p) y q); 49; 52; 60; 76; 78; 211; 212; 228; 229; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 336; y, 342, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

***p)** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución;*

***q)** Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*

(...)

Artículo 49

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
- 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*
- 6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*
- 7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades e precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento del público.*

Artículo 52

- 1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 76

(Ya transcrito)

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)

2. *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;*

3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

4. *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

a) *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

I. *El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y*

II. *Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.*

b) *Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.*

c) *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

I. *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;*

II. *De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;*

III. *Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

Artículo 211

(Ya transcrito)

Artículo 212

(Ya transcrito)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Artículo 228

(Ya transcrito)

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

1. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

Artículo 232

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Artículo 234

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 235

1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Artículo 236

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

2. Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

3. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en enero del año de la elección.

4. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

5. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.

Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;

2. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Artículo 336

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

(...)"

De lo anterior, se obtiene que las únicas restricciones que el legislador estableció al contenido de la propaganda de los partidos políticos, pueden sintetizarse del modo siguiente:

- **Emplear cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas** [Artículos 41 constitucional, base tercera, apartado C; 38, párrafo 1, incisos p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso** [Artículo 38, párrafo 1, incisos y q) del código federal electoral].
- **El respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos, en los términos del artículo 7º constitucional, respecto de propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos** [Artículo 332, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].
- **Ajustar la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan, a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º constitucional** [Artículo 333, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

De lo anterior, puede concluirse que, salvo las limitantes referidas, los partidos políticos tienen plena libertad para determinar los contenidos de la propaganda que emplean, y en todo caso, quedan sujetos a responsabilidades ulteriores por trasgresión o quebranto de normatividad diversa.

Lo anterior guarda congruencia con la garantía de libertad de expresión que tutela nuestro sistema político jurídico. De acuerdo con la Constitución, nuestro país, entre otras características, es una república democrática. Por tanto, la libertad de expresión adquiere una especial relevancia, al ser un derecho fundamental establecido en el artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal.

En consecuencia, respecto a la primer consulta del partido denunciante, sobre: *“si es correcto que en el tiempo ordinario de la prerrogativa, los partido políticos mencionen y promuevan en forma desmedida la imagen de personajes de la vida activa nacional”*, debe decirse que de conformidad con el marco jurídico referido, se estima que no están expresamente establecidos los alcances respecto de los contenidos que pueden o no emplear los partidos en su propaganda (salvo las restricciones antes apuntadas): por lo tanto, la mención, imagen, voz o cualquier elemento asociado a personajes de la vida activa nacional (como dice la consulta), en principio, no están prohibidos.

Por cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas por el Partido Acción Nacional, relativa a determinar *“Si esa promoción de imagen [a la que hace referencia el primero de los cuestionamientos], plataforma, proyectos y actividades genera inequidad inclusive antes de iniciar formalmente el proceso electoral”*, debe decirse que en virtud de que el planteamiento se encuentra vinculado con el anterior, toda vez que se refiere a la imagen y aspectos relacionados con los contenidos de los promocionales que los partidos políticos tienen derecho a difundir en la radio y la televisión, se da por sentado lo relativo al marco jurídico aplicable.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Sentado lo anterior, debe decirse que esta autoridad asume que la libertad de discusión, en todo tiempo y sobre cualquier materia, es una práctica central de un orden político democrático. Combatir las ideas de los otros, difundir los ideales propios y participar activamente en la discusión pública son prácticas absolutamente legítimas, legales y deseables de la vida democrática. El mejor síntoma de una democracia saludable es una esfera pública vigorosa, donde los asuntos políticos se discuten profusamente, sin cortapisas y sin otro límite que la calumnia y la denigración, como lo consagra la ley.

Más aún: en la democracia, la opinión libre y la manifestación de las ideas no son sólo derechos con pleno vigor, sino que ejercen la función indispensable de control y vigilancia del poder y, a la vez, de enriquecer la acción política a través de la crítica, el señalamiento de los errores y la propuesta de medidas alternativas. La democracia se sostiene de la multiplicidad de proyectos y puntos de vista que se discuten y exponen a la luz pública.

Clausurar el espacio de la deliberación colectiva no fue, en modo alguno, un propósito ni una consecuencia de la reforma electoral aprobada en los años 2007 y 2008. Por el contrario, ésta se propuso abrir un canal equitativo, transparente y disponible para todas las fuerzas políticas para que las ideas puedan expresarse, se propongan las soluciones y se polemice con los adversarios. La prohibición que se halla en el núcleo de esa reforma –a la compra o adquisición de espacios en radio y televisión- es plenamente compatible con la libre expresión de las ideas y proyectos políticos; lo es porque el acceso a la radio y la televisión para las distintas fuerzas políticas se encuentra abierto y garantizado, simplemente que a través de los tiempos que posee el Estado en cada estación y canal y no de la contratación de espacios.

Ésa fue la modificación esencial de la reforma electoral: lejos de cancelar o proscribir el debate y la libertad de expresión, la reforma únicamente dispuso que, tratándose de la radio y la televisión, el espacio apropiado para que los partidos difundan sus mensajes, promuevan sus ideas y sus proyectos son los tiempos del Estado, repartidos entre los partidos políticos mediante una fórmula establecida desde la Constitución. Esas acciones pueden ocurrir con total vigor dentro del tiempo que cada partido político recibe como prerrogativa constitucional. Como sucedía a través de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, los partidos políticos son libres de determinar el contenido de sus mensajes, la naturaleza de sus propuestas, el rumbo de sus estrategias, los personajes que las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

promueven: eso ocurre, ahora, dentro del cauce establecido en la ley, que son los tiempos del Estado. Tal fue la concepción e intención de la reforma electoral.

Es de resaltarse que la reforma electoral señaló que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social. Esa disposición obedece, precisamente, a que la vida política del país, la polémica y la discusión de las ideas no están circunscritas, en ningún régimen plenamente democrático, al temporal electoral. Por el contrario, la pluralidad de voces y opiniones es un rasgo permanente, constante, indiscutible y plenamente legítimo en cualquier sociedad moderna, compleja y diversa como la mexicana.

Ninguna figura legal puede paralizar o disolver, así sea temporalmente, esa multiplicidad de visiones que se ha instalado con pleno derecho en la democracia mexicana y que se expresa en una vida política activa, constante y vigorosa. En la democracia, la deliberación, la participación y la militancia política y la expresión de las ideas acompañan en todo momento, sin cesar, a la toma de decisiones públicas y la acción gubernamental. Así lo asumió la reforma electoral y por eso la vía de acceso a los medios de comunicación para los partidos políticos se encuentra abierta y disponible en forma permanente.

Esa prerrogativa, consagrada en la Constitución y la ley, se distribuye entre los partidos políticos conforme a una fórmula equitativa y previamente establecida. Todos ellos, sin distinción, tienen acceso a la radio y la televisión y reciben los tiempos que les corresponden a través de un mecanismo de asignación transparente, imparcial y diseñado conforme a un parámetro de equidad. En este sentido, lo que ocurre dentro de esos tiempos, lo que los partidos políticos deciden transmitir a través de ese cauce, no puede generar, por definición, inequidad alguna ni otorgar ventajas ilegítimas: porque se trata del conducto legítimo que la ley ha establecido para el uso libre y pleno de los partidos políticos.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, y toda vez que esta autoridad ha determinado declarar infundado el asunto que nos ocupa, resulta procedente realizar algunas consideraciones respecto de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente identificado con la clave SUP-RAP-152/2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

En ese sentido, tenemos que En cumplimiento a la sentencia de mérito, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la sesión vigésima octava extraordinaria de Carácter urgente de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, ordenó lo siguiente:

“A C U E R D O

***PRIMERO.-** Se ordena a los concesionarios y permisionarios de Radio y Televisión suspendan inmediatamente la difusión de los promocionales identificados con las claves RA00715-10 “Diez propuestas” y RA017309-10 “Di no”.*

***SEGUNDO.-** Remítase el presente acuerdo de forma inmediata al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se sirva notificarlo a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, al Partido Acción Nacional, del Trabajo y Convergencia.*

***TERCERO.-** Remítase la presente determinación al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, para los efectos legales de su competencia.*

***CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dentro del resolutivo cuarto de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-152/2010, infórmese a dicho órgano jurisdiccional de la presente determinación dentro del plazo establecido para ello.”*

Ahora bien, resulta pertinente dejar asentado que en la doctrina jurídica se reconoce que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso (Medidas Cautelares. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle Favela, en Enciclopedia Jurídica Mexicana. Editorial Porrúa. México, 2002).

Según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

“MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.*

La tesis es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de mil novecientos noventa y ocho, página dieciocho.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

Igualmente se puede concluir, que el legislador previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares, con efectos únicamente provisionales o transitorios, temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, ello con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el código electoral federal.

Es por ello, que al haberse resuelto el fondo del asunto del cual derivó la adopción por parte de esta autoridad de las medidas cautelares decretadas respecto de la transmisión de los los promocionales identificados con las claves RA00715-10 “Diez propuestas” y RA017309-10 “Di no”; y atendiendo al carácter provisional de dichas medidas precautorias, lo procedente es dejar sin efectos tales medidas.

Por ende, resulta pertinente dar vista al Partido del Trabajo, respecto de dejar sin efectos las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del instituto Federal Electoral en la sesión vigésima octava extraordinaria de Carácter urgente de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, lo anterior para que manifieste lo que a su interés convenga.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Convergencia, en términos del considerando QUINTO de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, en términos de los considerandos NOVENO y DÉCIMO de este fallo.

TERCERO.- Se da vista al Partido del Trabajo, en términos del considerando DÉCIMO PRIMERO para que manifieste lo que a su interés convenga.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/104/2010 Y SU
ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/112/2010**

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Resolutivo Segundo por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

Se aprobó en lo particular el Resolutivo Séptimo por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**